



SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 12 DE MAYO DE 2023/19 (EXPTE. JGL/2023/19)

1. Orden del día.

1º Aprobación de las actas de sesiones anteriores.

1º1 Secretaría/Expte. JGL/2023/17. Aprobación del acta de la sesión ordinaria de 5 de mayo de 2023.

1º2 Secretaría/Expte. JGL/2023/18. Aprobación del acta de la sesión extraordinaria de 10 de mayo de 2023.

2º Comunicaciones/Expte. 4856/2023. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q23/1154. (Agradecimientos y concluidas las actuaciones).

3º Resoluciones judiciales/Expte. 22705/2022. Sentencia dictada en el recurso 337/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 3 de Sevilla (IIVTNU).

4º Secretaría/Expte. 22162/2022. Calendario de descansos semanales y por vacaciones del servicio de taxi de Alcalá de Guadaíra para el año 2023: Corrección de errores.

5º Urbanismo/Expte. 19841/2021-UROY. Licencia solicitada por la Agencia Pública Andaluza de Educación para construcción de porche de 150 m² en el CEIP Poeta Rafael Alberti.

6º Urbanismo/Expte. 19853/2021-UROY. Licencia solicitada por la Agencia Pública Andaluza de Educación para construcción de porche de 153,51 m² en CEIP Manuel Alonso.

7º Urbanismo/Expte. 12826/2022-UROY. Licencia para ejecución del Plan de Despliegue para la implantación de una red de fibra óptica en parcelas catastrales nº 9008 y 9001 del polígono 23; parcela 9001 del polígono 26; parcelas 9005 y 9002 del polígono 27 y parcela 23 del polígono 25.

8º Urbanismo/Expte. 2197/2023-UROY. Licencia para la ampliación de nave destinada al almacén de calidad del producto terminado en Autovía Sevilla-Málaga, Km. 12.

9º Urbanismo/Expte. 11459/2022-UREX. Aprobación definitiva del expediente de expropiación de terrenos calificados como Dotación Local Equipamiento Deportivo en calle Reyes Católicos, s/n.

10º Urbanismo/Expte. 4685/2022. Resolución de expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en parcela de la parcelación urbanística ilegal conocida como Albaraka o El Nevero.

11º Urbanismo Expte. 16798/2020. Resolución de expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en parcela de la parcelación urbanística ilegal conocida como Albaraka o El Nevero.

12º Urbanismo/Expte. 8528/2021. Resolución de expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en parcela situada en paraje denominado La Ruana Alta.

13º Servicios Urbanos/Contratación/Expte. 4862/2023. Contrato de suministro e instalación de césped artificial y retirada del existente en el estadio Ciudad de Alcalá: Corrección de errores de pliego de cláusulas administrativas particulares.





14º Servicios Urbanos/Expte. 7934/2023. Modificación del contrato de prestación del servicio de asistencia técnica a la Comunicación de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI) Alcalá 2020 del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, para las denominadas 10 Buenas Prácticas (EDUSI_COMOT2-4-6-9C05): Aprobación.

15º Servicios Urbanos/Expte 4031/2023. Segunda prórroga del contrato de servicio de control de la facturación de los suministros energéticos municipales: Aprobación.

16º Hacienda/Gestión Tributaria/Expte. 7430/2023. Modificación de precios públicos establecidos por la realización de cursos y talleres de la Universidad Popular: Aprobación.

17º Hacienda/Gestión Tributaria/Expte. 6669/2023. Modificación de precios públicos establecidos por la prestación de servicios y actividades de la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra: Aprobación.

18º Hacienda/Contratación/Expte. 6263/2023. Contrato de servicio de mantenimiento, socorrismo, monitores, vigilancia y taquilla de la piscina municipal San Juan durante el periodo de verano de 2021: Devolución de fianza.

19º Hacienda/Contratación/Expte. 4289/2023. Contrato de servicio para la impartición y ejecución de itinerarios formativos de inserción socio-laboral en 12 lotes (Bloque 1), Proyecto Proyecto Formación 2020 (RELANZA-T) (nº 045) en el marco del POEFE, destinadas a entidades locales para la inserción de personas más vulnerables, Lote 9: Devolución de fianza.

20º Hacienda/Estadística/Expte. 6584/2023. Hoja identificativa de vivienda (HIV) numeración de la calle Atilano de Acevedo, 1: Aprobación.

21º Desarrollo Económico/Expte. 10727/2022. Cuenta justificativa de beneficiarios definitivos y propuesta sobre incoar expediente de reintegro de beneficiarios definitivos de ayudas para la creación de empresas de trabajo autónomo, en el marco del Plan Contigo, línea 7 PEAE: Aprobación.

22º Empleo/Formación y Empleo/Expte. 4889/2023. Cuenta justificativa de la subvención concedida a la Fundación Acción Contra el Hambre para el desarrollo del Proyecto Vives Emplea Saludable 2022 en Alcalá de Guadaíra: Aprobación.

23º Recursos Humanos/Expte. 612/2023. Bases generales y específicas de personal laboral fijo por promoción interna, en ejecución de la Oferta de Empleo Público de 2023: Aprobación.

24º Recursos Humanos/Expte. 607/2023. Bases generales y específicas de personal funcionario de carrera por promoción interna (técnico/a de gestión de administración general), en ejecución de la Oferta de Empleo Público de 2023: Aprobación.

25º Educación/Expte. 500/2023. Concesión de subvenciones de actividades educativas complementarias y extraescolares a través del Consejo Escolar Municipal para el curso 2022/2023.

26º Educación/Expte. 10717/2021. Autorización y disposición del gasto como compensación por la gestión de los puestos escolares de la E.I. El Acebuche, 22/23, mes de abril de 2023: Aprobación.

27º Educación/Expte. 10718/2021. Autorización y disposición del gasto como compensación por la gestión de los puestos escolares de la E.I. Los Olivos, 22/23, mes de abril de 2023: Aprobación.





28º Deportes/Contratación/Expte. 3748/2020. Contrato de servicio de mantenimiento del actual software de gestión deportiva de este Ayuntamiento: Sustitución de responsable del contrato.

29º Innovación y Modernización Administrativa/Contratación/Expte. 6617/2023. Segunda prórroga del contrato de servicio de alojamiento y mantenimiento web personalizado, de servicio de correo electrónico y de servicio de backup de correo electrónico: Aprobación.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día doce de mayo del año dos mil veintitrés, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia del primer teniente de alcalde, **Enrique Pavón Benítez**, por delegación por ausencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Francisco Jesús Mora Mora**, **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **José Antonio Montero Romero** y **José Luis Rodríguez Sarrión** asistidos por el secretario de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz** y con la presencia del señor viceinterventor **Rafael Buezas Martínez**.

Así mismo asisten la señora concejala **María José Morilla Cabeza** y el señor concejal **Pablo Chain Villar**, igualmente asisten el coordinador general del Gobierno Municipal **Salvador Cuiñas Casado**, la coordinadora de área del Gobierno Municipal **Irene de Dios Gallego**, la coordinadora del Gabinete **Ana Miriam Mora Moral** y el coordinador de Proyección de la Ciudad **Alberto Mallado Expósito**.

Dejan de asistir las señoras concejalas **Rosa María Carro Carnacea** y **Rosario Martorán de los Reyes**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.-

1º1 SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2023/17. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 5 DE MAYO DE 2023.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 5 de mayo de 2023. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

1º2 SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2023/18. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 10 DE MAYO DE 2023.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter extraordinario el día 10 de mayo de 2023. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.





2º COMUNICACIONES/EXPTE. 4856/2023. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q23/1154. (AGRADECIMIENTOS Y CONCLUIDAS LAS ACTUACIONES).

- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 8-5-2023, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q23/1154, queja de ----- en nombre de ----- con domicilio en calle Santander Blq. 1 Bajo sobre petición de alquiler social debido a su vulnerabilidad, por el que agradecen la colaboración prestada y concluyen las actuaciones, que en dicho escrito se indica.

3º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 22705/2022. SENTENCIA DICTADA EN EL RECURSO 337/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE SEVILLA (IIVTNU).

- Dada cuenta de la sentencia 110/2023, de 3 de mayo, dictada en el recurso 337/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 3 de Sevilla, interpuesto por Banco Santander, S.A. contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto en fecha 28-06-2022 contra la desestimación presunta de la solicitud de rectificación de autoliquidación en concepto de IIVTNU nº 180003293.

Considerando que mediante la referida sentencia, que es firme, por allanamiento, se estima el citado recurso contencioso-administrativo contra la resolución impugnada, que se anula por no resultar ajustada a derecho, acordando rectificar la autoliquidación de IIVTNU y condenando al Ayuntamiento a la devolución de cantidades ingresadas de autoliquidación por importe de 14.667,45 euros más los intereses legalmente procedente; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas a ninguna de las partes.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Gestión Tributaria y Tesorería) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 22705/2022.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 3 de Sevilla, Negociado 6, recurso procedimiento abreviado 337/2022.

4º SECRETARÍA/EXPTE. 22162/2022. CALENDARIO DE DESCANSOS SEMANALES Y POR VACACIONES DEL SERVICIO DE TAXI DE ALCALÁ DE GUADAÍRA PARA EL AÑO 2023: CORRECCIÓN DE ERRORES.

- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la corrección de errores del calendario de descansos semanales y por vacaciones del servicio de taxi de Alcalá de Guadaíra para el año 2023, y **resultando:**

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de marzo de 2023, se aprobó el calendario de descanso obligatorio semanal y por vacaciones del servicio de taxi de Alcalá de Guadaíra para el año 2023.

Una vez notificado a los interesados, se ha constatado que en el día 21 de septiembre (Fiesta local San Mateo), no figura la letra del grupo de descanso correspondiente: Letra B.





El artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece, que:

2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Corregir el error advertido en el apartado primero del acuerdo mencionado, adoptado el día 17 de marzo del año en curso, entendiéndose que donde indica:

Septiembre							
Sem	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
					1	2A	3B
	4	5	6	7	8	9B	10A
	11	12	13	14	15	16A	17B
	18	19	20	21	22	23B	24A
	25	26	27	28	29	30A	

Debe decir:

Septiembre							
Sem	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
					1	2A	3B
	4	5	6	7	8	9B	10A
	11	12	13	14	15	16A	17B
	18	19	20	21B	22	23B	24A
	25	26	27	28	29	30A	

Segundo.- Notificar este acuerdo a la Unión Local de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra, así como a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra para su conocimiento y cumplimiento, así como dar traslado del mismo a la Policía Local.





5º URBANISMO/EXPT. 19841/2021-UROY. LICENCIA SOLICITADA POR LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE PORCHE DE 150 M² EN EL CEIP POETA RAFAEL ALBERTI.- Examinado el expediente que se tramita sobre concesión de licencia solicitada por la Agencia Pública Andaluza de Educación para construcción de porche de 150 m² en el CEIP Poeta Rafael Alberti, y **resultando:**

Con fecha de entrada 15 de noviembre de 2021, la Agencia Pública Andaluza de Educación de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía ha solicitado licencia para la construcción de porche de 150 m² en CEIP Poeta Rafael Alberti, sito en calle Pensamiento s/n (Bda. San Rafael), parcela catastral 5811801TG4451S0001FB.

Previos requerimientos de subsanación de deficiencias y escritos presentados para atender su cumplimiento (el último de ellos presentado con fecha de entrada 24 de abril de 2023), consta informe del Jefe de Sección de Licencias de la Delegación de Urbanismo con fecha 2 de mayo de 2023, favorable a la concesión de la licencia conforme al proyecto básico y de ejecución redactado por arquitecto y supervisado por la propia Agencia Pública Andaluza con fecha 4 de noviembre de 2021, todo ello en atención a los condicionantes que en el informe se indican.

Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe con fecha 5 de mayo de 2023, favorable a la concesión de la licencia solicitada a la vista del informe técnico favorable emitido.

En cuanto al órgano competente, el informe jurídico señala que “tratándose de una solicitud de licencia de obra mayor en bienes de dominio público, la concesión de la misma es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución de Alcaldía nº 330/2019 de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones”.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Conceder la licencia de obra mayor solicitada por la Agencia Pública Andaluza de Educación de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía para construcción de porche de 150 m² en el CEIP Poeta Rafael Alberti, sito en calle Pensamiento s/n (Bda. San Rafael), parcela catastral 5811801TG4451S0001FB, conforme al proyecto básico y de ejecución redactado por el arquitecto Antonio Palenzuela Navarro y supervisado por la propia Agencia Pública Andaluza con fecha 4 de noviembre de 2021, quedando sujeta a las siguientes condiciones:

- 1.- La presente autorización se concede sin perjuicio de las restantes autorizaciones que, en su caso, resulten procedentes.
- 2.- Con anterioridad al inicio de las obras, deberá aportar la correspondiente acta de línea, suscrita por la Dirección Facultativa de la obra, promotor y contratista.
- 3.- Tras la presentación de declaración responsable de ocupación/utilización y la posterior conformidad de la misma, las devoluciones de garantías presentadas serán tramitadas de oficio.
- 4.- Una vez finalizadas las obras, deberá presentar declaración responsable de ocupación/utilización, debiendo aportar:





- Certificado final de obra suscrito por la dirección técnica de la obra.
- Certificado de correcta gestión de residuos que emite el Gestor de valorización o eliminación de Residuos de Construcción y Demolición autorizados por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía (<http://www.juntadeandalucia.es/mediambiente/site/portalweb>) (6 m3 volumen de rcd mixto/ 65,82 m3 volumen de tierras)

Segundo.- Se deja constancia de las siguientes circunstancias respecto de la licencia concedida:

- Clasificación suelo: urbano. Calificación suelo: Equipamientos (educativo)
- Plazo de inicio de la obra: Máximo legal 12 meses
- Duración de la obra: Máximo legal 36 meses
- Georreferenciación o en su caso coordenadas UTM:

Coordenadas georreferenciadas de los vértices de la parcela:

en el punto 1 X=247844.96 Y=4135781.20 Z= 0.00
en el punto 2 X=247849.73 Y=4135790.03 Z= 0.00
en el punto 3 X=247836.49 Y=4135798.33 Z= 0.00
en el punto 4 X=247840.49 Y=4135802.93 Z= 0.00
en el punto 5 X=247840.93 Y=4135802.50 Z= 0.00
en el punto 6 X=247846.13 Y=4135808.16 Z= 0.00
en el punto 7 X=247850.12 Y=4135804.06 Z= 0.00
en el punto 8 X=247850.41 Y=4135803.76 Z= 0.00
en el punto 9 X=247851.99 Y=4135802.11 Z= 0.00
en el punto 10 X=247859.42 Y=4135809.57 Z= 0.00
en el punto 11 X=247857.66 Y=4135811.41 Z= 0.00
en el punto 12 X=247854.10 Y=4135815.72 Z= 0.00
en el punto 13 X=247855.04 Y=4135816.65 Z= 0.00
en el punto 14 X=247854.58 Y=4135817.13 Z= 0.00
en el punto 15 X=247863.94 Y=4135824.06 Z= 0.00
en el punto 16 X=247866.32 Y=4135825.85 Z= 0.00
en el punto 17 X=247868.83 Y=4135827.41 Z= 0.00
en el punto 18 X=247871.59 Y=4135829.50 Z= 0.00
en el punto 19 X=247869.05 Y=4135832.83 Z= 0.00
en el punto 20 X=247873.30 Y=4135835.79 Z= 0.00
en el punto 21 X=247875.83 Y=4135837.55 Z= 0.00
en el punto 22 X=247875.29 Y=4135838.11 Z= 0.00

Las Coordenadas UTM de la ampliación del porche son:

VÉRTICE	COORDENADA (X, Y)
1	247852.68, 4135800.98
2	247852.68, 4135792.98
3	247871.43, 4135792.98
4	247871.43, 4135801.95

Tercero.- Notificar este acuerdo a la Agencia Pública Andaluza de Educación y a la entidad Construcciones Gallardo Barrera S.L. (sustituto del contribuyente por expresa indicación de la Agencia Pública), a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan.





Cuarto.- Dar traslado a ARCA (3.2.11) del presente acuerdo, a efectos de girar las liquidaciones de Tasa e ICIO correspondientes, conforme a los siguientes datos identificativos:

- Datos del sujeto pasivo: Construcciones Gallardo Barrera S.L.
- PEM: 43.545 €
- Clasificación del Suelo: Suelo urbano
- Solicitud bonificación ICIO: No

Quinto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

6º URBANISMO/EXPTE. 19853/2021-UROY. LICENCIA SOLICITADA POR LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE PORCHE DE 153,51 M² EN CEIP MANUEL ALONSO.- Examinado el expediente que se tramita sobre concesión de licencia solicitada por la Agencia Pública Andaluza de Educación para construcción de porche de 153,51 m² en CEIP Manuel Alonso, y **resultando**:

Con fecha de entrada 15 de noviembre de 2021, la Agencia Pública Andaluza de Educación de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía ha solicitado licencia para la construcción de porche de 153,51 m² en CEIP Manuel Alonso, sito en c/ Blanca de los Ríos s/n, parcela catastral 8060003TG4386S0001BB.

Previo requerimiento de subsanación de deficiencias y escritos presentados para atender su cumplimiento (el último de ellos presentado con fecha de entrada 24 de abril de 2023), consta informe del Jefe de Sección de Licencias de la Delegación de Urbanismo con fecha 5 de mayo de 2023, favorable a la concesión de la licencia conforme al proyecto básico y de ejecución redactado por arquitecto y supervisado por la propia Agencia Pública Andaluza con fecha 4 de noviembre de 2021, todo ello en atención a los condicionantes que en el informe se indican.

Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe con fecha 5 de mayo de 2023, favorable a la concesión de la licencia solicitada a la vista del informe técnico favorable emitido.

En cuanto al órgano competente, el informe jurídico señala que “tratándose de una solicitud de licencia de obra mayor en bienes de dominio público, la concesión de la misma es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución de Alcaldía nº 330/2019 de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones”.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Conceder la licencia de obra mayor solicitada por la Agencia Pública Andaluza de Educación de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía para la construcción de porche de 153,51 m² en CEIP Manuel Alonso, sito en c/ Blanca de los Ríos s/n, parcela catastral 8060003TG4386S0001BB, conforme al proyecto básico y de ejecución redactado por el arquitecto Antonio Palenzuela Navarro y supervisado por la propia Agencia Pública Andaluza con fecha 4 de noviembre de 2021, quedando sujeta a las siguientes condiciones:





1.- La presente autorización se concede sin perjuicio de las restantes autorizaciones que, en su caso, resulten procedentes.

2.- Con carácter previo al inicio de la obra deberá contactar con la Empresa Suministradora Sevillana-Endesa, a fin de que ésta le certifique la suficiencia energética eléctrica a la nueva edificación.

3.- Tras la presentación de declaración responsable de ocupación/utilización y la posterior conformidad de la misma, las devoluciones de garantías presentadas serán tramitadas de oficio.

4.- Una vez finalizadas las obras, deberá presentar declaración responsable de ocupación/utilización, debiendo aportar:

- Certificado final de obra suscrito por la dirección técnica de la obra.
- Hoja identificativa de vivienda (HIV) elaborada por el Servicio Municipal de Estadísticas.
- Certificado de correcta gestión de residuos que emite el Gestor de valorización o eliminación de Residuos de Construcción y Demolición autorizados por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía (<http://www.juntadeandalucia.es/mediambiente/site/portalweb>) (60,91 m3 de RCD y 54,81 m3 de tierras).

Segundo.- Se deja constancia de las siguientes circunstancias respecto de la licencia concedida:

- Clasificación suelo: urbano. Calificación suelo: Equipamientos (educativo)
- Plazo de inicio de la obra: Máximo legal 12 meses
- Duración de la obra: Máximo legal 36 meses
- Georreferenciación o en su caso coordenadas UTM:

Coordenadas georreferenciadas de los vértices de la parcela:

en el punto 1 X=247844.96 Y=4135781.20 Z= 0.00
en el punto 2 X=247849.73 Y=4135790.03 Z= 0.00
en el punto 3 X=247836.49 Y=4135798.33 Z= 0.00
en el punto 4 X=247840.49 Y=4135802.93 Z= 0.00
en el punto 5 X=247840.93 Y=4135802.50 Z= 0.00
en el punto 6 X=247846.13 Y=4135808.16 Z= 0.00
en el punto 7 X=247850.12 Y=4135804.06 Z= 0.00
en el punto 8 X=247850.41 Y=4135803.76 Z= 0.00
en el punto 9 X=247851.99 Y=4135802.11 Z= 0.00
en el punto 10 X=247859.42 Y=4135809.57 Z= 0.00
en el punto 11 X=247857.66 Y=4135811.41 Z= 0.00
en el punto 12 X=247854.10 Y=4135815.72 Z= 0.00
en el punto 13 X=247855.04 Y=4135816.65 Z= 0.00
en el punto 14 X=247854.58 Y=4135817.13 Z= 0.00
en el punto 15 X=247863.94 Y=4135824.06 Z= 0.00
en el punto 16 X=247866.32 Y=4135825.85 Z= 0.00
en el punto 17 X=247868.83 Y=4135827.41 Z= 0.00
en el punto 18 X=247871.59 Y=4135829.50 Z= 0.00
en el punto 19 X=247869.05 Y=4135832.83 Z= 0.00
en el punto 20 X=247873.30 Y=4135835.79 Z= 0.00





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

en el punto 21 X=247875.83 Y=4135837.55 Z= 0.00
en el punto 22 X=247875.29 Y=4135838.11 Z= 0.00

Las Coordenadas UTM de la ampliación del porche son:

VÉRTICE	COORDENADA (X, Y)
1	247852.68, 4135800.98
2	247852.68, 4135792.98
3	247871.43, 4135792.98
4	247871.43, 4135801.95

Tercero.- Notificar este acuerdo a la Agencia Pública Andaluza de Educación y a la entidad Construcciones Gallardo Barrera S.L. (sustituto del contribuyente por expresa indicación de la Agencia Pública), a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan.

Cuarto.- Dar traslado a ARCA (3.2.11) del presente acuerdo, a efectos de girar las liquidaciones de Tasa e ICIO correspondientes, conforme a los siguientes datos identificativos:

- Datos del sujeto pasivo: Construcciones Gallardo Barrera S.L.
- PEM: 43.545 €
- Clasificación del Suelo: Suelo urbano
- Solicitud bonificación ICIO: No

Quinto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

7º URBANISMO/EXPTE. 12826/2022-UROY. LICENCIA PARA EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESPLIEGUE PARA LA IMPLANTACIÓN DE UNA RED DE FIBRA ÓPTICA EN PARCELAS CATASTRALES Nº 9008 Y 9001 DEL POLÍGONO 23; PARCELA 9001 DEL POLÍGONO 26; PARCELAS 9005 Y 9002 DEL POLÍGONO 27 Y PARCELA 23 DEL POLÍGONO 25.- Examinado el expediente que se tramita sobre concesión de licencia para ejecución del Plan de Despliegue para la implantación de una red de fibra óptica en parcelas catastrales nº 9008 y 9001 del polígono 23; parcela 9001 del polígono 26; parcelas 9005 y 9002 del polígono 27 y parcela 23 del polígono 25, y **resultando:**

La Junta de Gobierno Local de 18 de marzo de 2022 acordó la aprobación del Plan de Despliegue para la implantación de una red de fibra óptica, con la advertencia de que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA), las actuaciones requerirán de licencia urbanística municipal.

Con fecha de entrada 28 de junio de 2022 la entidad Adamo Telecom Iberia S.A. solicita licencia urbanística para ejecución del Plan de Despliegue de Red de Telecomunicaciones Troncal de Fibra Óptica Subterránea mediante Sistema Plow (Inyección de fibra óptica). El trazado discurre afectando a las parcelas catastrales nº 9008 y 9001 del polígono 23; parcela 9001 del polígono 26; parcelas 9005 y 9002 del polígono 27 y parcela 23 del polígono 25.

Previos requerimientos de subsanación de deficiencias y escritos presentados para atender su cumplimiento (el último de ellos presentado con fecha de entrada 10 de octubre de 2022), consta informe de la arquitecta de la Delegación de Urbanismo con el visto bueno de la





arquitecta municipal Jefa de Servicio de la Delegación de Urbanismo, ambas con fecha 14 de octubre de 2022, favorable a la concesión de la licencia conforme al proyecto técnico visado por el COITT con el número 2112767, redactado por ingeniero técnico de telecomunicaciones.

Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe con fecha 9 de mayo de 2023, favorable a la concesión de la licencia solicitada, a la vista del informe técnico favorable emitido, concluyendo que licencia constituye una actuación propia de los usos ordinarios del suelo rústico autorizable mediante licencia urbanística municipal de obra, tal como se dispuso expresamente en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de marzo de 2022 que aprobó el Plan de Despliegue.

En cuanto al órgano competente, el informe jurídico señala que “tratándose de una solicitud de licencia de obra mayor cuyos suelos afectan íntegramente a suelo no urbanizable (suelo rústico común según LISTA), la concesión de la misma es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución de Alcaldía nº 330/2019 de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones”.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Conceder la licencia de obra mayor solicitada por Adamo Telecom Iberia S.A. para ejecución del Plan de Despliegue de Red de Telecomunicaciones Troncal de Fibra Óptica Subterránea mediante Sistema Plow (Inyección de fibra óptica), cuyo trazado discurre por las parcelas catastrales nº 9008 y 9001 del polígono 23; parcela 9001 del polígono 26; parcelas 9005 y 9002 del polígono 27 y parcela 23 del polígono 25, conforme al proyecto técnico visado por el COITT con el número 2112767, redactado por el ingeniero técnico de telecomunicaciones José Julio Rodríguez Hidalgo, quedando sujeta a las siguientes condiciones:

- Se deberá dar cumplimiento a los condicionantes que constan en las autorizaciones administrativas e informes sectoriales obrantes en el expediente, en especial las siguientes: Autorización provisional para la ocupación temporal de la Vía Pecuaria “Cordel del Gallego” de fecha 20 de junio de 2022 (VP 01151/2021) concedida por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible; Resolución de Autorización de obras con afección al dominio público de 3 cauces, por la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (41095/1707/2021); Autorización otorgada conforme al informe favorable del Servicio de Carreteras, por la la Consejera De Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de fecha 20 de marzo de 2022 y Autorización con condicionantes técnicos emitido por CLH-EXOLUM con fecha 10 de mayo de 2022 respecto a las afecciones al Oleducto Huelva-Coria-Sevilla.

- La licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- La presente autorización se concede sin perjuicio de las restantes autorizaciones que, en su caso, resulten procedentes.

- La ocupación del camino público mediante la canalización subterránea propuesta no





debe suponer afección alguna al uso público del mismo.

Segundo.- Se deja constancia de las siguientes circunstancias respecto de la licencia concedida:

- Plazo de inicio de la obra: Máximo legal 12 meses
- Duración de la obra: Máximo legal 36 meses
- Georreferenciación o en su caso coordenadas UTM:

Conforme a la anteriormente parcelas catastrales afectadas por el nuevo trazado se identifican en proyecto con las magnitudes y coordenadas UTM siguientes:

Polígono 23 Parcela 9008			Polígono 23 Parcela 9001		
COORDENADAS ETRS89 UTM30N LISTADO DE PUNTOS			COORDENADAS ETRS89 UTM30N LISTADO DE PUNTOS		
Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Punto	Coordenada X	Coordenada Y
PUNTOS TRAZADO CABLE FIBRA ÓPTICA			PUNTOS TRAZADO CABLE FIBRA ÓPTICA		
1	251349.11	4124802.43	1	250548.87	4126587.44
2	251319.93	4124869.67	2	250546.28	4126594.98
3	251301.18	4124912.05	3	250541.15	4126607.52
4	251258.46	4124995.29			
5	251203.28	4125087.70			
6	251099.32	4125275.60			
7	251071.31	4125329.63			
8	251050.54	4125355.51			
9	251016.28	4125411.12			
10	250974.92	4125496.24			
11	250939.55	4125568.11			
12	250892.39	4125684.11			
13	250883.98	4125704.77			
14	250862.27	4125762.80			
15	250849.42	4125801.79			
16	250801.82	4125906.28			
17	250785.01	4125952.30			
18	250767.51	4126018.02			
19	250747.20	4126071.74			





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

20	250720.98	4126136.56
21	250691.44	4126200.13
22	250672.90	4126224.32
23	250665.41	4126246.66
24	250646.75	4126269.36
25	250617.69	4126351.47
26	250603.56	4126403.15
27	250586.34	4126460.91
28	250565.14	4126540.20
29	250548.87	4126587.44

Poligono 26 Parcela 9001

COORDENADAS ETRS89 UTM30N
LISTADO DE PUNTOS

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
PUNTOS TRAZADO CABLE FIBRA ÓPTICA		
1	250541.15	4126607.52
2	250532.90	4126627.69
3	250532.23	4126632.99
4	250460.23	4126639.81
5	250426.43	4126637.17
6	250371.03	4126649.79
7	250319.87	4126656.22
8	250262.84	4126668.30
9	250206.05	4126676.00
10	250174.50	4126681.56
11	250117.90	4126698.53
12	250082.41	4126704.38
13	250018.83	4126715.02
14	249980.57	4126722.13
15	249904.54	4126734.89

Poligono 27 Parcela 9005

COORDENADAS ETRS89 UTM30N
LISTADO DE PUNTOS

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
PUNTOS TRAZADO CABLE FIBRA ÓPTICA		
1	248090.74	4126136.92
2	248089.37	4126138.81
3	248070.84	4126159.71
4	248063.61	4126170.64
5	248053.77	4126186.21
6	248026.50	4126239.19
7	248002.35	4126304.22
8	247983.85	4126361.29
9	247954.15	4126432.61
10	247934.00	4126481.69
11	247908.72	4126541.47
12	247900.30	4126564.15
13	247899.32	4126566.68
14	247888.30	4126591.46
15	247828.78	4126794.88





16	249873.02	4126733.45	16	247808.23	4126854.13
17	249791.68	4126733.59	17	247791.37	4126911.61
18	249752.76	4126733.44	18	247774.49	4126978.14
19	249711.13	4126732.04			
20	249658.65	4126731.32			
21	249652.16	4126761.73			
22	249519.72	4126738.70			
23	249464.27	4126726.33			
24	249347.51	4126702.96			
25	249283.38	4126687.85			
26	249188.24	4126670.98			
27	248998.48	4126633.30			
28	248960.52	4126627.18			
29	248837.03	4126587.48			
30	248801.92	4126571.39			
31	248691.05	4126493.21			
32	248545.13	4126395.22			
33	248442.07	4126347.13			
34	248372.34	4126307.98			
35	248284.95	4126245.14			
36	248096.72	4126128.69			
37	248090.74	4126136.92			

Polígono 27 Parcela 9002

COORDENADAS ETRS89 UTM30N
LISTADO DE PUNTOS

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
PUNTOS TRAZADO CABLE FIBRA ÓPTICA		
1	247774.49	4126978.14
2	247770.76	4126992.87
3	247758.14	4127061.21

Polígono 25 Parcela 23

COORDENADAS ETRS89 UTM30N
LISTADO DE PUNTOS

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
PUNTOS TRAZADO CABLE FIBRA ÓPTICA		
1	247660.17	4127757.73
2	247700.24	4127766.48
3	247717.22	4127769.84





4	247753.56	4127086.17	4	247720.00	4127755.81
5	247749.89	4127110.32	5	247740.60	4127759.57
6	247745.15	4127144.46	6	247739.57	4127765.27
7	247734.26	4127228.82			
8	247717.48	4127334.15			
9	247710.26	4127389.42			
10	247704.51	4127425.08			
11	247702.83	4127439.23			
12	247702.81	4127445.11			
13	247699.66	4127451.77			
14	247695.03	4127462.81			
15	247681.11	4127559.72			
16	247679.61	4127568.73			
17	247650.05	4127755.52			
18	247660.17	4127757.73			

Tercero.- Conceder autorización de ocupación del dominio público constituido por el camino municipal denominado "Camino Cuesta Carretilla", en los siguientes términos:

- Superficie ocupada: 78,64 m² y 1965,90 metros lineales.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a la entidad Adamo Telecom Iberia S.A. a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan.

Quinto.- Dar traslado a ARCA (3.2.11) del presente acuerdo, a efectos de girar las liquidaciones de Tasa e ICIO correspondientes y de la tasa de ocupación del dominio público referido al "Camino Cuesta Carretilla", conforme a los siguientes datos identificativos:

- Datos del sujeto pasivo: Adamo Telecom Iberia S.A.
- PEM para el cálculo de la tasa: 10.484,40 €
- PEM para el cálculo del ICIO: 10.484,40 €
- Clasificación del Suelo: Suelo rústico
- Solicitud bonificación ICIO: No
- Ocupación del camino público: 78,64 m² y 1965,90 metros lineales

Sexto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.





8º URBANISMO/EXPT. 2197/2023-UROY. LICENCIA PARA LA AMPLIACIÓN DE NAVE DESTINADA AL ALMACÉN DE CALIDAD DEL PRODUCTO TERMINADO EN AUTOVÍA SEVILLA-MÁLAGA, KM. 12.- Examinado el expediente que se tramita sobre concesión de licencia solicitada por Tetra Pak Closures Spain S.L., para la ampliación de nave destinada al almacén de calidad del producto terminado en Autovía Sevilla-Málaga, Km. 12, parcelas catastrales 41004A012001260000IB, 41004A012000390000IF y 41004A012000400000IL, y **resultando:**

Con fecha 3 de febrero de 2023 tuvo entrada la solicitud de licencia presentada por Francisco José Ruiz Rodríguez, en nombre y representación de la entidad Tetra Pak Closures Spain S.L., para la ampliación de nave destinada al almacén de calidad del producto terminado en Autovía Sevilla-Málaga, Km. 12, parcelas catastrales 41004A012001260000IB, 41004A012000390000IF y 41004A012000400000IL, fincas registrales 32.358, 38.485, 24.826 y 20.380.

La licencia trae causa del proyecto de actuación aprobado en sesión plenaria celebrada el día 17 de marzo de 2005 para la actividad de fabricación de piezas de plásticos con un plazo de duración de la cualificación urbanística legitimadora de 10 años (Expte. 2/2001-SNU), y del proyecto de actuación aprobado en sesión plenaria de 20 de junio de 2014 para la ampliación y modernización de las instalaciones industriales, estableciendo un nuevo plazo de duración de la cualificación urbanística legitimadora de 20 años (Expte. 149/2014-URPA).

Previo requerimiento de subsanación de deficiencias y escrito presentado para atender su cumplimiento presentado con fecha de entrada 21 de abril de 2023, consta emitido informe por la arquitecta técnico de la Delegación de Urbanismo con fecha 27 de abril de 2023 con el visto bueno de la arquitecta municipal Jefa de Servicio de la Delegación de Urbanismo con fecha 2 de mayo de 2023, favorable a la concesión de la licencia de obra mayor solicitada, conforme al proyecto de ejecución con visado del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental número SE 2300600 de 20 de marzo de 2023, redactado por ingeniero industrial y en atención a los condicionantes que expresa.

Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe con fecha 10 de mayo de 2023, favorable a la concesión de la licencia solicitada, a la vista del informe técnico favorable emitido, concluyendo que el objeto de la licencia solicitada constituye una actuación extraordinaria en suelo rústico que trae causa de los proyectos de actuación aprobados, que han legitimado los terrenos para la actividad implantada. Respecto de la prestación compensatoria que se devenga por la actuación extraordinaria en suelo rústico, consta abonado el importe correspondiente al 9% del PEM, debiéndose requerir para que, con carácter previo al inicio de las obras, se acredite el abono del 1% del PEM hasta completar el 10% establecido en el artículo 5.2 de la Ordenanza municipal reguladora de la prestación compensatoria y de la prestación patrimonial en suelo rústico, publicada en el BOP de Sevilla n.º 282 de 7 de diciembre de 2022.

En cuanto al órgano competente, el informe jurídico señala que “tratándose de una solicitud de licencia de obra mayor cuyos suelos afectan íntegramente a suelo no urbanizable (suelo rústico según LISTA), la concesión de la misma es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución de Alcaldía nº 330/2019 de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones”.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**





Primero.- Conceder la licencia de obra mayor solicitada por la entidad Tetra Pak Closures Spain S.L., para la ampliación de nave destinada al almacén de calidad del producto terminado en Autovía Sevilla-Málaga, Km. 12, parcelas catastrales 41004A012001260000IB, 41004A012000390000IF y 41004A012000400000IL, fincas registrales 32.358, 38.485, 24.826 y 20.380, conforme al proyecto de ejecución con visado del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental número SE 2300600 de 20 de marzo de 2023, redactado por el ingeniero industrial Pablo Matute Martín, quedando sujeta a las siguientes condiciones:

- Con anterioridad al inicio de las obras, deberá aportar la correspondiente acta de línea, suscrita por la Dirección Facultativa de la obra, promotor y contratista.

- Con carácter previo al inicio de las obras, debe acreditar el abono de la cantidad correspondiente del 1% del PEM en concepto de complemento de la prestación compensatoria.

- La presente autorización se concede sin perjuicio de las restantes autorizaciones que, en su caso, resulten procedentes.

- La licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 287.3 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

-Tras la presentación de declaración responsable de utilización y la posterior conformidad de la misma, la devolución de la garantía presentada será tramitada de oficio.

- Una vez finalizadas las obras, deberá presentar declaración responsable de utilización, debiendo aportar:

- Acreditación de presentación del modelo 900D correspondiente a la regularización catastral del bien inmueble.
- Certificado final de obra suscrito por la dirección técnica de la obra y visado por el colegio profesional correspondiente.
- Certificado de correcta gestión de residuos que emite el Gestor de valorización o eliminación de Residuos de Construcción y Demolición autorizados por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía (<http://www.juntadeandalucia.es/mediambiente/site/portalweb>).

- Deberá proceder a la actualización de la Declaración Responsable y comunicación previa de inicio de actividad (Expte. nº 6664/2015-EMDR).

Segundo.- Se deja constancia de las siguientes circunstancias respecto de la licencia concedida:

- Plazo de inicio de la obra: Máximo legal 12 meses

- Duración de la obra: Máximo legal 36 meses

- Georreferenciación o en su caso coordenadas UTM:

	COORDENADAS UTM PARCELA	
	X	Y
1	244537.84	4139368.47
2	244197.40	4139168.11





3	244032.53	4138921.39
4	244182.38	4138827.89
5	244673.87	4139127.13
6	244676.28	4139135.11
7	244133.52	4138759.72

COORDENADAS UTM NAVE AMPLIACIÓN

	X	Y
A	250355.04	4136707.97
B	250375.42	4136700.83
C	250380.14	4136699.18
D	250378.42	4136694.27
E	250373.71	4136695.93
F	250365.84	4136673.46
G	250345.45	4136680.60

Tercero.- Notificar este acuerdo a la entidad Tetra Pak Closures Spain S.L. a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan.

Cuarto.- Dar traslado a ARCA (3.2.11) del presente acuerdo, a efectos de girar las liquidaciones de Tasa e ICIO correspondientes, conforme a los siguientes datos identificativos:

- Datos del sujeto pasivo: Tetra Pak Closures Spain S.L.
- PEM para el cálculo de la tasa e ICIO: 230.154,58 €
- Clasificación del Suelo: Suelo rústico
- Solicitud bonificación ICIO: No

Quinto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

9º URBANISMO/EXPT. 11459/2022-UREX. APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN DE TERRENOS CALIFICADOS COMO DOTACIÓN LOCAL EQUIPAMIENTO DEPORTIVO EN CALLE REYES CATÓLICOS, S/N.- Examinado el expediente de expropiación de terrenos calificados como Dotación Local Equipamiento Deportivo en calle Reyes Católicos, s/n, que se tramita para su aprobación definitiva, y **resultando:**

Mediante Providencia del Concejal-delegado de Urbanismo de fecha 19 de julio de 2022, se acordó que se procediera a tramitar expediente de expropiación por tasación conjunta sobre la parcela catastral 7352030TG4375S0001TX, sita en la calle Reyes Católicos, afectada como Equipamiento Público Deportivo según establece el PGOU vigente.

La Junta de Gobierno Local de fecha 16 de diciembre de 2022 acordó "aprobar inicialmente el expediente de expropiación de terrenos calificados como Dotación Local Equipamiento Deportivo en C/ Reyes Católicos s/n, de esta localidad, mediante el sistema de tasación conjunta, cuyo documento consta en el presente expediente, diligenciado con código seguro de verificación (CSV) 4RJM3Q6S4L7AD99NKX29YZFL7 para su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>". En el citado acuerdo se describe la finca objeto de expropiación, sin perjuicio de constar en el expediente expropiatorio la relación de bienes y derechos afectados, así como el justiprecio que resulta de la valoración municipal.

El expediente aprobado inicialmente ha sido sometido a información pública por plazo de un mes mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 20





de 26 de enero de 2023 y en el Portal de Transparencia Municipal.

El citado acuerdo de aprobación inicial ha sido notificado individualmente a Brígida Pérez Jiménez, titular de la finca objeto de la expropiación conforme a la documentación registral y catastral obrante en el expediente (no constan titulares de derechos), dándole traslado de la correspondiente hoja de justiprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración que consta en el expediente de expropiación aprobado inicialmente.

Tras el período de información pública, consta instancia general con fecha de registro de entrada 27 de enero de 2023 (número de registro 2942) que incorpora escrito suscrito por José Antonio López García, en nombre y representación de Brígida Pérez Jiménez, comunicando la aceptación de la valoración establecida en la hoja del justiprecio en el importe de 34.322.90 € incrementado en un 10%, por lo que resulta la cantidad total de 37.755.19 €. Se solicita expresamente que el pago se realice mediante talón bancario sin justificar el motivo para su no realización mediante transferencia bancaria.

Consta emitido certificado de dominio y cargas expedido por el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra nº 2 con fecha 22 de marzo de 2023.

Consta documento de retención de crédito por importe de 37.755.19 € correspondiente al ejercicio presupuestario 2023 (Aplicación Presupuestaria 66401/3421/60000 y Proyecto de Gasto 2022.2.664.0032), con fecha de anotación contable 2 de enero de 2023 y suscrita por el Viceinterventor Municipal el día 25 de abril de 2023.

A resultas de lo expuesto, consta informe emitido por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo de fecha 3 de mayo de 2023, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes: [1.- Normativa de aplicación.

En el momento de la aprobación inicial del expediente de expropiación por tasación conjunta, resultaba de aplicación la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA). Ello conllevaba que debía seguirse el procedimiento para tasación conjunta establecido en la LISTA y los artículos 202 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (en adelante RGU), aprobado por el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto (aplicable en ese momento, según la disposición transitoria séptima de la LISTA, de forma supletoria y en lo que fuera compatible con dicha ley).

Con posterioridad a la aprobación inicial, ha entrado en vigor con fecha 22 de diciembre de 2022 el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA (en adelante Reglamento), sin que contenga previsión de transitoriedad respecto de los instrumentos de gestión y ejecución de planeamiento que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor del mismo, por lo que ha de considerarse que resulta de aplicación el Reglamento desde su entrada en vigor.

En virtud con lo expuesto, la continuación y culminación del presente procedimiento expropiatorio, ha de resolverse atendiendo a lo dispuesto en la LISTA y en el Reglamento y no así al RGU.

2.- Respecto al escrito presentado por la propietaria-expropiada durante el trámite de audiencia, es de aplicación lo previsto en el artículo 123.5 de la LISTA: "En todo caso, la aceptación por la persona expropiada del precio ofrecido por la Administración actuante o su beneficiario en el plazo concedido al efecto determinará el reconocimiento y pago de este, incrementado en un diez por ciento en concepto de bonificación por avenencia".





No obstante, para entender aceptada la valoración establecida en el expediente y con ello resulte incrementada en un 10%, deberán seguirse y cumplimentarse cada uno de los trámites previstos para el presente procedimiento expropiatorio por tasación conjunta que vienen regulados en su normativa de aplicación y que más adelante se desarrollan.

3.- Sobre el expediente expropiatorio y procedimiento para la aprobación definitiva.

El informe jurídico emitido que ha servido de base para la aprobación inicial del expediente de expropiación, se remite tanto al RGU como al Reglamento (si bien, en ese momento carecía de valor normativo) respecto a los documentos exigidos para la conformación del expediente. Así, expresamente dice el informe jurídico: "En atención a la normativa expuesta, el expediente expropiatorio elaborado para el presente procedimiento contiene referencia expresa a todas las determinaciones citadas, así como a los titulares de derechos objeto de expropiación".

Resulta acreditado que el expediente de expropiación aprobado inicialmente contiene los documentos previstos en el artículo 266.1 del Reglamento.

No habiéndose presentado alegaciones durante el trámite de audiencia respecto al expediente de expropiación, procede su aprobación definitiva, todo ello de conformidad con el artículo 266.6 del Reglamento, notificando a los interesados el acuerdo que se adopte y confiriéndoles un plazo de 20 días, durante el cual podrán manifestar por escrito su disconformidad con la valoración establecida en el expediente aprobado definitivamente.

Conforme establece el artículo 266.7 del Reglamento, la Administración actuante dará traslado del expediente y de las hojas de justiprecio impugnadas a la Comisión Provincial de Valoraciones de Andalucía a efectos de fijar el justiprecio, en caso de disconformidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 266.8 del Reglamento, si los interesados de las fincas objeto de expropiación no formularon oposición a la valoración en el plazo de 20 días, se entenderá aceptada la que se fije en el acto aprobatorio del expediente, entendiéndose determinado el justiprecio definitivamente y de conformidad, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedieren.

De conformidad con el artículo 123.5 de la LISTA, la aceptación por los expropiados de la valoración establecida en el expediente aprobado definitivamente dentro del plazo concedido al efecto determinará el reconocimiento y pago de éste incrementado en un 10%. El importe total del justiprecio de la finca objeto de expropiación más el 10% de la bonificación por avenencia asciende a 37.755,19 € (34.322,90 € + 3.432,29 €).

Consta documento de retención de crédito por importe de 37.755,19 € correspondiente al ejercicio presupuestario 2023 (Aplicación Presupuestaria 66401/3421/60000 y Proyecto de Gasto 2022.2.664.0032), con fecha de anotación contable 2 de enero de 2023 y suscrita por el Viceinterventor Municipal el día 25 de abril de 2023.

Resulta innecesario requerir a la expropiada que se pronuncie en el plazo de 20 días sobre la conformidad o no con el justiprecio, por cuanto ya ha manifestado su conformidad, con lo que con el acuerdo de aprobación definitiva del expediente de expropiación se considerará fijado definitivamente el justiprecio.

Respecto a que el pago se realice mediante talón bancario, se informa que, atendiendo a las órdenes dirigidas desde el Servicio de Tesorería Municipal en otros expedientes similares, el pago del justiprecio se ha de abonar mediante transferencia bancaria. Emplazamos a la interesada a que se ponga en contacto con el Servicio Tesorería Municipal o presente escrito





para su traslado a ese Servicio, exponiendo los motivos para el cobro mediante talón bancario a fin de que sea objeto de estudio y pueda ser atendida su petición.

Finalmente, ha de advertirse que la resolución aprobatoria del expediente tramitado por el procedimiento de tasación conjunta implicará la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados según se establece en el artículo 266.9 del Reglamento.

4.- Situación registral.

Respecto de la finca objeto del expediente de expropiación, en el acuerdo de aprobación inicial quedaron descritos los titulares de bienes y derechos en atención a la información registral obrante en el expediente en ese momento.

Con posterioridad al acuerdo de aprobación inicial, consta emitido certificado de dominio y cargas expedido por el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra nº 2 con fecha 22 de marzo de 2023, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 265.2 del Reglamento. De este certificado se comprueba que la titularidad sigue perteneciendo a Brígida Pérez Jiménez, estando libre de cargas.

5.- Es órgano competente para la aprobación definitiva del expediente de expropiación por el procedimiento de tasación conjunta la Sra. Alcaldesa de la Corporación, según lo dispuesto en el art. 21.1 j) de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, por expresa delegación de ésta, la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo previsto en la Resolución de Alcaldía nº 330/2019, de 28 de junio].

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme a las facultades delegadas por resolución nº 330/2019 de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar definitivamente el expediente de expropiación de terrenos calificados como Dotación Local Equipamiento Deportivo en C/ Reyes Católicos s/n, mediante el sistema de tasación conjunta, cuyo documento consta en el presente expediente, diligenciado con código seguro de verificación (CSV) 4RJM3Q6S4L7AD99NKX29YZFL7 para su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>. Los terrenos a que se refiere el presente acuerdo son los que a continuación se indican y que se encuentran descritos en la memoria del expediente de la siguiente manera:

Finca única:

- Catastral: 7352030TG4375S0001TX.
- Superficie catastral: 66 m².
- Titular catastral: Brígida Pérez Jiménez (100% de propiedad).
- Registral: Según documentación registral obrante en el expediente la finca registral afectada es la número 26215.
- Superficie registral: 66,14 m².
- Titular registral: Brígida Pérez Jiménez (100 % del pleno dominio con carácter privativo).
- Cargas registrales: No hay cargas registradas.





- Objeto: Expropiación de terrenos.
- Superficie afectada: Toda la superficie por expropiación.

Habiendo manifestada la expropiada su conformidad con el justiprecio, se considera éste fijado definitivamente con el incremento del 10% de avenencia.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a Brígida Pérez Jiménez.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación de pago del justiprecio respecto a la finca objeto de expropiación por un importe total de 37.755.19 € (incluye el 5% por premio de afección y 10% de avenencia).

Cuarto.- Proceder a la inmediata ocupación de la finca objeto del presente procedimiento expropiatorio una vez suscrita las correspondientes acta de ocupación y pago/consignación donde se reconozca el justiprecio en los términos acordados para la finca afectada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 268 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios de Tesorería, Intervención y Oficina Presupuestaria.

Sexto.- Proceder a suscribir el acta correspondiente, facultando expresamente al Delegado de Urbanismo para su firma.

Séptimo.- Requerir para que aporte previamente a la formalización del acta correspondiente certificación de titularidad de cuenta corriente de la expropiada para efectuar el pago por transferencia. Respecto a que el pago se realice mediante talón bancario, se emplaza a la expropiada a que se ponga en contacto con el Servicio Tesorería Municipal o presente escrito para su traslado a ese Servicio, exponiendo los motivos para el cobro mediante talón bancario a fin de que sea objeto de estudio y pueda ser atendida su petición.

Octavo.- Facultar a la Sra. Alcaldesa a que lleve a cabo cuantos actos sean necesarios para la ejecución de los anteriores acuerdos.

Noveno.- Se proceda a los demás trámites que en relación a la propuesta sean procedentes.

10º URBANISMO/EXPTE. 4685/2022. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA MUNICIPAL EN PARCELA DE LA PARCELACIÓN URBANÍSTICA ILEGAL CONOCIDA COMO ALBARAKA O EL NEVERO.- Examinado el expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en parcela n.º 94 de la parcelación urbanística ilegal conocida como “Albaraka” o “El Nevero”, que se corresponde con parte de la parcela 1 del polígono 32, que se tramita para su resolución, y **resultando:**

Mediante resolución del Concejal-delegado de Urbanismo nº 3795/2022, de 13 de diciembre, se acordó “incoar a José Gómez Sevillano (titular según documentación facilitada por la Fiscalía de Dos Hermanas y acta del Seprona), Diego Gómez Durán (titular catastral), a la entidad Goyeneta Renta Patrimonio SLU (titular registral) y a Eva María Moreno Carrascosa,





expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística conforme a los artículos 151 y siguientes de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA) y los artículos 45 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU), por actuaciones consistentes en instalación de casa móvil o prefabricada, ejecución de construcción de unos 3 x 2 metro, instalación de fose séptica y ejecución de cerramiento de malla para materializar división de parcela que se han ejecutado sin contar con la preceptiva licencia en parcela n.º 94 de la parcelación urbanística ilegal conocida como “Albaraka” o “El Nevero”, que se corresponde con parte de la parcela 1 del polígono 32, cuya referencia catastral es 41004A032000010000IO, y que formaría parte de la finca registral nº 58.037, siendo incompatibles con la ordenación urbanística vigente. De este modo, se advierte de la necesidad de reposición de la realidad física alterada al no ser las actuaciones susceptibles de legalización; todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables, según establecen los artículos 163 de la LISTA y 63 del RDU”. Además, la resolución de incoación acordó la concesión de trámite de audiencia a los interesados y dar traslado de la resolución a la Fiscalía del Área de Dos Hermanas (Diligencias de Investigación n.º 56/22) y al Juzgado Decano de Alcalá de Guadaíra

Según la resolución de incoación las actuaciones consisten en lo siguiente: Instalación de casa móvil o prefabricada, ejecución de construcción de unos 3 x 2 metros, instalación de fose séptica y ejecución de cerramiento de malla, para materializar división de parcela.

Respecto a la parcela 1 del polígono 32, con referencia catastral 41004A032000010000IO, finca registral 58.037, parcelación urbanística ilegal conocida como Albaraka o El Nevero, consta expediente de protección de la legalidad urbanística n.º 603/2019, habiéndose ordenado a Diego Gómez Durán y a Eva María Moreno Carrascosa (en su condición de propietarios o poseedores actuales de los terrenos afectados) y a Goyeneta Renta Patrimonio SLU (en su condición de propietario junto a Diego Gómez Durán del muro medianero construido), la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada respecto a las actuaciones que se están ejecutando -parcelación y urbanización-. Asimismo, consta la tramitación de otros expedientes de protección de la legalidad urbanística por la ejecución de diversas actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en la parcelación urbanística ilegal.

Consta en el expediente la notificación de la citada resolución de incoación a los interesados. La notificación a Diego Gómez Durán y Eva María Moreno Carrascosa se ha practicado mediante edicto en el BOE nº 45, de fecha 22 de febrero de 2023, al ignorarse el lugar de notificación. Se ha de indicar que en otro expediente de protección de legalidad urbanística tramitado en este Ayuntamiento (en concreto el expediente número 603/2019), constan escritos remitidos por la Jefatura Policía Local de Dos Hermanas (por ser conocido sus últimos domicilios en ese municipio), poniendo en conocimiento la imposibilidad de llevar a cabo la notificación de la resolución de incoación a Diego Gómez Durán y Eva María Moreno Carrascosa, a pesar de la labor de investigación llevada a cabo a tal efecto.

Transcurrido el trámite de audiencia, no consta incorporado al expediente escrito de alegaciones a la resolución de incoación.

De conformidad con el artículo 49.1 del RDU se ha emitido informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 26 de abril de 2023 para la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística, ratificándose en su informe técnico emitido para la resolución de incoación.

Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe de fecha





4 de mayo de 2023, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes: [1.- Durante la tramitación del presente procedimiento ha entrada en vigor con fecha 22 de diciembre de 2022 el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LISTA, estableciéndose en su disposición transitoria séptima lo siguiente: “Los procedimiento en materia de disciplina territorial o urbanística y sobre la actividad de edificación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento, se tramitarán y resolverán conforme a lo establecido en la normativa vigente al iniciarse los mismos”.

Como el presente expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística se ha iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento de la LISTA, éste no resulta aplicable, debiéndose resolver conforme a la LISTA y el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en adelante RDUA.

Ahora bien, el Reglamento de la LISTA sí resultará de aplicación para el caso que, transcurrido el plazo voluntario establecido en la resolución del expediente, no se haya procedido a la reposición de la realidad física alterada, es decir, la ejecución forzosa de las medidas de adecuación de la realidad a la ordenación urbanística en los términos previstos en el artículo 154 de la LISTA y artículos concordantes en el citado Reglamento.

2.- Según el artículo 137.1 de la LISTA, están sujetos a licencia urbanística municipal: “las obras, construcciones, edificaciones, instalaciones, infraestructuras y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, así como las divisiones, segregaciones y parcelaciones urbanísticas, incluidas las distintas fórmulas de propiedad horizontal reguladas en la legislación en la materia”. Por su parte, el artículo 8 del RDUA dispone que están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a la ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo y en particular los actos que enumera.

3.- En aplicación de los artículos 39.4 y 5 del RDUA y 18 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), se hace constar que no constan facilitados datos identificativos de otras personas que pudieran resultar afectadas por el presente procedimiento.

4.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 151 de la LISTA, este Ayuntamiento debe adoptar las medidas oportunas para el restablecimiento de la legalidad urbanística mediante la legalización o impondrá las medidas necesarias para adecuar la realidad a la ordenación urbanística, según resulten o no conformes con ella. En el mismo sentido, pero con diferente redacción viene regulado en el artículo 45 del RDUA. Dicho procedimiento se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que se incoe, aunque de forma coordinada, conforme a lo dispuesto por los artículos 160.4 y 170.2 de la LISTA y artículos 54 y 61 del RDUA.

A la vista de los informes técnicos obrantes en el expediente, las actuaciones objeto del presente procedimiento son incompatibles con el ordenamiento urbanístico vigente y, por lo tanto, no pueden ser objeto de legalización, lo que implica la adopción de las medidas para adecuar la realidad a la ordenación urbanística consistiendo en la demolición de lo construido ilegalmente y retirada de lo instalado ilegalmente (artículos 151.3 de la LISTA y 49.2.a del RDUA). Se hace constar que, en la parte expositiva de la resolución de incoación notificada a los interesados, se reproduce el informe técnico emitido para la incoación del expediente) y que el informe técnico municipal de fecha 26 de abril de 2023 emitido para la resolución del presente procedimiento se ratifica en su informe emitido para la incoación.





Asimismo, el artículo 151.3 de la LISTA establece que las resoluciones de los procedimientos de restablecimiento de la legalidad urbanística podrán incluir las medidas precisas para garantizar su ejecución, pudiendo consistir en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado. En la resolución de incoación no consta la adopción de medidas provisionales al respecto.

Según la doctrina jurisprudencial consolidada, cuando las obras o usos fueran compatibles se ha de requerir al infractor la legalización en un plazo de dos meses, mientras que para el caso de que fueran incompatibles -como ocurre en el presente expediente- se determinará sin más su reposición si bien, previamente, deberá realizarse una mínima actividad instructora y audiencia al infractor conforme establecen los artículos 78, 79 y 84 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre -hoy artículos concordantes de la de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas- (sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 3 de diciembre de 2006). Efectivamente, el Tribunal Supremo, en una ya antigua sentencia de 30 de enero de 1985, ponente Eugenio Díaz Eimil, dejó dicho: “Estando plenamente acreditada la imposibilidad de legalización de la obra de autos por su incuestionable condición de ilegal, el reconocimiento implícito que de ello hace el recurrente al reducir su impugnación al ámbito estrictamente formal, sin formular alegación de índole material que contradiga dicha ilegalidad, pone de manifiesto la improcedencia de acordar una nulidad que solamente produciría efectos dilatorios y provocaría una repetición innecesaria de actuaciones administrativas y judiciales, con los consiguientes costes económicos, de las que se obtendría como único resultado una idéntica decisión de derribo que la aquí enjuiciada y ello constituye razón última que justifica la no aceptación de la pretensión de nulidad del demandante y apelante, cuyo derecho de defensa no ha sufrido limitación alguna ni en el expediente administrativo, ni en este proceso”.

El mismo criterio fue acogido posteriormente por la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 20 de marzo de 2003, recurso 6406/1998: “El Tribunal Supremo, en otros casos, ha declarado que en el caso de que las obras sean manifiestamente contrarias al ordenamiento urbanístico, no tiene sentido el requerimiento previo de legalización. Por tanto, la omisión de dicho trámite en estos casos carece de virtualidad anulatoria. Así, la Sentencia de 29 de octubre de 1994, declaraba que la regla general que preside el artículo 185 de la citada Ley del Suelo es que la restauración de la legalidad urbanística conculcada por obras terminadas sin licencia o contraviniéndola, precisa del previo expediente de legalización de las mismas, instrumentado mediante el requerimiento de la Alcaldía a tal efecto en que se otorgue el plazo de dos meses para dicha legalización, pero no es menos cierto que la misma jurisprudencia (Sentencias de 26 de febrero y 28 de marzo de 1988, así como la que recoge la Sentencia impugnada, de 30 de enero de 1985), excepcionan dicho previo expediente de legalización cuando aparece clara la ilegalidad e improcedente la obra cuya demolición se ordena, pues carecería de sentido abrir un trámite de legalización de aquello que de modo manifiesto y a través de lo ya actuado no puede legalizarse, por contravenir el Plan o el Ordenamiento urbanístico”; y concluye la sentencia: “Por lo tanto, cuándo las obras sean manifiestamente ilegalizables por contravenir la ordenación urbanística, puede prescindirse de la orden de petición de licencia y del correspondiente expediente administrativo, siempre y cuando el administrado haya tenido oportunidad de ser oído en relación con la legalidad urbanística de las obras que ha ejecutado sin licencia” (en el mismo sentido, sentencia del mismo tribunal de 20 de septiembre de 2007, recurso 408/2007).

Este es el criterio acogido en la normativa urbanística de aplicación, en concreto en los artículos 152.6 de la LISTA y 47 del RDUa que señalan que se requerirá al interesado para que inste la legalización de las obras o usos que pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente.





De este modo, siendo las actuaciones incompatibles no procede requerir la legalización. Por tanto, no cabiendo la posibilidad de la legalización de las actuaciones, procede la resolución del expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística debiendo disponer, según el artículo 152.6 de la LISTA, "las medidas pertinentes para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística prevista en el artículo anterior y establecerá los plazos en que dichas medidas deben ejecutarse por las personas interesadas". Así, el artículo 151.3 de la LISTA establece expresamente: "Las medidas para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística consistirán en la prohibición de iniciar o de continuar la actuación en curso, cese de suministros, desmantelamiento de servicios, infraestructuras o instalaciones análogas, demolición total o parcial, desmonte, reconstrucción, reagrupación de parcelas y cuantas sean necesarias en función del contenido y el alcance de la ilegalidad. Reglamentariamente se concretarán estas medidas.

La resolución del procedimiento de restablecimiento de la legalidad podrá incluir las medidas precisas para garantizar su ejecución, y que podrán consistir en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado".

5.- La resolución del expediente conllevará la orden de restitución de la realidad física alterada por ser las actuaciones incompatibles con la ordenación urbanística, sin ser susceptibles de legalización. Esta orden restauradora ha de dirigirse contra el propietario o poseedor actual. Para ello, cabe citar la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 11 de mayo 2000 (recurso 2496 BIS/1996) que ha afirmado lo siguiente: "Ha de señalarse que supuestos como el presente la acción dirigida para restaurar la legalidad ha de entenderse con el propietario o poseedor actual, aun cuando no haya sido el responsable de las obras realizadas sin licencia, por cuanto sólo él tiene la posibilidad de proceder a la restauración del orden urbanístico infringido. De forma que incluso en los supuestos de transmisión de la finca en la que se han realizado obras contrarias a la legalidad urbanística, será el nuevo propietario el que venga obligado a realizar las actividades necesarias para legalizar dichas obras o en supuesto de que dichas obras sean ilegalizables, o que no se haya procedido a su legalización será el propietario actual de la finca en cuestión el obligado a la demolición de dichas obras. También el supuesto de la existencia de la relación arrendaticia, será el propietario de la finca, el que una vez concluida la relación vendrá obligado a la realización de las mencionadas medidas de protección de la legalidad. Incluso en el supuesto de que la relación arrendaticia se encuentre vigente la Ley otorga acción al arrendador, para prohibir la realización de dichas obras o para conseguir del arrendatario la demolición de las obras realizadas. Todo lo dicho anteriormente, ha de entenderse sin perjuicio de las acciones civiles que para reclamar el valor de las obras de demolición puedan tener los interesados. Se constituyen así las acciones de protección de la legalidad a modo de obligaciones por «propter rem», que han de ser cumplidas por aquel que tiene el que la titularidad efectiva de la finca al momento de ejercitarse por la entidad pública las acciones que el ordenamiento jurídico le otorga para la protección de la legalidad. Y ello en virtud de operar en esta materia el principio de subrogación, en el que el particularismo individual resulta indiferente, sin perjuicio como hemos dicho de las acciones civiles que pudieran ejercitarse. En conclusión, en el expediente de protección de la legalidad, los propietarios vienen obligados a realizar las acciones tendentes a dicha restauración con independencia, de haber ejecutado las obras o haberlas promovido, lo que no quiere decir que estos principios rijan en el seno del procedimiento sancionador, cuyos principios informantes son de una naturaleza jurídica distinta". La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 3 de febrero de 2011 (recurso 115/2010) ha dictaminado que "la acción dirigida para restaurar la legalidad ha de entenderse con el propietario o poseedor actual, aún cuando no haya sido el responsable de las obras realizadas sin licencia, por cuanto solo él tiene la posibilidad de proceder a la restauración del orden





urbanístico infringido. De forma que incluso en los supuestos de transmisión de la finca en la que se han realizado obras contrarias a la legalidad urbanística, será el nuevo propietario el que venga obligado a realizar las actividades necesarias para legalizar dichas obras o en supuesto de que dichas obras sean ilegalizables, o que no se haya procedido a su legalización será el propietario actual de la finca en cuestión el obligado a la demolición de dichas obras. Todo lo dicho anteriormente, ha de entenderse sin perjuicio de las acciones civiles que para reclamar el valor de las obras de demolición puedan tener los interesados. Se constituyen así las acciones de protección de la legalidad a modo de obligaciones por "propter rem", que han de ser cumplidas por aquel que tiene el que la titularidad efectiva de la finca al momento de ejercitarse por la entidad pública las acciones que el ordenamiento jurídico le otorga para la protección de la legalidad. Y ello en virtud de operar en esta materia el principio de subrogación, en el que el particularismo individual resulta indiferente, sin perjuicio como hemos dicho de las acciones civiles que pudieran ejercitarse. En conclusión, en el expediente de protección de la legalidad urbanística, los propietarios vienen obligados a realizar las acciones tendentes a dicha restauración con independencia, de haber ejecutado las obras o haberlas promovido, lo que no quiere decir que estos principios rijan en el seno del procedimiento sancionador, cuyos principios informantes son de una naturaleza jurídica distinta". En el mismo sentido que la anterior, se citan las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 12 de noviembre de 2014 (recurso 484/2013) y de 25 de julio de 2018 (recurso 1014/2017).

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 4 de marzo de 2013 (recurso 94/2011), ha afirmado lo siguiente: "En lo referente al principio de culpabilidad, ha de señalarse que supuestos como el presente la acción dirigida para restaurar la legalidad ha de entenderse con el propietario o poseedor actual, aun cuando no haya sido el responsable de las obras realizadas sin licencia, por cuanto sólo él tiene la posibilidad de proceder a la restauración del orden urbanístico infringido. De forma que, incluso, en los supuestos de transmisión de la finca en la que se ha realizado obras contrarias a la legalidad urbanística, será el nuevo propietario el que venga obligado a realizar las actividades necesarias para legalizar dichas obras o en el supuesto de que dichas obras sean ilegalizables, o que no se haya procedido a su legalización, será el propietario actual de la finca en cuestión el obligado a la demolición de dichas obras. Todo lo dicho anteriormente, ha de entenderse sin perjuicio de las acciones civiles que para reclamar el valor de las obras de demolición puedan tener los interesados. Se constituyen así las acciones de protección de la legalidad a modo de obligaciones "propter rem", que han de ser cumplidas por aquel que tiene la titularidad efectiva de la finca al momento de ejercitarse por la entidad pública las acciones que el ordenamiento jurídico le otorga para la protección de la legalidad".

El sujeto pasivo de la acción protectora de la legalidad urbanística se configura a manera de una obligación propter rem, es decir, debe ser cumplida por el propietario actual de la finca al momento de ejercitar la acción de restablecimiento que el ordenamiento otorga. Como quedó expresado en la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 15 de septiembre de 2014 (Rec. 51/2014), cuando se trata "de obras terminadas y en donde lo que se exige es la restitución o restablecimiento a la situación anterior, el único capacitado legalmente para efectuar el requerimiento de demolición de la administración es el poseedor y propietario de la construcción o si este no lo hiciera, la propia administración mediante ejecución subsidiaria".

Respecto del presente expediente, se ha de indicar que la entidad Goyeneta Renta Patrimonio SLU, finalmente, no resulta afectada, por cuanto las actuaciones se encuentran en terrenos que no son ya de su propiedad por transmisión en escritura pública, según ha quedado acreditado en el expediente de protección de la legalidad urbanística nº 603/2019,





considerándose esta entidad junto a Diego Gómez Durán de un muro medianero, pero no de la finca objeto del presente expediente, aunque siga siendo titular registral.

De este modo, la orden de restitución que se ha de acordar en el presente expediente, debe seguirse contra José Gómez Sevillano (titular según documentación facilitada por la Fiscalía de Dos Hermanas y acta del Seprona), Diego Gómez Durán -como titular catastral- y Eva María Moreno Carrascosa -como vendedora en documento privado de una participación en proindiviso-. Asimismo, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 38 del RDU, relativo al carácter real de las medidas de protección de la legalidad urbanística, por lo que la orden de restitución alcanzará a los terceros adquirentes de las parcelas afectadas objeto del presente expediente.

De esta manera, la orden de restitución, como obligación de carácter real, ha de ser cumplida por aquellos que tengan la titularidad efectiva de los terrenos afectados y terceros adquirentes.

6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, el plazo máximo en el que ha de notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística será de un año a contar desde la fecha de su iniciación conforme disponen los artículos 152.2 de la LISTA y 45.2 del RDU, entendiéndose, transcurrido dicho plazo, la caducidad del procedimiento con los efectos previstos en los artículos 25.2 y 95 de la citada Ley 39/2015.

7.- En lo concerniente a la resolución de finalización del procedimiento de reposición de la realidad física alterada, resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 152.5 de la LISTA y 50.1 del RDU, debiendo dicha resolución indicar el plazo concedido -no superior a dos meses- para el cumplimiento voluntario de las medidas para la adecuación de la realidad a la ordenación urbanística, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento a costa de los interesados en los términos previstos en la LISTA, tal como se ha expuesto en el fundamento de derecho 1º. Según los artículos 154.3 de la LISTA y 364.1 del Reglamento de la LISTA, el importe de las multas coercitivas ascenderá al 10% del valor de las obras de reposición, con un máximo de 10.000 € y, en todo caso, como mínimo, de 1.000 €.

En el caso ejecución subsidiaria, se advierte que, si fuera necesario, previo requerimiento a los obligados a cumplir la resolución, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 364.2 del Reglamento de la LISTA. Este deber incluye el de retirar cuantos bienes muebles y animales se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso, se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose, en su caso, la autorización judicial procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

Por otra parte, informar que se ha de estar a lo dispuesto en el artículo 172.2 y 3 de la LISTA en cuanto a la posibilidad de beneficiarse de la reducción de la multa que deba imponerse en el expediente sancionador que se tramite contra la persona responsable o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho. Así, señala literalmente el precepto: "2. Cuando el





procedimiento de protección de la legalidad urbanística y sancionador se dirijan contra la misma persona y esta reconociera su responsabilidad, podrá beneficiarse de una reducción adicional del cincuenta por ciento sobre la cuantía resultante de aplicar las reducciones previstas en el apartado 1 o, en su caso, del importe de la sanción que hubiera sido propuesta o impuesta por la comisión de la infracción, si ejecuta voluntariamente la resolución del procedimiento de protección de la legalidad territorial o urbanística en la forma y plazos dispuestos por la Administración.

Cuando la reposición no se hiciera en la forma y plazos señalados por la Administración, el porcentaje de reducción será del veinticinco por ciento, siempre y cuando no se hubiere iniciado por la Administración la ejecución subsidiaria.

Si el hecho constitutivo de una infracción pudiera ser legalizado por no ser disconforme con la ordenación territorial y urbanística, la sanción que corresponda según el apartado anterior se reducirá en un setenta y cinco por ciento de su importe. Dicha reducción no será de aplicación en los supuestos en que se hubiera aplicado el principio de proporcionalidad respecto a los elementos de disconformidad no sustanciales.

3. En aquellos supuestos en que la persona obligada en el procedimiento de protección de la legalidad sea distinta de la que resulte infractora en el procedimiento sancionador por los mismos hechos, la persona infractora solo tendrá derecho a las reducciones previstas en la legislación de procedimiento administrativo general".

8.- En la parte expositiva de la resolución de incoación, se advertía de la posible aplicación de los artículos 56 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y 37.3 del RDU, respecto de la obligación municipal de poner en conocimiento los hechos al Ministerio Fiscal, en los supuestos de que aparezcan indicios del carácter de delito del propio hecho que motive la incoación del expediente administrativo que se instruya por infracción urbanística o contra la ordenación del territorio.

A tal efecto, constan incoadas en la Fiscalía del Área de Dos Hermanas Diligencias de Investigación n.º 56/22, habiéndose interpuesto denuncia ante el Juzgado Decano de Alcalá de Guadaíra.

Por tanto, la resolución de incoación se ha dado traslado al Ministerio Fiscal y del resto de acuerdos que se adopten posteriormente y al Juzgado Decano de Alcalá de Guadaíra.

En tal caso, del acuerdo de restitución que se adopte se deberá dar traslado a la Fiscalía del Área de Dos Hermanas Diligencias de Investigación n.º 56/22 y al Juzgado Decano de Alcalá de Guadaíra.

9.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 50.3 del RDU, de la resolución que ordene las medidas sobre la adecuación de la realidad a la ordenación urbanística ha de darse traslado por el órgano competente a las compañías suministradoras de servicios urbanos para que retiren definitivamente el suministro solamente respecto a las actuaciones objeto del presente expediente.

10.- En la Delegación de Urbanismo constan escritos presentados por la Secretaría General de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio con registros de entrada 20 de septiembre y 10 de diciembre de 2019 (su expediente de referencia 115/41/19/0173) relativo a las actuaciones urbanísticas que se vienen desarrollando en la parcela 1 del polígono 32, con referencia catastral 41004A032000010000IO, paraje "El Nevero". En cumplimiento de lo anterior, consta oficio dirigido a esa Secretaría de fecha 15 de





enero de 2020, comprometiéndose este Ayuntamiento a trasladar los diferentes acuerdos que se vayan adoptando que ordenen la restitución de la legalidad urbanística sobre los terrenos identificados, como concurre en el presente expediente.

11.- Respecto al ICIO, se da por reproducido el informe emitido por el técnico superior de la Delegación de Urbanismo de fecha 30 de noviembre de 2022, con el visto bueno del Jefe del Servicio Jurídico de la citada Delegación de fecha 1 de diciembre de 2022. Se hace constar que, en la parte expositiva de la resolución de incoación, notificada a los interesados se reproduce el citado informe, indicando expresamente que “la base imponible a efectos de la liquidación del ICIO será, de conformidad con el artículo antes citado y se calculará con ocasión de la terminación del presente procedimiento, es decir, en el momento de la resolución del presente expediente con la adopción de las medidas definitivas para el restablecimiento de la legalidad urbanística”. A tal efecto, consta emitido informe del arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 4 de mayo de 2023 sobre la valoración del presupuesto de ejecución material de la obra, a efectos del cálculo del ICIO, indicando que “El presupuesto estimativo de la obra asciende a (calculado en base a los módulos aprobados en la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras), dieciséis mil trescientos veinte euros (16.320,00 €).

Uso Residencial, unifamiliar pareado.- 680 €/m².

Superficie.- 24 m².

PEM.- 680 €/m² x 24 m² = 16.320,00 €”.

12- Es órgano competente para la resolución del expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística la Junta de Gobierno de Local por las facultades conferidas mediante resolución de Alcaldía nº 330/2019, de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones].

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Resolver el expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística n.º 4685/2022, ordenando a José Gómez Sevillano, Diego Gómez Durán y Eva María Moreno Carrascosa, las medidas para la adecuación de la realidad a la ordenación urbanística respecto a las actuaciones ejecutadas sin contar con la preceptiva licencia consistentes en instalación de casa móvil o prefabricada, ejecución de construcción de unos 3 x 2 metro, instalación de fose séptica y ejecución de cerramiento de malla para materializar división de parcela en la parcela n.º 94 de la parcelación urbanística ilegal conocida como “Albaraka” o “El Nevero”, que se corresponde con parte de la parcela 1 del polígono 32, cuya referencia catastral es 41004A032000010000IO, al ser incompatibles con la ordenación urbanística y no legalizables, lo que implica según los informes emitidos por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrantes en el expediente, la demolición y retirada de lo ilegalmente construido e instalado. El plazo para el comienzo se establece en 15 días y el plazo para la ejecución de las mismas de 30 días; todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables, según establecen los artículos 163 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA) y 63 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA).





En todo caso, se advierte que la orden de restitución, como obligación de carácter real, ha de ser cumplida por aquellos que tengan la titularidad efectiva de los terrenos afectados y terceros adquirentes.

Segundo.- Advertir a los interesados que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 152.5 de la LISTA y 50.1 del RDU, transcurrido el plazo concedido en el acuerdo segundo para el cumplimiento voluntario de las medidas para la adecuación de la realidad a la ordenación urbanística, en cualquier momento se podrán llevar a cabo por este Ayuntamiento su ejecución subsidiaria a costa de los obligados a cumplir la resolución siguiendo los criterios establecidos en los artículos 154.3 de la LISTA y 364.1 del Reglamento de la LISTA. A tales efectos se indica que, según los informes emitidos por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrantes en el expediente, el presupuesto estimativo de la restitución asciende a 5.774,00 €.

En el caso ejecución subsidiaria, advertir que, si fuera necesario, previo requerimiento a los obligados a cumplir la resolución, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 364.2 del Reglamento de la LISTA. Este deber incluye el de retirar cuantos bienes muebles y animales se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso, se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose, en su caso, la autorización judicial procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

Tercero.- No obstante lo establecido en apartado anterior, se advierte a los interesados que, de acuerdo con los artículos 154.3 de la LISTA y 364.1 del Reglamento de la LISTA, el incumplimiento de la resolución que ordene las medidas para adecuar la realidad a la ordenación urbanística podrá legitimar al Ayuntamiento para acordar previamente la imposición sucesiva de hasta doce multas coercitivas (hasta tanto el interesado acredite la ejecución de lo ordenado) con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras de reposición con un máximo de 10.000 € y como mínimo de 1.000 €. En todo caso, transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva se procederá a la ejecución subsidiaria.

Asimismo, se informa que si los responsables de la alteración de la realidad repusieren ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por el presente acuerdo, tendrán derecho a la reducción de la multa que deba imponerse en el expediente sancionador que se tramite contra la persona responsable o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, conforme establece el artículo 172.2 y 3 de la LISTA.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a José Gómez Sevillano, Diego Gómez Durán y Eva María Moreno Carrascosa.

Quinto.- Dar traslado a ARCA (3.2.11) del presente acuerdo, a efectos de girar la liquidación de ICIO correspondiente, conforme a los siguientes datos identificativos:

Sujeto Pasivo: José Gómez Sevillano

Presupuesto de Ejecución Material obras ejecutadas: 16.320,00 €





Clasificación del Suelo: Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural (Suelo rústico según LISTA).

Bonificación de ICIO: No

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a las compañías suministradoras de servicios urbanos para que retiren definitivamente el suministro solamente respecto a las actuaciones descritas en el presente acuerdo.

Séptimo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Secretaría General de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio (expediente de referencia 115/41/19/0173).

Octavo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Fiscalía del Área de Dos Hermanas Diligencias de Investigación n.º 56/22 y al Juzgado Decano de Alcalá de Guadaíra.

Noveno.- Dar traslado del presente acuerdo al servicio de Inspección y Policía Local para su conocimiento.

11º URBANISMO/EXPTE. 16798/2020. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA MUNICIPAL EN PARCELA DE LA PARCELACIÓN URBANÍSTICA ILEGAL CONOCIDA COMO ALBARAKA O EL NEVERO.- Examinado el expediente de restablecimiento de la legalidad por actuaciones sin contar con licencia municipal en parcela n.º 9 de la parcelación urbanística ilegal conocida como “Albaraka” o “El Nevero”, que se corresponde con parte de la parcela 1 del polígono 32, que se tramita para su resolución, y **resultando:**

Mediante resolución del Concejal-delegado de Urbanismo nº 3794/2022, de 13 de diciembre, se acordó “incoar a José Manuel Perejón Corcoles (titular según documentación facilitada por la Fiscalía de Dos Hermanas), Diego Gómez Durán (titular catastral), a la entidad Goyeneta Renta Patrimonio SLU (titular registral) y a Eva María Moreno Carrascosa, expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística conforme a los artículos 151 y siguientes de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA) y los artículos 45 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU), por actuaciones consistentes en ejecución de construcción de placas con porche y ejecución de cerramiento anclado al suelo que se han ejecutado sin contar con la preceptiva licencia en parcela n.º 9 de la parcelación urbanística ilegal conocida como “Albaraka” o “El Nevero”, que se corresponde con parte de la parcela 1 del polígono 32, cuya referencia catastral es 41004A032000010000IO, y que formaría parte de la finca registral nº 58.037, siendo incompatibles con la ordenación urbanística vigente. De este modo, se advierte de la necesidad de reposición de la realidad física alterada al no ser las actuaciones susceptibles de legalización; todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables, según establecen los artículos 163 de la LISTA y 63 del RDU”. Además, la resolución de incoación acordó la concesión de trámite de audiencia a los interesados y dar traslado de la resolución al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Alcalá de Guadaíra (procedimiento: Diligencias Urgentes de Juicio Rápido 63/22), como consecuencia de las actuaciones incoadas en la Fiscalía del Área de Dos Hermanas Diligencias de Investigación n.º 110/20, que han dado lugar a la denuncia penal.

Según la resolución de incoación las actuaciones consisten en ejecución de





construcción de placas de unos 4 x 6 metros con porche de unos 4 x 2 metros y ejecución de cerramiento anclado al suelo, materializando partición.

Respecto a la parcela 1 del polígono 32, con referencia catastral 41004A032000010000IO, finca registral 58.037, parcelación urbanística ilegal conocida como Albaraka o El Nevero, consta expediente de protección de la legalidad urbanística n.º 603/2019, habiéndose ordenado a Diego Gómez Durán y a Eva María Moreno Carrascosa (en su condición de propietarios o poseedores actuales de los terrenos afectados) y a Goyeneta Renta Patrimonio SLU (en su condición de propietario junto a Diego Gómez Durán del muro medianero construido), la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada respecto a las actuaciones que se están ejecutando -parcelación y urbanización-. Asimismo, consta la tramitación de otros expedientes de protección de la legalidad urbanística por la ejecución de diversas actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en la parcelación urbanística ilegal.

Consta en el expediente la notificación de la citada resolución de incoación a los interesados. La notificación a Diego Gómez Durán y Eva María Moreno Carrascosa se ha practicado mediante edicto en el BOE n.º 45, de fecha 22 de febrero de 2023, al ignorarse el lugar de notificación. Se ha de indicar que en otro expediente de protección de legalidad urbanística tramitado en este Ayuntamiento (en concreto el expediente número 603/2019), constan escritos remitidos por la Jefatura Policía Local de Dos Hermanas (por ser conocido sus últimos domicilios en ese municipio), poniendo en conocimiento la imposibilidad de llevar a cabo la notificación de la resolución de incoación a Diego Gómez Durán y Eva María Moreno Carrascosa, a pesar de la labor de investigación llevada a cabo a tal efecto. Por otra parte, la notificación a José Manuel Perejón Corcoles se ha practicado mediante edicto en el BOE n.º 45, de fecha 22 de febrero de 2023, al haberse intentado la notificación en el último domicilio conocido sin que se haya podido realizar.

Transcurrido el trámite de audiencia, no consta incorporado al expediente escrito de alegaciones a la resolución de incoación.

De conformidad con el artículo 49.1 del RDUA se ha emitido informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 26 de abril de 2023 para la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística, ratificándose en su informe técnico emitido para la resolución de incoación.

Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 3 de mayo de 2023, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes: [1.- Durante la tramitación del presente procedimiento ha entrada en vigor con fecha 22 de diciembre de 2022 el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LISTA, estableciéndose en su disposición transitoria séptima lo siguiente: "Los procedimiento en materia de disciplina territorial o urbanística y sobre la actividad de edificación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento, se tramitarán y resolverán conforme a lo establecido en la normativa vigente al iniciarse los mismos".

Como el presente expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística se ha iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento de la LISTA, éste no resulta aplicable, debiéndose resolver conforme a la LISTA y el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en adelante RDUA.

Ahora bien, el Reglamento de la LISTA sí resultará de aplicación para el caso que, transcurrido el plazo voluntario establecido en la resolución del expediente, no se haya





procedido a la reposición de la realidad física alterada, es decir, la ejecución forzosa de las medidas de adecuación de la realidad a la ordenación urbanística en los términos previstos en el artículo 154 de la LISTA y artículos concordantes en el citado Reglamento.

2.- Según el artículo 137.1 de la LISTA, están sujetos a licencia urbanística municipal: "las obras, construcciones, edificaciones, instalaciones, infraestructuras y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, así como las divisiones, segregaciones y parcelaciones urbanísticas, incluidas las distintas fórmulas de propiedad horizontal reguladas en la legislación en la materia". Por su parte, el artículo 8 del RDUa dispone que están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a la ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo y en particular los actos que enumera.

3.- En aplicación de los artículos 39.4 y 5 del RDUa y 18 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), se hace constar que no constan facilitados datos identificativos de otras personas que pudieran resultar afectadas por el presente procedimiento.

4.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 151 de la LISTA, este Ayuntamiento debe adoptar las medidas oportunas para el restablecimiento de la legalidad urbanística mediante la legalización o impondrá las medidas necesarias para adecuar la realidad a la ordenación urbanística, según resulten o no conformes con ella. En el mismo sentido, pero con diferente redacción viene regulado en el artículo 45 del RDUa. Dicho procedimiento se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que se incoe, aunque de forma coordinada, conforme a lo dispuesto por los artículos 160.4 y 170.2 de la LISTA y artículos 54 y 61 del RDUa.

A la vista de los informes técnicos obrantes en el expediente, las actuaciones objeto del presente procedimiento son incompatibles con el ordenamiento urbanístico vigente y, por lo tanto, no pueden ser objeto de legalización, lo que implica la adopción de las medidas para adecuar la realidad a la ordenación urbanística consistiendo en la demolición de lo construido ilegalmente (artículos 151.3 de la LISTA y 49.2.a del RDUa). Se hace constar que, en la parte expositiva de la resolución de incoación notificada a los interesados, se reproduce el informe técnico emitido para la incoación del expediente) y que el informe técnico municipal de fecha 26 de abril de 2023 emitido para la resolución del presente procedimiento se ratifica en su informe emitido para la incoación.

Asimismo, el artículo 151.3 de la LISTA establece que las resoluciones de los procedimientos de restablecimiento de la legalidad urbanística podrán incluir las medidas precisas para garantizar su ejecución, pudiendo consistir en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado. En la resolución de incoación no consta la adopción de medidas provisionales al respecto.

Según la doctrina jurisprudencial consolidada, cuando las obras o usos fueran compatibles se ha de requerir al infractor la legalización en un plazo de dos meses, mientras que para el caso de que fueran incompatibles -como ocurre en el presente expediente- se determinará sin más su reposición si bien, previamente, deberá realizarse una mínima actividad instructora y audiencia al infractor conforme establecen los artículos 78, 79 y 84 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre -hoy artículos concordantes de la de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas- (sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 3 de diciembre de 2006). Efectivamente, el Tribunal Supremo, en una ya antigua sentencia de 30 de enero de 1985, ponente Eugenio





Díaz Eimil, dejó dicho: “Estando plenamente acreditada la imposibilidad de legalización de la obra de autos por su incuestionable condición de ilegal, el reconocimiento implícito que de ello hace el recurrente al reducir su impugnación al ámbito estrictamente formal, sin formular alegación de índole material que contradiga dicha ilegalidad, pone de manifiesto la improcedencia de acordar una nulidad que solamente produciría efectos dilatorios y provocaría una repetición innecesaria de actuaciones administrativas y judiciales, con los consiguientes costes económicos, de las que se obtendría como único resultado una idéntica decisión de derribo que la aquí enjuiciada y ello constituye razón última que justifica la no aceptación de la pretensión de nulidad del demandante y apelante, cuyo derecho de defensa no ha sufrido limitación alguna ni en el expediente administrativo, ni en este proceso”.

El mismo criterio fue acogido posteriormente por la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 20 de marzo de 2003, recurso 6406/1998: “El Tribunal Supremo, en otros casos, ha declarado que en el caso de que las obras sean manifiestamente contrarias al ordenamiento urbanístico, no tiene sentido el requerimiento previo de legalización. Por tanto, la omisión de dicho trámite en estos casos carece de virtualidad anulatoria. Así, la Sentencia de 29 de octubre de 1994, declaraba que la regla general que preside el artículo 185 de la citada Ley del Suelo es que la restauración de la legalidad urbanística conculcada por obras terminadas sin licencia o contraviniéndola, precisa del previo expediente de legalización de las mismas, instrumentado mediante el requerimiento de la Alcaldía a tal efecto en que se otorgue el plazo de dos meses para dicha legalización, pero no es menos cierto que la misma jurisprudencia (Sentencias de 26 de febrero y 28 de marzo de 1988, así como la que recoge la Sentencia impugnada, de 30 de enero de 1985), excepcionan dicho previo expediente de legalización cuando aparece clara la ilegalidad e improcedente la obra cuya demolición se ordena, pues carecería de sentido abrir un trámite de legalización de aquello que de modo manifiesto y a través de lo ya actuado no puede legalizarse, por contravenir el Plan o el Ordenamiento urbanístico”; y concluye la sentencia: “Por lo tanto, cuándo las obras sean manifiestamente ilegalizables por contravenir la ordenación urbanística, puede prescindirse de la orden de petición de licencia y del correspondiente expediente administrativo, siempre y cuando el administrado haya tenido oportunidad de ser oído en relación con la legalidad urbanística de las obras que ha ejecutado sin licencia” (en el mismo sentido, sentencia del mismo tribunal de 20 de septiembre de 2007, recurso 408/2007).

Este es el criterio acogido en la normativa urbanística de aplicación, en concreto en los artículos 152.6 de la LISTA y 47 del RDUa que señalan que se requerirá al interesado para que inste la legalización de las obras o usos que pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente.

De este modo, siendo las actuaciones incompatibles no procede requerir la legalización. Por tanto, no cabiendo la posibilidad de la legalización de las actuaciones, procede la resolución del expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística debiendo disponer, según el artículo 152.6 de la LISTA, “las medidas pertinentes para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística prevista en el artículo anterior y establecerá los plazos en que dichas medidas deben ejecutarse por las personas interesadas”. Así, el artículo 151.3 de la LISTA establece expresamente: “Las medidas para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística consistirán en la prohibición de iniciar o de continuar la actuación en curso, cese de suministros, desmantelamiento de servicios, infraestructuras o instalaciones análogas, demolición total o parcial, desmonte, reconstrucción, reagrupación de parcelas y cuantas sean necesarias en función del contenido y el alcance de la ilegalidad. Reglamentariamente se concretarán estas medidas.

La resolución del procedimiento de restablecimiento de la legalidad podrá incluir las





medidas precisas para garantizar su ejecución, y que podrán consistir en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado”.

5.- La resolución del expediente conllevará la orden de restitución de la realidad física alterada por ser las actuaciones incompatibles con la ordenación urbanística, sin ser susceptibles de legalización. Esta orden restauradora ha de dirigirse contra el propietario o poseedor actual. Para ello, cabe citar la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 11 de mayo 2000 (recurso 2496 BIS/1996) que ha afirmado lo siguiente: “Ha de señalarse que supuestos como el presente la acción dirigida para restaurar la legalidad ha de entenderse con el propietario o poseedor actual, aun cuando no haya sido el responsable de las obras realizadas sin licencia, por cuanto sólo él tiene la posibilidad de proceder a la restauración del orden urbanístico infringido. De forma que incluso en los supuestos de transmisión de la finca en la que se han realizado obras contrarias a la legalidad urbanística, será el nuevo propietario el que venga obligado a realizar las actividades necesarias para legalizar dichas obras o en supuesto de que dichas obras sean ilegalizables, o que no se haya procedido a su legalización será el propietario actual de la finca en cuestión el obligado a la demolición de dichas obras. También el supuesto de la existencia de la relación arrendaticia, será el propietario de la finca, el que una vez concluida la relación vendrá obligado a la realización de las mencionadas medidas de protección de la legalidad. Incluso en el supuesto de que la relación arrendaticia se encuentre vigente la Ley otorga acción al arrendador, para prohibir la realización de dichas obras o para conseguir del arrendatario la demolición de las obras realizadas. Todo lo dicho anteriormente, ha de entenderse sin perjuicio de las acciones civiles que para reclamar el valor de las obras de demolición puedan tener los interesados. Se constituyen así las acciones de protección de la legalidad a modo de obligaciones por «propter rem», que han de ser cumplidas por aquel que tiene el que la titularidad efectiva de la finca al momento de ejercitarse por la entidad pública las acciones que el ordenamiento jurídico le otorga para la protección de la legalidad. Y ello en virtud de operar en esta materia el principio de subrogación, en el que el particularismo individual resulta indiferente, sin perjuicio como hemos dicho de las acciones civiles que pudieran ejercitarse. En conclusión, en el expediente de protección de la legalidad, los propietarios vienen obligados a realizar las acciones tendentes a dicha restauración con independencia, de haber ejecutado las obras o haberlas promovido, lo que no quiere decir que estos principios rijan en el seno del procedimiento sancionador, cuyos principios informantes son de una naturaleza jurídica distinta”. La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 3 de febrero de 2011 (recurso 115/2010) ha dictaminado que “la acción dirigida para restaurar la legalidad ha de entenderse con el propietario o poseedor actual, aún cuando no haya sido el responsable de las obras realizadas sin licencia, por cuanto solo él tiene la posibilidad de proceder a la restauración del orden urbanístico infringido. De forma que incluso en los supuestos de transmisión de la finca en la que se han realizado obras contrarias a la legalidad urbanística, será el nuevo propietario el que venga obligado a realizar las actividades necesarias para legalizar dichas obras o en supuesto de que dichas obras sean ilegalizables, o que no se haya procedido a su legalización será el propietario actual de la finca en cuestión el obligado a la demolición de dichas obras. Todo lo dicho anteriormente, ha de entenderse sin perjuicio de las acciones civiles que para reclamar el valor de las obras de demolición puedan tener los interesados. Se constituyen así las acciones de protección de la legalidad a modo de obligaciones por "propter rem", que han de ser cumplidas por aquel que tiene el que la titularidad efectiva de la finca al momento de ejercitarse por la entidad pública las acciones que el ordenamiento jurídico le otorga para la protección de la legalidad. Y ello en virtud de operar en esta materia el principio de subrogación, en el que el particularismo individual resulta indiferente, sin perjuicio como hemos dicho de las acciones civiles que pudieran ejercitarse. En conclusión, en el expediente de protección de la legalidad urbanística, los propietarios vienen obligados a realizar las acciones





tendientes a dicha restauración con independencia, de haber ejecutado las obras o haberlas promovido, lo que no quiere decir que estos principios rijan en el seno del procedimiento sancionador, cuyos principios informantes son de una naturaleza jurídica distinta". En el mismo sentido que la anterior, se citan las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 12 de noviembre de 2014 (recurso 484/2013) y de 25 de julio de 2018 (recurso 1014/2017).

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 4 de marzo de 2013 (recurso 94/2011), ha afirmado lo siguiente: "En lo referente al principio de culpabilidad, ha de señalarse que supuestos como el presente la acción dirigida para restaurar la legalidad ha de entenderse con el propietario o poseedor actual, aun cuando no haya sido el responsable de las obras realizadas sin licencia, por cuanto sólo él tiene la posibilidad de proceder a la restauración del orden urbanístico infringido. De forma que, incluso, en los supuestos de transmisión de la finca en la que se ha realizado obras contrarias a la legalidad urbanística, será el nuevo propietario el que venga obligado a realizar las actividades necesarias para legalizar dichas obras o en el supuesto de que dichas obras sean ilegalizables, o que no se haya procedido a su legalización, será el propietario actual de la finca en cuestión el obligado a la demolición de dichas obras. Todo lo dicho anteriormente, ha de entenderse sin perjuicio de las acciones civiles que para reclamar el valor de las obras de demolición puedan tener los interesados. Se constituyen así las acciones de protección de la legalidad a modo de obligaciones "propter rem", que han de ser cumplidas por aquel que tiene la titularidad efectiva de la finca al momento de ejercitarse por la entidad pública las acciones que el ordenamiento jurídico le otorga para la protección de la legalidad".

El sujeto pasivo de la acción protectora de la legalidad urbanística se configura a manera de una obligación propter rem, es decir, debe ser cumplida por el propietario actual de la finca al momento de ejercitar la acción de restablecimiento que el ordenamiento otorga. Como quedó expresado en la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 15 de septiembre de 2014 (Rec. 51/2014), cuando se trata "de obras terminadas y en donde lo que se exige es la restitución o restablecimiento a la situación anterior, el único capacitado legalmente para efectuar el requerimiento de demolición de la administración es el poseedor y propietario de la construcción o si este no lo hiciera, la propia administración mediante ejecución subsidiaria".

Respecto del presente expediente, se ha de indicar que la entidad Goyeneta Renta Patrimonio SLU, finalmente, no resulta afectada, por cuanto las actuaciones se encuentran en terrenos que no son ya de su propiedad por transmisión en escritura pública, según ha quedado acreditado en el expediente de protección de la legalidad urbanística nº 603/2019, considerándose esta entidad junto a Diego Gómez Durán de un muro medianero, pero no de la finca objeto del presente expediente, aunque siga siendo titular registral.

De este modo, la orden de restitución que se ha de acordar en el presente expediente, debe seguirse contra José Manuel Perejón Corcoles (titular según documentación facilitada por la Fiscalía de Dos Hermanas), Diego Gómez Durán -como titular catastral- y Eva María Moreno Carrascosa -como vendedora en documento privado de una participación en proindiviso-. Asimismo, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 38 del RDUJA, relativo al carácter real de las medidas de protección de la legalidad urbanística, por lo que la orden de restitución alcanzará a los terceros adquirentes de las parcelas afectadas objeto del presente expediente.

De esta manera, la orden de restitución, como obligación de carácter real, ha de ser cumplida por aquellos que tengan la titularidad efectiva de los terrenos afectados y terceros adquirentes.





6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, el plazo máximo en el que ha de notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística será de un año a contar desde la fecha de su iniciación conforme disponen los artículos 152.2 de la LISTA y 45.2 del RDU, entendiéndose, transcurrido dicho plazo, la caducidad del procedimiento con los efectos previstos en los artículos 25.2 y 95 de la citada Ley 39/2015.

7.- En lo concerniente a la resolución de finalización del procedimiento de reposición de la realidad física alterada, resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 152.5 de la LISTA y 50.1 del RDU, debiendo dicha resolución indicar el plazo concedido -no superior a dos meses- para el cumplimiento voluntario de las medidas para la adecuación de la realidad a la ordenación urbanística, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento a costa de los interesados en los términos previstos en la LISTA, tal como se ha expuesto en el fundamento de derecho 1º. Según los artículos 154.3 de la LISTA y 364.1 del Reglamento de la LISTA, el importe de las multas coercitivas ascenderá al 10% del valor de las obras de reposición, con un máximo de 10.000 € y, en todo caso, como mínimo, de 1.000 €.

En el caso ejecución subsidiaria, se advierte que, si fuera necesario, previo requerimiento a los obligados a cumplir la resolución, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 364.2 del Reglamento de la LISTA. Este deber incluye el de retirar cuantos bienes muebles y animales se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso, se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose, en su caso, la autorización judicial procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

Por otra parte, informar que se ha de estar a lo dispuesto en el artículo 172.2 y 3 de la LISTA en cuanto a la posibilidad de beneficiarse de la reducción de la multa que deba imponerse en el expediente sancionador que se tramite contra la persona responsable o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho. Así, señala literalmente el precepto: "2. Cuando el procedimiento de protección de la legalidad urbanística y sancionador se dirijan contra la misma persona y esta reconociera su responsabilidad, podrá beneficiarse de una reducción adicional del cincuenta por ciento sobre la cuantía resultante de aplicar las reducciones previstas en el apartado 1 o, en su caso, del importe de la sanción que hubiera sido propuesta o impuesta por la comisión de la infracción, si ejecuta voluntariamente la resolución del procedimiento de protección de la legalidad territorial o urbanística en la forma y plazos dispuestos por la Administración.

Cuando la reposición no se hiciere en la forma y plazos señalados por la Administración, el porcentaje de reducción será del veinticinco por ciento, siempre y cuando no se hubiere iniciado por la Administración la ejecución subsidiaria.

Si el hecho constitutivo de una infracción pudiera ser legalizado por no ser disconforme con la ordenación territorial y urbanística, la sanción que corresponda según el apartado anterior se reducirá en un setenta y cinco por ciento de su importe. Dicha reducción no será de aplicación en los supuestos en que se hubiera aplicado el principio de proporcionalidad





respecto a los elementos de disconformidad no sustanciales.

3. En aquellos supuestos en que la persona obligada en el procedimiento de protección de la legalidad sea distinta de la que resulte infractora en el procedimiento sancionador por los mismos hechos, la persona infractora solo tendrá derecho a las reducciones previstas en la legislación de procedimiento administrativo general”.

8.- En la parte expositiva de la resolución de incoación, se advertía de la posible aplicación de los artículos 56 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y 37.3 del RDU, respecto de la obligación municipal de poner en conocimiento los hechos al Ministerio Fiscal, en los supuestos de que aparezcan indicios del carácter de delito del propio hecho que motive la incoación del expediente administrativo que se instruya por infracción urbanística o contra la ordenación del territorio.

A tal efecto, constan incoadas en la Fiscalía del Área de Dos Hermanas Diligencias de Investigación n.º 110/20, habiéndose interpuesto denuncia ante el Juzgado Decano de Alcalá de Guadaíra, habiendo recaído los autos en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Alcalá de Guadaíra (procedimiento: Diligencias Urgentes de Juicio Rápido 63/22).

Por tanto, la resolución de incoación se ha dado traslado al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Alcalá de Guadaíra (procedimiento: Diligencias Urgentes de Juicio Rápido 63/22).

En tal caso, del acuerdo de restitución que se adopte se deberá dar traslado para su conocimiento al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Alcalá de Guadaíra (procedimiento: Diligencias Urgentes de Juicio Rápido 63/22), así como al Juzgado de lo Penal n.º 12 de Sevilla en relación al procedimiento de ejecutoria: 305/2022 que trae causa del procedimiento seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Alcalá de Guadaíra, conforme al oficio que obra en el expediente solicitando información al respecto.

9.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 50.3 del RDU, de la resolución que ordene las medidas sobre la adecuación de la realidad a la ordenación urbanística ha de darse traslado por el órgano competente a las compañías suministradoras de servicios urbanos para que retiren definitivamente el suministro solamente respecto a las actuaciones objeto del presente expediente.

10.- En la Delegación de Urbanismo constan escritos presentados por la Secretaría General de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio con registros de entrada 20 de septiembre y 10 de diciembre de 2019 (su expediente de referencia 115/41/19/0173) relativo a las actuaciones urbanísticas que se vienen desarrollando en la parcela 1 del polígono 32, con referencia catastral 41004A032000010000IO, paraje “El Nevero”. En cumplimiento de lo anterior, consta oficio dirigido a esa Secretaría de fecha 15 de enero de 2020, comprometiéndose este Ayuntamiento a trasladar los diferentes acuerdos que se vayan adoptando que ordenen la restitución de la legalidad urbanística sobre los terrenos identificados, como concurre en el presente expediente.

11.- Respecto al ICIO, se da por reproducido el informe emitido por el técnico superior de la Delegación de Urbanismo de fecha 30 de noviembre de 2022, con el visto bueno del Jefe del Servicio Jurídico de la citada Delegación de fecha 1 de diciembre de 2022. Se hace constar que, en la parte expositiva de la resolución de incoación, notificada a los interesados se reproduce el citado informe, indicando expresamente que {según el informe técnico obrante en el expediente: “El presupuesto provisional de las obras realizadas no legalizables realizadas a





efecto del cálculo de la sanción asciende a dieciocho mil ochocientos euros (18.800,00 euros). Para el cálculo del presupuesto se han tomado como base los valores de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, para el año 2016, del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, y los valores de la Base de Costes de la Construcción de Andalucía de 2010 de la Junta de Andalucía”.

La base imponible a efectos de la liquidación del ICIO será, de conformidad con el artículo antes citado y el informe técnico obrante en el expediente, de 18.800 €, presupuesto de ejecución material de las obras ejecutadas calculado conforme a los módulos aprobados por este Ayuntamiento}.

12- Es órgano competente para la resolución del expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística la Junta de Gobierno de Local por las facultades conferidas mediante resolución de Alcaldía nº 330/2019, de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones].

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Resolver el expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística n.º 16798/2020, ordenando a José Manuel Perejón Corcoles, Diego Gómez Durán y Eva María Moreno Carrascosa, las medidas para la adecuación de la realidad a la ordenación urbanística respecto a las actuaciones ejecutadas sin contar con la preceptiva licencia consistentes en ejecución de construcción de placas con porche y ejecución de cerramiento anclado al suelo, materializando partición en la parcela n.º 9 de la parcelación urbanística ilegal conocida como “Albaraka” o “El Nevero”, que se corresponde con parte de la parcela 1 del polígono 32, cuya referencia catastral es 41004A032000010000IO, al ser incompatibles con la ordenación urbanística y no legalizables, lo que implica según los informes emitidos por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrantes en el expediente, la demolición de lo ilegalmente construido. El plazo para el comienzo se establece en 15 días y el plazo para la ejecución de las mismas de 30 días; todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables, según establecen los artículos 163 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA) y 63 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA).

En todo caso, se advierte que la orden de restitución, como obligación de carácter real, ha de ser cumplida por aquellos que tengan la titularidad efectiva de los terrenos afectados y terceros adquirentes.

Segundo.- Advertir a los interesados que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 152.5 de la LISTA y 50.1 del RDUA, transcurrido el plazo concedido en el acuerdo segundo para el cumplimiento voluntario de las medidas para la adecuación de la realidad a la ordenación urbanística, en cualquier momento se podrán llevar a cabo por este Ayuntamiento su ejecución subsidiaria a costa de los obligados a cumplir la resolución siguiendo los criterios establecidos en los artículos 154.3 de la LISTA y 364.1 del Reglamento de la LISTA. A tales efectos se indica que, según los informes emitidos por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrantes en el expediente, el presupuesto estimativo de la restitución asciende a 6.508,35 €.

En el caso ejecución subsidiaria, advertir que, si fuera necesario, previo requerimiento





a los obligados a cumplir la resolución, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 364.2 del Reglamento de la LISTA. Este deber incluye el de retirar cuantos bienes muebles y animales se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso, se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose, en su caso, la autorización judicial procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

Tercero.- No obstante lo establecido en apartado anterior, se advierte a los interesados que, de acuerdo con los artículos 154.3 de la LISTA y 364.1 del Reglamento de la LISTA, el incumplimiento de la resolución que ordene las medidas para adecuar la realidad a la ordenación urbanística podrá legitimar al Ayuntamiento para acordar previamente la imposición sucesiva de hasta doce multas coercitivas (hasta tanto el interesado acredite la ejecución de lo ordenado) con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras de reposición con un máximo de 10.000 € y como mínimo de 1.000 €. En todo caso, transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva se procederá a la ejecución subsidiaria.

Asimismo, se informa que si los responsables de la alteración de la realidad repusieren ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por el presente acuerdo, tendrán derecho a la reducción de la multa que deba imponerse en el expediente sancionador que se tramite contra la persona responsable o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, conforme establece el artículo 172.2 y 3 de la LISTA.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a José Manuel Perejón Corcoles, Diego Gómez Durán y Eva María Moreno Carrascosa.

Quinto.- Dar traslado a ARCA (3.2.11) del presente acuerdo, a efectos de girar la liquidación de ICIO correspondiente, conforme a los siguientes datos identificativos:

Sujeto Pasivo: José Manuel Perejón Corcoles

Presupuesto de Ejecución Material obras ejecutadas: 18.800 €

Clasificación del Suelo: Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural (Suelo rústico según LISTA).

Bonificación de ICIO: No

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a las compañías suministradoras de servicios urbanos para que retiren definitivamente el suministro solamente respecto a las actuaciones descritas en el presente acuerdo.

Séptimo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Secretaría General de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio (expediente de referencia 115/41/19/0173).

Octavo.- Dar traslado del presente acuerdo al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Alcalá de Guadaíra (procedimiento: Diligencias Urgentes de Juicio Rápido





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

63/22), así como al Juzgado de lo Penal n.º 12 de Sevilla (procedimiento de ejecutoria: 305/2022).

Noveno.- Dar traslado del presente acuerdo al servicio de Inspección y Policía Local para su conocimiento.

12º URBANISMO/EXPT. 8528/2021. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA MUNICIPAL EN PARCELA SITUADA EN PARAJE DENOMINADO LA RUANA ALTA.- Examinado el expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en parcela situada en paraje denominado La Ruana Alta, que se corresponde con la parcela catastral 33612505TG4331S0001PU, que se tramita para su resolución, y **resultando**:

Mediante resolución del Concejal-delegado de Urbanismo nº 3793/2022, de 13 de diciembre, se acordó “incoar a Miguel Verdugo García, Ana Cano Durán y La Ruana Sociedad Cooperativa Andaluza, expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística conforme a los artículos 151 y siguientes de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA) y los artículos 45 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU), por actuaciones consistentes en ejecución de plataforma para solera de hormigón e instalación de casa móvil que se han ejecutado sin contar con la preceptiva licencia en parcela situada en paraje denominado el La Ruana Alta, que se corresponde con la parcela catastral cuya referencia catastral es 3612505TG4331S0001PU, formando parte de la finca registral 7.186, siendo incompatibles con la ordenación urbanística vigente. De este modo, se advierte de la necesidad de reposición de la realidad física alterada al no ser las actuaciones susceptibles de legalización; todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables, según establecen los artículos 163 de la LISTA y 63 del RDU”. Además, la resolución de incoación acordó la concesión de trámite de audiencia a los interesados y dar traslado de la resolución al Ministerio Fiscal, a los efectos previstos en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y el artículo 37.3 del RDU, por cuanto se tratan de obras de construcción en Suelo No Urbanizable (tipificado como delito en el artículo 319 del Código Penal).

Según la resolución de incoación, las actuaciones sin contar con licencia consisten en ejecución de plataforma para solera de hormigón de unos 10 x 6 metros, podría ser para la instalación de algún elemento constructivo como casa móvil e instalación de casa móvil.

Consta en el expediente la notificación de la citada resolución de incoación a los interesados. En cuanto a La Ruana Sociedad Cooperativa Andaluza se ha practicado mediante edicto en el BOE nº 45, de fecha 22 de febrero de 2023, al no haberse podido notificar en el último domicilio conocido.

Transcurrido el trámite de audiencia, no consta incorporado al expediente escrito de alegaciones a la resolución de incoación.

De conformidad con el artículo 49.1 del RDU se ha emitido informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 26 de abril de 2023 para la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística, ratificándose en su informe





técnico emitido para la resolución de incoación.

Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 5 de mayo de 2023, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes: [1.- Durante la tramitación del presente procedimiento ha entrada en vigor con fecha 22 de diciembre de 2022 el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LISTA, estableciéndose en su disposición transitoria séptima lo siguiente: “Los procedimiento en materia de disciplina territorial o urbanística y sobre la actividad de edificación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento, se tramitarán y resolverán conforme a lo establecido en la normativa vigente al iniciarse los mismos”.

Como el presente expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística se ha iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento de la LISTA, éste no resulta aplicable, debiéndose resolver conforme a la LISTA y el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en adelante RDUa.

Ahora bien, el Reglamento de la LISTA sí resultará de aplicación para el caso que, transcurrido el plazo voluntario establecido en la resolución del expediente, no se haya procedido a la reposición de la realidad física alterada, es decir, la ejecución forzosa de las medidas de adecuación de la realidad a la ordenación urbanística en los términos previstos en el artículo 154 de la LISTA Y artículos concordantes en el citado Reglamento.

2.- Según el artículo 137.1 de la LISTA, están sujetos a licencia urbanística municipal: “las obras, construcciones, edificaciones, instalaciones, infraestructuras y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, así como las divisiones, segregaciones y parcelaciones urbanísticas, incluidas las distintas fórmulas de propiedad horizontal reguladas en la legislación en la materia”. Por su parte, el artículo 8 del RDUa dispone que están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a la ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo y en particular los actos que enumera.

3.- En aplicación de los artículos 39.4 y 5 del RDUa y 18 de la Ley 39/2015, se hace constar que no constan facilitados datos identificativos de otras personas que pudieran resultar afectadas por el presente procedimiento.

4.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 151 de la LISTA, este Ayuntamiento debe adoptar las medidas oportunas para el restablecimiento de la legalidad urbanística mediante la legalización o impondrá las medidas necesarias para adecuar la realidad a la ordenación urbanística, según resulten o no conformes con ella. En el mismo sentido, pero con diferente redacción viene regulado en el artículo 45 del RDUa. Dicho procedimiento se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que se incoe, aunque de forma coordinada, conforme a lo dispuesto por los artículos 160.4 y 170.2 de la LISTA y artículos 54 y 61 del RDUa.

A la vista de los informes técnicos obrantes en el expediente, las actuaciones objeto del presente procedimiento son incompatibles con el ordenamiento urbanístico vigente y, por lo tanto, no pueden ser objeto de legalización, lo que implica la adopción de las medidas para adecuar la realidad a la ordenación urbanística consistiendo en la demolición de lo construido ilegalmente y retirada de la casa prefabricada (artículos 151.3 de la LISTA y 49.2.a y b del RDUa). Se hace constar que, en la parte expositiva de la resolución de incoación notificada a los interesados, se reproduce el informe técnico emitido que sirve de base para la incoación y





que el informe técnico municipal de fecha 26 de abril de 2023 emitido para la resolución del presente procedimiento se ratifica en su informe emitido para la incoación.

Asimismo, el artículo 151.3 de la LISTA establece que las resoluciones de los procedimientos de restablecimiento de la legalidad urbanística podrán incluir las medidas precisas para garantizar su ejecución, pudiendo consistir en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado. En la resolución de incoación no consta la adopción de medidas provisionales al respecto.

Según la doctrina jurisprudencial consolidada, cuando las obras o usos fueran compatibles se ha de requerir al infractor la legalización en un plazo de dos meses, mientras que para el caso de que fueran incompatibles -como ocurre en el presente expediente- se determinará sin más su reposición si bien, previamente, deberá realizarse una mínima actividad instructora y audiencia al infractor conforme establecen los artículos 78, 79 y 84 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre -hoy artículos concordantes de la de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas- (sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 3 de diciembre de 2006). Efectivamente, el Tribunal Supremo, en una ya antigua sentencia de 30 de enero de 1985, ponente Eugenio Díaz Eimil, dejó dicho: “Estando plenamente acreditada la imposibilidad de legalización de la obra de autos por su incuestionable condición de ilegal, el reconocimiento implícito que de ello hace el recurrente al reducir su impugnación al ámbito estrictamente formal, sin formular alegación de índole material que contradiga dicha ilegalidad, pone de manifiesto la improcedencia de acordar una nulidad que solamente produciría efectos dilatorios y provocaría una repetición innecesaria de actuaciones administrativas y judiciales, con los consiguientes costes económicos, de las que se obtendría como único resultado una idéntica decisión de derribo que la aquí enjuiciada y ello constituye razón última que justifica la no aceptación de la pretensión de nulidad del demandante y apelante, cuyo derecho de defensa no ha sufrido limitación alguna ni en el expediente administrativo, ni en este proceso”.

El mismo criterio fue acogido posteriormente por la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 20 de marzo de 2003, recurso 6406/1998: “El Tribunal Supremo, en otros casos, ha declarado que en el caso de que las obras sean manifiestamente contrarias al ordenamiento urbanístico, no tiene sentido el requerimiento previo de legalización. Por tanto, la omisión de dicho trámite en estos casos carece de virtualidad anulatoria. Así, la Sentencia de 29 de octubre de 1994, declaraba que la regla general que preside el artículo 185 de la citada Ley del Suelo es que la restauración de la legalidad urbanística conculcada por obras terminadas sin licencia o contraviniéndola, precisa del previo expediente de legalización de las mismas, instrumentado mediante el requerimiento de la Alcaldía a tal efecto en que se otorgue el plazo de dos meses para dicha legalización, pero no es menos cierto que la misma jurisprudencia (Sentencias de 26 de febrero y 28 de marzo de 1988, así como la que recoge la Sentencia impugnada, de 30 de enero de 1985), excepcionan dicho previo expediente de legalización cuando aparece clara la ilegalidad e improcedente la obra cuya demolición se ordena, pues carecería de sentido abrir un trámite de legalización de aquello que de modo manifiesto y a través de lo ya actuado no puede legalizarse, por contravenir el Plan o el Ordenamiento urbanístico”; y concluye la sentencia: “Por lo tanto, cuándo las obras sean manifiestamente ilegalizables por contravenir la ordenación urbanística, puede prescindirse de la orden de petición de licencia y del correspondiente expediente administrativo, siempre y cuando el administrado haya tenido oportunidad de ser oído en relación con la legalidad urbanística de las obras que ha ejecutado sin licencia” (en el mismo sentido, sentencia del mismo tribunal de 20 de septiembre de 2007, recurso 408/2007).

Este es el criterio acogido en la normativa urbanística de aplicación, en concreto en los





artículos 152.6 de la LISTA y 47 del RDUa que señalan que se requerirá al interesado para que inste la legalización de las obras o usos que pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente.

De este modo, siendo las actuaciones incompatibles no procede requerir la legalización. Por tanto, no cabiendo la posibilidad de la legalización de las actuaciones, procede la resolución del expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística debiendo disponer, según el artículo 152.6 de la LISTA, "las medidas pertinentes para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística prevista en el artículo anterior y establecerá los plazos en que dichas medidas deben ejecutarse por las personas interesadas". Así, el artículo 151.3 de la LISTA establece expresamente: "Las medidas para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística consistirán en la prohibición de iniciar o de continuar la actuación en curso, cese de suministros, desmantelamiento de servicios, infraestructuras o instalaciones análogas, demolición total o parcial, desmonte, reconstrucción, reagrupación de parcelas y cuantas sean necesarias en función del contenido y el alcance de la ilegalidad. Reglamentariamente se concretarán estas medidas.

La resolución del procedimiento de restablecimiento de la legalidad podrá incluir las medidas precisas para garantizar su ejecución, y que podrán consistir en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado".

5.- La resolución del expediente conllevará la orden de restitución de la realidad física alterada por ser las actuaciones incompatibles con la ordenación urbanística, sin ser susceptibles de legalización. Esta orden restauradora ha de dirigirse contra el propietario o poseedor actual. Para ello, cabe citar la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 11 de mayo 2000 (recurso 2496 BIS/1996) que ha afirmado lo siguiente: "Ha de señalarse que supuestos como el presente la acción dirigida para restaurar la legalidad ha de entenderse con el propietario o poseedor actual, aun cuando no haya sido el responsable de las obras realizadas sin licencia, por cuanto sólo él tiene la posibilidad de proceder a la restauración del orden urbanístico infringido. De forma que incluso en los supuestos de transmisión de la finca en la que se han realizado obras contrarias a la legalidad urbanística, será el nuevo propietario el que venga obligado a realizar las actividades necesarias para legalizar dichas obras o en supuesto de que dichas obras sean ilegalizables, o que no se haya procedido a su legalización será el propietario actual de la finca en cuestión el obligado a la demolición de dichas obras. También el supuesto de la existencia de la relación arrendaticia, será el propietario de la finca, el que una vez concluida la relación vendrá obligado a la realización de las mencionadas medidas de protección de la legalidad. Incluso en el supuesto de que la relación arrendaticia se encuentre vigente la Ley otorga acción al arrendador, para prohibir la realización de dichas obras o para conseguir del arrendatario la demolición de las obras realizadas. Todo lo dicho anteriormente, ha de entenderse sin perjuicio de las acciones civiles que para reclamar el valor de las obras de demolición puedan tener los interesados. Se constituyen así las acciones de protección de la legalidad a modo de obligaciones por «propter rem», que han de ser cumplidas por aquel que tiene el que la titularidad efectiva de la finca al momento de ejercitarse por la entidad pública las acciones que el ordenamiento jurídico le otorga para la protección de la legalidad. Y ello en virtud de operar en esta materia el principio de subrogación, en el que el particularismo individual resulta indiferente, sin perjuicio como hemos dicho de las acciones civiles que pudieran ejercitarse. En conclusión, en el expediente de protección de la legalidad, los propietarios vienen obligados a realizar las acciones tendentes a dicha restauración con independencia, de haber ejecutado las obras o haberlas promovido, lo que no quiere decir que estos principios rijan en el seno del procedimiento sancionador, cuyos principios informantes son de una naturaleza jurídica distinta". La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 3 de febrero de 2011 (recurso 115/2010)





ha dictaminado que “la acción dirigida para restaurar la legalidad ha de entenderse con el propietario o poseedor actual, aún cuando no haya sido el responsable de las obras realizadas sin licencia, por cuanto solo él tiene la posibilidad de proceder a la restauración del orden urbanístico infringido. De forma que incluso en los supuestos de transmisión de la finca en la que se han realizado obras contrarias a la legalidad urbanística, será el nuevo propietario el que venga obligado a realizar las actividades necesarias para legalizar dichas obras o en supuesto de que dichas obras sean ilegalizables, o que no se haya procedido a su legalización será el propietario actual de la finca en cuestión el obligado a la demolición de dichas obras. Todo lo dicho anteriormente, ha de entenderse sin perjuicio de las acciones civiles que para reclamar el valor de las obras de demolición puedan tener los interesados. Se constituyen así las acciones de protección de la legalidad a modo de obligaciones por "propter rem", que han de ser cumplidas por aquel que tiene el que la titularidad efectiva de la finca al momento de ejercitarse por la entidad pública las acciones que el ordenamiento jurídico le otorga para la protección de la legalidad. Y ello en virtud de operar en esta materia el principio de subrogación, en el que el particularismo individual resulta indiferente, sin perjuicio como hemos dicho de las acciones civiles que pudieran ejercitarse. En conclusión, en el expediente de protección de la legalidad urbanística, los propietarios vienen obligados a realizar las acciones tendentes a dicha restauración con independencia, de haber ejecutado las obras o haberlas promovido, lo que no quiere decir que estos principios rijan en el seno del procedimiento sancionador, cuyos principios informantes son de una naturaleza jurídica distinta”. En el mismo sentido que la anterior, se citan las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 12 de noviembre de 2014 (recurso 484/2013) y de 25 de julio de 2018 (recurso 1014/2017).

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 4 de marzo de 2013 (recurso 94/2011), ha afirmado lo siguiente: “En lo referente al principio de culpabilidad, ha de señalarse que supuestos como el presente la acción dirigida para restaurar la legalidad ha de entenderse con el propietario o poseedor actual, aun cuando no haya sido el responsable de las obras realizadas sin licencia, por cuanto sólo él tiene la posibilidad de proceder a la restauración del orden urbanístico infringido. De forma que, incluso, en los supuestos de transmisión de la finca en la que se ha realizado obras contrarias a la legalidad urbanística, será el nuevo propietario el que venga obligado a realizar las actividades necesarias para legalizar dichas obras o en el supuesto de que dichas obras sean ilegalizables, o que no se haya procedido a su legalización, será el propietario actual de la finca en cuestión el obligado a la demolición de dichas obras. Todo lo dicho anteriormente, ha de entenderse sin perjuicio de las acciones civiles que para reclamar el valor de las obras de demolición puedan tener los interesados. Se constituyen así las acciones de protección de la legalidad a modo de obligaciones "propter rem", que han de ser cumplidas por aquel que tiene la titularidad efectiva de la finca al momento de ejercitarse por la entidad pública las acciones que el ordenamiento jurídico le otorga para la protección de la legalidad”.

El sujeto pasivo de la acción protectora de la legalidad urbanística se configura a manera de una obligación propter rem, es decir, debe ser cumplida por el propietario actual de la finca al momento de ejercitar la acción de restablecimiento que el ordenamiento otorga. Como quedó expresado en la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 15 de septiembre de 2014 (Rec. 51/2014), cuando se trata “de obras terminadas y en donde lo que se exige es la restitución o restablecimiento a la situación anterior, el único capacitado legalmente para efectuar el requerimiento de demolición de la administración es el poseedor y propietario de la construcción o si este no lo hiciera, la propia administración mediante ejecución subsidiaria”.

De este modo, la orden de restitución que se ha de acordar en el presente expediente,





debe seguirse contra Miguel Verdugo García y Ana Cano Durán (titulares según informes de Inspección Territorial con boletín de denuncia número 47/2022 de 7 de mayo y con referencia 147/2021 de 12 de mayo de 2022), y la sociedad “La Ruana Sociedad Cooperativa Andaluza” (según documentación que acredita la transmisión mediante escritura pública de los terrenos localizados en dicho paraje a esta sociedad, en concreto, escritura notarial de compraventa de fecha 8 de octubre de 1998). Asimismo, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 38 del RDU, relativo al carácter real de las medidas de protección de la legalidad urbanística, por lo que la orden de restitución alcanzará a los terceros adquirentes de las parcelas afectadas objeto del presente expediente.

De esta manera, la orden de restitución, como obligación de carácter real, ha de ser cumplida por aquellos que tengan la titularidad efectiva de los terrenos afectados y terceros adquirentes.

6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, el plazo máximo en el que ha de notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística será de un año a contar desde la fecha de su iniciación conforme disponen los artículos 152.2 de la LISTA y 45.2 del RDU, entendiéndose, transcurrido dicho plazo, la caducidad del procedimiento con los efectos previstos en los artículos 25.2 y 95 de la citada Ley 39/2015.

7.- En lo concerniente a la resolución de finalización del procedimiento de reposición de la realidad física alterada, resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 152.5 de la LISTA y 50.1 del RDU, debiendo dicha resolución indicar el plazo concedido -no superior a dos meses- para el cumplimiento voluntario de las medidas para la adecuación de la realidad a la ordenación urbanística, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento a costa de los interesados en los términos previstos en la LISTA, tal como se ha expuesto en el fundamento de derecho 1º. Según los artículos 154.3 de la LISTA y 364.1 del Reglamento de la LISTA, el importe de las multas coercitivas ascenderá al 10% del valor de las obras de reposición, con un máximo de 10.000 € y, en todo caso, como mínimo, de 1.000 €.

En el caso ejecución subsidiaria, se advierte que, si fuera necesario, previo requerimiento a los obligados a cumplir la resolución, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 364.2 del Reglamento de la LISTA. Este deber incluye el de retirar cuantos bienes muebles y animales se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso, se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose, en su caso, la autorización judicial procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

Por otra parte, informar que se ha de estar a lo dispuesto en el artículo 172.2 y 3 de la LISTA en cuanto a la posibilidad de beneficiarse de la reducción de la multa que deba imponerse en el expediente sancionador que se tramite contra la persona responsable o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho. Así, señala literalmente el precepto: “2. Cuando el procedimiento de protección de la legalidad urbanística y sancionador se dirijan contra la misma persona y esta reconociera su responsabilidad, podrá beneficiarse de una reducción





adicional del cincuenta por ciento sobre la cuantía resultante de aplicar las reducciones previstas en el apartado 1 o, en su caso, del importe de la sanción que hubiera sido propuesta o impuesta por la comisión de la infracción, si ejecuta voluntariamente la resolución del procedimiento de protección de la legalidad territorial o urbanística en la forma y plazos dispuestos por la Administración.

Cuando la reposición no se hiciera en la forma y plazos señalados por la Administración, el porcentaje de reducción será del veinticinco por ciento, siempre y cuando no se hubiere iniciado por la Administración la ejecución subsidiaria.

Si el hecho constitutivo de una infracción pudiera ser legalizado por no ser disconforme con la ordenación territorial y urbanística, la sanción que corresponda según el apartado anterior se reducirá en un setenta y cinco por ciento de su importe. Dicha reducción no será de aplicación en los supuestos en que se hubiera aplicado el principio de proporcionalidad respecto a los elementos de disconformidad no sustanciales.

3. En aquellos supuestos en que la persona obligada en el procedimiento de protección de la legalidad sea distinta de la que resulte infractora en el procedimiento sancionador por los mismos hechos, la persona infractora solo tendrá derecho a las reducciones previstas en la legislación de procedimiento administrativo general”.

8.- La resolución de incoación acordó dar traslado del expediente a la Fiscalía del Área de Dos Hermanas, a los efectos previstos en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y el artículo 37.3 del RDU, y al Seprona para su conocimiento y efectos.

En tal caso, del acuerdo de restitución que se adopte se deberá dar traslado a la Fiscalía de Dos Hermanas para su conocimiento.

9.- Respecto al ICIO, se da por reproducido el informe emitido por el técnico superior de la Delegación de Urbanismo se emite informe de fecha 2 de diciembre de 2022, con el visto bueno del Jefe del Servicio Jurídico de la citada Delegación de fecha 4 de diciembre de 2022. Se hace constar que, en la parte expositiva de la resolución de incoación, notificada a los interesados se reproduce el citado informe, indicando expresamente que “La base imponible a efectos de la liquidación del ICIO será, de conformidad con el artículo antes citado y se calculará con ocasión de la terminación del presente procedimiento, es decir, en el momento de la resolución del presente expediente con la adopción de las medidas definitivas para el restablecimiento de la legalidad urbanística”. A tal efecto, consta emitido informe del arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 4 de mayo de 2023 sobre la valoración del presupuesto de ejecución material de la obra, a efectos del cálculo del ICIO, indicando que “el presupuesto estimativo de la obra asciende a (calculado en base a los módulos aprobados en la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras), cuarenta mil ochocientos euros (40.800,00 €).

Uso Residencial, unifamiliar pareado.- 680 €/m².

Superficie.- 60 m².

PEM.- 680 €/m² x 60 m² = 40.800,00 €”.

10- Es órgano competente para la resolución del expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística la Junta de Gobierno de Local por las facultades conferidas mediante resolución de Alcaldía nº 330/2019, de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones].





Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Resolver el expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística n.º 8528/2021, ordenando a Miguel Verdugo García, Ana Cano Durán y La Ruana Sociedad Cooperativa Andaluza, las medidas para la adecuación de la realidad a la ordenación urbanística respecto a las actuaciones sin contar con la preceptiva licencia consistentes en ejecución de plataforma para solera de hormigón e instalación de casa móvil. que se han ejecutado sin contar con la preceptiva licencia en parcela situada en paraje denominado el La Ruana Alta, que se corresponde con la parcela catastral cuya referencia catastral es 3612505TG4331S0001PU, formando parte de la finca registral 7.186, al ser incompatibles con la ordenación urbanística y no legalizables, lo que implica según los informes emitidos por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrantes en el expediente, la demolición de lo ilegalmente construido y retirada de la casa móvil instalada ilegalmente. El plazo para el comienzo se establece en 15 días y el plazo para la ejecución de las mismas de 30 días; todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables, según establecen los artículos 163 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA) y 63 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA).

En todo caso, se advierte que la orden de restitución, como obligación de carácter real, ha de ser cumplida por aquellos que tengan la titularidad efectiva de los terrenos afectados y terceros adquirentes.

Segundo.- Advertir a los interesados que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 152.5 de la LISTA y 50.1 del RDUA, transcurrido el plazo concedido en el acuerdo primero para el cumplimiento voluntario de las medidas para la adecuación de la realidad a la ordenación urbanística, en cualquier momento se podrán llevar a cabo por este Ayuntamiento su ejecución subsidiaria a costa de los obligados a cumplir la resolución siguiendo los criterios establecidos en los artículos 154.3 de la LISTA y 364.1 del Reglamento de la LISTA. A tales efectos se indica que, según los informes emitidos por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrantes en el expediente, el presupuesto estimativo de la restitución asciende a 3.546,76 €.

En el caso ejecución subsidiaria, advertir que, si fuera necesario, previo requerimiento a los obligados a cumplir la resolución, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 364.2 del Reglamento de la LISTA. Este deber incluye el de retirar cuantos bienes muebles y animales se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso, se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose, en su caso, la autorización judicial procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

Tercero.- No obstante lo establecido en apartado anterior, se advierte a los interesados que, de acuerdo con los artículos 154.3 de la LISTA y 364.1 del Reglamento de la LISTA, el





incumplimiento de la resolución que ordene las medidas para adecuar la realidad a la ordenación urbanística podrá legitimar al Ayuntamiento para acordar previamente la imposición sucesiva de hasta doce multas coercitivas (hasta tanto el interesado acredite la ejecución de lo ordenado) con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras de reposición con un máximo de 10.000 € y como mínimo de 1.000 €. En todo caso, transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva se procederá a la ejecución subsidiaria.

Asimismo, se informa que si los responsables de la alteración de la realidad repusieren ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por el presente acuerdo, tendrán derecho a la reducción de la multa que deba imponerse en el expediente sancionador que se tramite contra la persona responsable o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, conforme establece el artículo 172.2 y 3 de la LISTA.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a Miguel Verdugo García, Ana Cano Durán y “La Ruana Sociedad Cooperativa Andaluza”.

Quinto.- Dar traslado a ARCA (3.2.11) del presente acuerdo, a efectos de girar la liquidación de ICIO correspondiente, conforme a los siguientes datos identificativos:

Sujeto Pasivo: Miguel Verdugo García y Ana Cano Durán y Presupuesto de Ejecución Material obras ejecutadas: 40.800,00

Clasificación del Suelo: Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural (Suelo rústico según LISTA).

Bonificación de ICIO: No

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Fiscalía del Área de Dos Hermanas.

Séptimo.- Dar traslado del presente acuerdo al servicio de Inspección y Policía Local para su conocimiento.

13º SERVICIOS URBANOS/CONTRATACIÓN/EXPTE. 4862/2023. CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL Y RETIRADA DEL EXISTENTE EN EL ESTADIO CIUDAD DE ALCALÁ: CORRECCIÓN DE ERRORES DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la corrección de errores de pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de suministro e instalación de césped artificial y retirada del existente en el estadio Ciudad de Alcalá, y **resultando:**

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 2023, aprobó el expediente n.º 4862/2023, ref. 2023/018, así como la apertura del procedimiento abierto de adjudicación del contrato de suministro e instalación de césped artificial y retirada del existente en el estadio Ciudad de Alcalá. En el mismo acuerdo se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares (en lo sucesivo PCAP) con código seguro de verificación (CSV) n.º 6NF6SZQECWX7L9RNKG3GAM5SA.

Siendo un contrato sujeto a regulación armonizada, con fecha 8 de mayo de 2023 se remitió el anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea para su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE). Trascurridas 48 horas desde dicha remisión sin haberse publicado el anuncio de licitación en el DOUE, con fecha 10 de mayo de





2023 se publicó anuncio de licitación en el perfil de contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. La publicación del correspondiente anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea está previsto que se produzca, según comunicación recibida al efecto, el día 12 de mayo de 2023. El plazo de presentación de proposiciones expira el próximo día 12 de junio de 2023.

2º.- Tras la aprobación de dicho acuerdo, y una vez abierto el plazo de presentación de proposiciones, se han observado diversos errores en el anexo III del PCAP aprobado, en concreto dentro del criterio de adjudicación B) ("Mejoras del césped artificial propuesto respecto de las características técnicas mínimas establecidas en el pliego de prescripciones técnicas"), que sería puntuable con un máximo de 50 puntos (según la memoria justificativa del expediente, el apartado 7.2 del anexo I del PCAP, y el propio encabezado de dicho criterio establecido en el anexo III del PCAP) se establecen los siguientes subcriterios cuya puntuación conjunta asciende a 65 puntos:

Subcriterios apartado B)	Puntos
B.1.- Mejora de la densidad de la fibra	10 puntos
B.2.- Mejora calidad y características del césped incorporando hilos de diferente morfología/tipo	5 puntos
B.3.- Mejora calidad aumentando el espesor del filamento	10 puntos
B.4.- Mejora de calidad en peso total del sistema (sin incluir backing y relleno)	10 puntos
B.5.- Mejora de la capacidad de recuperación del hilo monofilamento mediante la inserción de nervios en su estructura longitudinal	10 puntos
B.6.- Mejora de los criterios medioambientales mediante el aumento de la reciclabilidad del sistema ofertado	10 puntos
B.7.- Mejora del tipo de relleno ofertado por el sistema	10 puntos

Sin embargo, de la memoria justificativa del expediente se desprende que la puntuación máxima de los citados subcriterios es la siguiente:

Subcriterios apartado B)	Puntos
B.1.- Mejora de la densidad de la fibra	10 puntos
B.2.- Mejora calidad y características del césped incorporando hilos de diferente morfología/tipo	5 puntos
B.3.- Mejora calidad aumentando el espesor del filamento	5 puntos





B.4.- Mejora de calidad en peso total del sistema (sin incluir backing y relleno)	5 puntos
B.5.- Mejora de la capacidad de recuperación del hilo monofilamento mediante la inserción de nervios en su estructura longitudinal	5 puntos
B.6.- Mejora de los criterios medioambientales mediante el aumento de la reciclabilidad del sistema ofertado	10 puntos
B.7.- Mejora del tipo de relleno ofertado por el sistema	10 puntos

Así, la redacción actual detallada, con errores, de los criterios de adjudicación B.3, B.4 y B.5 es la siguiente:

“B.3) Mejora calidad aumentando el espesor del filamento, hasta un máximo de 5 puntos, valorado de la siguiente manera:

Espesor del filamento monofilamento		
350 micras	De 351 a 450 micras	Más de 450 micras
0 puntos	5 puntos	10 puntos

En el caso de que el sistema ofertado incorpore más de una morfología de hilos monofilamento, solo se tendrán en cuenta esta mejora cuando la totalidad de dichos hilos cumplan con el requisito exigido.

B.4) Mejora de calidad en peso total del sistema (sin incluir backing y relleno), hasta un máximo de 10 puntos, valorado de la siguiente manera:

Masa del sistema fibras		
Hasta 1.300 gr/m ²	De 1.301 a 1.500 gr/m ²	Superior a 1.500 gr/m ²
0 puntos	5 puntos	10 puntos

B.5) Mejora de la capacidad de recuperación del hilo monofilamento mediante la inserción de nervios en su estructura longitudinal, hasta un máximo de 10 puntos, valorado de la siguiente manera:

N.º de nervios longitudinales en hilo monofilamento		
Hasta 5 nervios	De 6 a 9 nervios	10 o más nervios
0 puntos	5 puntos	10 puntos





En el caso de que el sistema ofertado incorpore más de una morfología de hilos monofilamento, solo se tendrán en cuenta esta mejora cuando la totalidad de dichos hilos cumplan con el requisito exigido.”

Sin embargo, tales conceptos, según la memoria justificativa aportada al expediente, deben estar descritos y puntuados en los siguientes términos:

“B.3) Mejora calidad aumentando el espesor del filamento, hasta un máximo de 5 puntos, valorado de la siguiente manera:

Espesor del filamento monofilamento		
350 micras	De 351 a 450 micras	Más de 450 micras
0 puntos	2 puntos	5 puntos

En el caso de que el sistema ofertado incorpore más de una morfología de hilos monofilamento, solo se tendrán en cuenta esta mejora cuando la totalidad de dichos hilos cumplan con el requisito exigido.

B.4) Mejora de calidad en peso total del sistema (sin incluir backing y relleno), hasta un máximo de 5 puntos, valorado de la siguiente manera:

Masa del sistema fibras		
Hasta 1.300 gr/m ²	De 1.301 a 1.500 gr/m ²	Superior a 1.500 gr/m ²
0 puntos	2 puntos	5 puntos

B.5) Mejora de la capacidad de recuperación del hilo monofilamento mediante la inserción de nervios en su estructura longitudinal, hasta un máximo de 5 puntos, valorado de la siguiente manera:

N.º de nervios longitudinales en hilo monofilamento		
Hasta 5 nervios	De 6 a 9 nervios	10 o más nervios
0 puntos	2 puntos	5 puntos

En el caso de que el sistema ofertado incorpore más de una morfología de hilos monofilamento, solo se tendrán en cuenta esta mejora cuando la totalidad de dichos hilos cumplan con el requisito exigido.”

3º.- Al objeto de corregir tales errores, se ha redactado por el Técnico de Administración General del Servicio de Contratación, con la conformidad del Jefe de Servicio, un nuevo PCAP (CSV n.º 9KRFWLGDXHQGLSCLGL27HJC), modificando la puntuación





asignada en los criterios de adjudicación B.3, B.4 y B.5 en los términos anteriormente expuestos.

4º.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo LPAC) dispone que: *"Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos"*. Por su parte, el art. 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP), establece que los pliegos de cláusulas administrativas particulares pueden modificarse, sin retroacción de actuaciones, en el supuesto de errores, materiales, de hecho o aritméticos.

El Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Estado (TARC) ha tenido ocasión de pronunciarse, en distintas ocasiones, acerca de la aplicación por la Administración contratante de la facultad contemplada en el antecesor del citado precepto (el art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre) con objeto de solventar los errores materiales, de hecho o aritméticos en que se pueda incurrir a lo largo de la tramitación de un procedimiento de licitación, y, en particular, para corregir la valoración de las ofertas de las empresas. Así, en la Resolución 95/2015, de 30 de enero, reiterada en la Resolución 463/2016, de 17 de junio, recogía el TARC los requisitos que la jurisprudencia (por todas, Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 2014) exige en el "error" del artículo 105.2 de la LRJPAC, señalando que el error ha de ser *"meramente material"*, por un lado, y por otro, *"ostensible, palmario o manifiesto"*, sin que quepa la aplicación de esta técnica *"cuando la operación entraña un juicio valorativo"*.

En el sentido expuesto por el TARC, en la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de febrero de 2006 se afirma que: *"La jurisprudencia de esta Sala como expone el motivo viene realizando una interpretación del error material que puede resumirse o compendiarse del siguiente modo: el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose "prima facie" por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias: Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos, que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierta, que sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables, que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos, que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica), que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, y que se aplique con profundo criterio restrictivo"*.

Por otra parte, se señala que si el error cumple las condiciones señaladas, siendo un error de hecho y ostensible, no cabe discutir el empleo de esta vía, con independencia de sus consecuencias: *"El error existe o no con independencia de sus consecuencias; puede ser nimio o de consecuencias importantes, pero el art. 105.2 no dice que solo los primeros sean"*





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

salvables y aún pudiera concluirse que son precisamente los segundos los que con mayor razón deben ser corregidos" .

5º.- Dada la escasa trascendencia que para la formulación de una nueva oferta tiene la rectificación a acordar del PCAP, no se hace preciso ampliar el plazo de presentación de proposiciones. En este sentido, cabe recordar que la modificación de los criterios de adjudicación no es una modificación sustancial expresamente prevista en el art. 136.2 LCSP.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 109.2 LPAC y 122 LCSP, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Corregir los errores advertidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado en el expediente arriba indicado (expte. 4862/2023, ref. C-2023/018), con arreglo al nuevo documento elaborado con CSV n.º 9KRFWLGDAXHQQLSCLGL27HJC, en los términos anteriormente expuestos.

Segundo.- Dar cuenta del presente acuerdo a la unidad promotora del expediente, al responsable municipal de la ejecución del contrato, a la Intervención Municipal y al Servicio de Contratación.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante del órgano de contratación, incluyendo el nuevo pliego de cláusulas administrativas particulares elaborado al efecto.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante del órgano de contratación o, directamente, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla.

14º SERVICIOS URBANOS/EXPTE. 7934/2023. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA COMUNICACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE E INTEGRADO (EDUSI) ALCALÁ 2020 DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, PARA LAS DENOMINADAS 10 BUENAS PRÁCTICAS (EDUSI COMOT2-4-6-9C05): APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la modificación del contrato de "Prestación del servicio de asistencia técnica a la Comunicación de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI) "Alcalá 2020" del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, para las denominadas 10 Buenas Prácticas, cofinanciada en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del Programa Operativo Pluriregional de España FEDER 2014-2020 (EDUSI_COMOT2-4-6-9C05)", y **resultando:**

Con fecha 18 de octubre de 2022, por parte del Concejal Delegado de Servicios Urbanos, se dictó providencia de incoación de expediente de contratación del servicio de asistencia técnica a la Comunicación de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI) "Alcalá 2020" del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, para las denominadas 10 Buenas Prácticas, cofinanciada en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del Programa Operativo Pluriregional de España FEDER 2014-2020 (EDUSI_COMOT2-4-6-9C05), con número de expediente 13855/2022, ref. C-2022/060, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto.





La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 13 de enero de 2023, adjudicó el contrato de referencia a CAFFA4 COMUNICACIÓN, S.L.U., por un precio de 88.100,00 € IVA excluido (106.601,00 € IVA incluido), de acuerdo con el pliego de cláusulas administrativas particulares y con el proyecto técnico aprobados, así como con la oferta presentada, finalizando el plazo de ejecución del contrato el 15 de diciembre de 2023.

El día 9 de mayo de 2023 se emite informe técnico por la persona responsable del contrato, Francisco García Cordero, en el que se expone la necesidad de modificación del contrato señalando, entre otros extremos, que:

“1.- ANTECEDENTES

La Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado de Alcalá de Guadaíra, fue aprobada mediante Resolución de 10 de diciembre de 2018, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se resuelve la Tercera Convocatoria aprobada por la Orden HFP/888/2017, por la que se asignan las ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, para cofinanciar las estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado seleccionadas y que serán cofinanciadas mediante el Programa Operativo Plurirregional de España en el periodo de programación 2014-2020. Esta Resolución fue publicada en el BOE n.º 304 del 18 de diciembre de 2018, mediante la cual se concede al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra una ayuda asignada de 10.000.000 de € del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), que se corresponde con el 80% de la inversión total prevista.

La comunicación de los Fondos de la Política de Cohesión Europea viene adquiriendo cada vez mayor relevancia incrementándose más si cabe en el periodo 2014 – 2020, reflejado de manera señalada en los Reglamentos (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como el nº 821/2014 de la Comisión, en los que se establece cuál es la mejor manera para dar a conocer el papel que desempeña la Unión Europea y su intervención a través de los Fondos Estructurales de la Política Regional. Es por ello por lo que, con objeto de dar cumplimiento a las necesidades en materia de comunicación del FEDER, nace la necesidad de celebrar un contrato relativo a la comunicación de la EDUSI.

De este modo, con fecha 13 de enero de 2023, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en sesión ordinaria, adjudicó el contrato al que se refiere el presente informe a la empresa CAFFA4 COMUNICA S.L.U.

Contrato que fue firmado por ambas partes el pasado 24 de enero de 2023, con arreglo a la siguiente oferta económica (en letra y en número): a) OCHENTA Y OCHO MIL CIEN EUROS, 88.100,00 € IVA excluido; b) DIECIOCHO MIL QUINIENTOS UN EUROS (18.501,00 €) en concepto de IVA; c) CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS UN EUROS, 106.601 €) IVA incluido, con arreglo al siguiente detalle:

Elemento de comunicación	Precio máximo unitario IVA incluido	A) Precio unitario ofertado IVA incluido	B) N.º Udes	Precio total ofertado IVA incluido (A x B)
Microvídeos para Redes Sociales	2.000,00 €	1.780,00 €	3	5.340,00 €
Compra de espacios en Redes Sociales	850,00 €	757,50 €	2	1.515,00 €
Anuncio en TV Local	2.500,00 €	2.225,00 €	4	8.900,00 €
Anuncio en TV Regional	4.500,00 €	4.010,00 €	2	8.020,00 €
Anuncio en TV Nacional	12.000,00 €	10.686,00 €	1	10.686,00 €





Anuncio en Prensa Provincial	3.500,00 €	3.116,75 €	2	6.233,50 €
Anuncio en Prensa Regional	3.500,00 €	3.116,75 €	3	9.350,25 €
Anuncio en Prensa Nacional	7.500,00 €	6.678,75 €	2	13.357,50 €
Cuña de Radio Local	1.000,00 €	890,45 €	1	890,45 €
Cuña de Radio Regional	3.000,00 €	2.671,50 €	2	5.343,00 €
Cuña de Radio Nacional	3.500,00 €	3.120,00 €	1	3.120,00 €
Eventos en la calle con la ciudadanía + Merchandising	8.000,00 €	7.124,00 €	2	14.248,00 €
Vídeos con subtítulos en inglés	6.500,00 €	5.790,00 €	3	17.370,00 €
Cartel de obra	800,00 €	712,40 €	2	1.424,80 €
Placa permanente	150,00 €	133,75 €	6	802,50 €
TOTAL IVA incluido.....	119.700,00 €		36	106.601,00 €

Los elementos de comunicación relacionados, tal como se establece en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas y en la oferta presentada por el adjudicatario, se distribuirán para la comunicación de las 10 Buenas Prácticas, que conforman el objeto del presente contrato, atendiendo al siguiente nivel de detalle:

Nº	Actuación: 1. Instalación de cámaras de vídeo y software necesario para el control de la movilidad en el centro urbano de Alcalá de Guadaíra.	Coste sin IVA
	Elementos de la campaña comunicativa	
1	Microvídeos para redes sociales	1.471,07 €
2	Compra de espacios en Redes Sociales	626,03 €
3	Anuncio en televisión local	1.838,84 €
4	Placa permanente	110,54 €
	SUBTOTAL	4.046,48 €

Nº	Actuación: 2. Construcción de nuevo aparcamiento en la planta sótano de la Casa de la Juventud, dotado con puntos de recarga para vehículos eléctricos y sistemas de sensorización de las plazas disponibles.	Coste sin IVA
	Elementos de la campaña comunicativa	
1	Anuncio en prensa local	2.575,83 €
2	Cuña de radio local	735,91 €
3	Anuncio en televisión local	1.838,84 €
4	Placa permanente	110,54 €
5	Cartel temporal de obra	588,76 €
	SUBTOTAL	5.849,88 €





Nº	Actuación: 3. Sustitución de las actuales luminarias por nuevas con tecnología led en todas las calles del barrio de Pablo VI, del Campo de las Beatas y del barrio de Rabesa.	Coste sin IVA
	Elementos de la campaña comunicativa	
1	Microvídeos para redes sociales	1.471,07 €
2	Compra de espacios en Redes Sociales	626,03 €
3	Anuncio en prensa regional	2.575,83 €
	SUBTOTAL	4.672,93 €

Nº	Actuación: 4. Sustitución de las capas de revestimiento de la actual cubierta por otras de mejor comportamiento térmico y reposición de ventanas de la Casa Consistorial.	Coste sin IVA
	Elementos de la campaña comunicativa	
1	Anuncio en prensa regional	2.575,83 €
2	Cuña de radio regional	2.207,85 €
3	Anuncio en televisión local	1.838,84 €
4	Placa permanente	110,54 €
5	Cartel temporal de obra	588,76 €
	SUBTOTAL	7.321,82 €

Nº	Actuación: 5. Instalación de ascensor para acceder desde la C/Nuestra Sra. del Águila hasta el Molino de la Mina, ubicado en el subsuelo de la calle, y construcción de una galería subterránea con sala interpretativa sobre la historia del Molino.	Coste sin IVA
	Elementos de la campaña comunicativa	
1	Evento en la calle con la ciudadanía	5.152,07 €
2	Merchandising	735,54 €
3	Vídeo con subtítulos en inglés	4.785,12 €
4	Anuncio en televisión nacional	8.831,40 €
	SUBTOTAL	19.504,13 €

Nº	Actuación: 6. Instalación de pantallas led táctiles e inteligentes, con información de interés medio ambiental, de movilidad y de promoción del turismo, en la calle Nuestra Señora del Águila.	Coste sin IVA
	Elementos de la campaña comunicativa	
1	Cuña de radio regional	2.207,85 €
2	Microvídeo para redes sociales	1.471,07 €
3	Anuncio en prensa nacional	5.519,63 €
4	Placa permanente	110,54 €
	SUBTOTAL	9.309,09 €

Nº	Actuación: 7. Construcción en un solar en desuso, situado en C/Antonio Guerra Ojeda, de un edificio con zonas ajardinadas y aparcamientos, cuyo uso posterior será convertirse en un "Centro de la Igualdad".	Coste sin IVA
	Elementos de la campaña comunicativa	
1	Evento en la calle con la ciudadanía	5.152,07 €
2	Merchandising	735,54 €
3	Vídeo con subtítulos en inglés	4.785,12 €
4	Anuncio en prensa nacional	5.519,63 €





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

5	Placa permanente	110,54 €
	SUBTOTAL	16.302,90 €

Nº	Actuación: 8. Nuevo acerado, pavimento y mobiliario urbano en la Calle Orellana, así como construcción de un nuevo vial de acceso peatonal hacia el Castillo de Alcalá de Guadaíra.	
	Elementos de la campaña comunicativa	Coste sin IVA
1	Vídeos con subtítulos en inglés	4.785,12 €
3	Anuncio en TV Regional	3.314,05 €
4	Cuña de radio nacional	2.578,51 €
	SUBTOTAL	10.677,68 €

Nº	Actuación: 9. Instalación de arbolado, equipamiento urbano, zona de aparcamiento y espacios de ocio en la zona degradada situada en la entrada del Barrio de San Miguel - El Castillo.	
	Elementos de la campaña comunicativa	Coste sin IVA
1	Anuncio en televisión regional	3.314,05 €
2	Anuncio en prensa regional	2.575,83 €
	SUBTOTAL	5.889,88 €

Nº	Actuación: 10. Construcción de nuevos accesos, senderos y equipamientos de ocio en el actual Parque Federico García Lorca (en Barrio de Rabesa)	
	Elementos de la campaña comunicativa	Coste sin IVA
3	Anuncio en televisión local	1.838,84 €
4	Anuncio en prensa local	2.575,83 €
5	Placa permanente	110,54 €
	SUBTOTAL	4.525,21 €

	TOTAL GENERAL	88.100,00 €
--	---------------	-------------

2.- NECESIDAD DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Las autoridades de gestión del FEDER y del Fondo de Cohesión, a través de su responsable en materia de Comunicación, pusieron en marcha la Red de Comunicación GRECO-AGE, que se constituye como la Unidad de la Administración General del Estado responsable de poner en práctica los Planes de Comunicación de los Programas Operativos en los que participen las Entidades Locales que gestionan actuaciones cofinanciadas con los Fondos de los Programas Operativos Plurirregionales de España.

En base a las directrices de la Red GRECO-AGE se aprobó el Plan de Comunicación para las denominadas 10 Buenas Prácticas.

En el mes de enero de 2023 se produjo una reorganización de la Red GRECO-AGE estableciéndose un nuevo equipo de comunicación, que tras la reunión de 18 de enero de 2023 con las Entidades Locales, estableció una serie de conclusiones en relación con las denominadas Buenas Prácticas:

“Sigue vigente el objetivo de 10 Buenas Prácticas, pero se pueden sustituir unas por otras si no se realizara finalmente un proyecto. También se puede pasar el importe de





comunicación de una Buena Práctica que no ha sido finalizada para reforzar la comunicación de otra que sí se ha terminado o que tiene visos de finalizarse.

Como norma general, las Buenas Prácticas han de presentarse una vez ha finalizado la operación y pueden presentarse hasta el final del periodo. Se recuerda que la ejecución de los proyectos ha de terminar antes del 31 de diciembre de 2023. Toda prórroga de contratos debe tener este horizonte como fecha límite.”

Atendiendo a la marcha en la ejecución de los proyectos que configuran las 10 Buenas Prácticas objeto del contrato de comunicación, y a las conclusiones e información relevante facilitada por la Red GRECO-AGE el 18 de enero de 2023, en la que, entre otras cuestiones, se indicaba que para el el Periodo de ejecución 2014-2020, siempre que existiesen circunstancias sobrevenidas o decisiones internas fundamentadas, los ayuntamientos podrían hacer los cambios cualitativos (cambiar una Buena Práctica por otra o desistir de la misma) como cuantitativos (disminuir o aumentar cantidades de las actividades de comunicación) y modificaciones necesarios en el citado Estudio de Comunicación, por parte de este Ayuntamiento se plantea la necesidad de modificar las 10 Buenas Prácticas y sus elementos de comunicación.

Siguiendo estas indicaciones, se estima que la Buena Práctica n.º 2, denominada “Construcción de nuevo aparcamiento en la planta sótano de la Casa de la Juventud, dotado con puntos de recarga para vehículos eléctricos y sistemas de sensorización de las plazas disponibles” y la Buena Práctica n.º 4, denominada “Sustitución de las capas de revestimiento de la actual cubierta por otras de mejor comportamiento térmico y reposición de ventanas de la Casa Consistorial”, albergan serias dudas de que a fecha 31 de diciembre de 2023, fecha en que deben estar certificados los gastos subvencionables financiados por el FEDER, cumplan esta exigencia de la Comisión Europea sobre cierre de los Programas Operativos.

Por lo que se refiere a la Buena Práctica n.º 2, a la fecha de emisión de este informe, aún no se ha licitado la ejecución de las obras, por lo que se estima que éstas no comenzarán hasta el verano, estando previsto un plazo de ejecución de 1 año. Ante esta circunstancia, los elementos de comunicación que se han diseñado y adjudicado para esta Buena Práctica, no se podrán llevar a cabo antes del 31 de diciembre de 2023, y aún cuando estos se ejecutaran, la elegibilidad del gasto en comunicación es muy posible que no sea admitido por el Organismo Intermedio.

Por su parte, la Buena Práctica n.º 4 se considera que no tiene entidad suficiente, ni por el importe, ni por el contenido de la actuación, como para que deba ser considerada Buena Práctica; no parece que la restauración de una cubierta y la sustitución de la carpintería exterior de un edificio, deba considerarse una Buena Práctica en sentido estricto. El “Breve Manual Recopilatorio de Cuestiones de Tipo Práctico para los Beneficiarios/as en Materia de Comunicación 2014-2020”, editado por la Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en su página 23 establece, entre otros, los siguientes criterios para identificar y seleccionar una buena práctica: la actuación incorpora elementos innovadores, alto grado de cobertura sobre la población a la que va dirigida, sinergias con otras políticas o instrumentos de intervención pública, Evidentemente, no parece que esta actuación cumpla con estos criterios de selección de una Buena Práctica.

Por tanto, acogiéndonos a lo informado en la reunión de la Red GRECO-AGE de 18 de enero de 2023, sobre cambios y modificaciones de las Buenas Prácticas, se desiste de la consideración de Buena Práctica para la Buena Práctica n.º 2 y la Buena Práctica n.º 4.

No obstante, la obligación de comunicación inherente a la EDUSI hace necesario que el gasto contratado para estas dos Buenas Prácticas de las que se desiste, se destine a gasto de





comunicación del resto de Buenas Prácticas, mediante un uso más eficiente, conforme a lo establecido por la Red GRECO-AGE al permitir “pasar el importe de comunicación de una Buena Práctica que no ha sido finalizada para reforzar la comunicación de otra que sí se ha terminado o que tiene visos de finalizarse”, de tal manera que el importe destinado en contrato para las Buenas Prácticas n.º 2 y n.º 4, por 5.849,88 € y 7.321,82 € respectivamente, se destinen a acciones de comunicación de otras.

3.- MODIFICACIÓN PROPUESTA

Una vez desestimadas las acciones de comunicación para las Buenas Prácticas n.º 2 y n.º 4, por un importe total de gasto de 13.171,70 € sin incluir IVA (5.849,88 + 7.321,82), se propone reforzar la comunicación de las Buenas Prácticas n.º 5, 6, 7 y 8 destinando la totalidad de dicho importe a nuevas acciones de comunicación.

Estas nuevas acciones de comunicación son las siguientes:

Actuación: 5. Instalación de ascensor para acceder desde la C/Nuestra Sra. del Águila hasta el Molino de la Mina, ubicado en el subsuelo de la calle, y construcción de una galería subterránea con sala interpretativa sobre la historia del Molino.			
Elementos de la campaña de comunicación			
	Canales	Alcance estimado	Importe sin IVA
Campaña en Redes Sociales	Instagram	10.000 – 30.000 personas	500,00 €
	Facebook	10.000 – 30.000 personas	500,00 €
	YouTube	Sin alcance estimado	522,91 €
Subtotal 1			1.522,91 €
Programa de radio provincial	- Programa especial de Cadena Ser “Hoy por Hoy”		
	- 6 cuñas de promoción de Radio Sevilla		
	- Publicación de noticia sobre el programa en web radiosevilla.es		
	- Mención de la realización del programa en rede3s sociales de Radio Sevilla		
	- 10 cuñas de 20” a emitir en Radio Sevilla		
Subtotal 2			7.080,00 €

Actuación: 6. Instalación de pantallas led táctiles e inteligentes, con información de interés medio ambiental, de movilidad y de promoción del turismo, en la calle Nuestra Señora del Águila.			
Elementos de la campaña de comunicación			
	Canales	Alcance estimado	Importe sin IVA
Campaña en Redes Sociales	Instagram	10.000 – 30.000 personas	500,00 €
	Facebook	10.000 – 30.000 personas	500,00 €





	YouTube	Sin alcance estimado	522,93 €
Subtotal 3			1.522,93 €

Actuación: 7. Construcción en un solar en desuso, situado en C/Antonio Guerra Ojeda, de un edificio con zonas ajardinadas y aparcamientos, cuyo uso posterior será convertirse en un "Centro de la Igualdad".

Elementos de la campaña de comunicación			
	Canales	Alcance estimado	Importe sin IVA
Campaña en Redes Sociales	Instagram	10.000 – 30.000 personas	500,00 €
	Facebook	10.000 – 30.000 personas	500,00 €
	YouTube	Sin alcance estimado	522,93 €
Subtotal 4			1.522,93 €

Actuación: 8. Nuevo acerado, pavimento y mobiliario urbano en la Calle Orellana, así como construcción de un nuevo vial de acceso peatonal hacia el Castillo de Alcalá de Guadaíra.

Elementos de la campaña de comunicación			
	Canales	Alcance estimado	Importe sin IVA
Campaña en Redes Sociales	Instagram	10.000 – 30.000 personas	500,00 €
	Facebook	10.000 – 30.000 personas	500,00 €
	YouTube	Sin alcance estimado	522,93 €
Subtotal 5			1.522,93 €

TOTAL GENERAL			13.171,70 €
----------------------	--	--	--------------------

Por tanto, la modificación propuesta no altera el precio del contrato, puesto que las nuevas acciones de comunicación para las Buenas Prácticas n.º 5, 6, 7 y 8 suponen un importe total, sin incluir IVA, de 13.171,70 €, que coincide exactamente con el importe de las acciones de comunicación que se dejan de ejecutar para las Buenas Prácticas n.º 2 y 4 (13.171,70 € = 5.849,88 + 7.321,82).

4.- JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación, no prevé modificaciones del contrato salvo las previstas en los arts. 203, 204 y 205 LCSP, de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.





En los supuestos de modificación del contrato no prevista en el pliego, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. Cuando la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 LCSP.

El artículo 205 de la LCSP establece:

Artículo 205. Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales.

1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.*
- b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.*

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.





2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

.../...

La modificación propuesta cumple con las previsiones del artículo 205.2.b):

- por tratarse de una modificación no prevista en el PCAP
- devenir por circunstancias que no se han podido prever
- no alterar la naturaleza del contrato
- no alterar la cuantía del contrato

Es lo que informo a los efectos oportunos.”

II.- Fundamentos de Derecho.

El art. 190 de la LCSP sobre la Enumeración de las Prerrogativas de la Administración Pública en los contratos administrativos, dispone que:

“Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta”.

El art. 191 sobre Procedimiento de ejercicio señala que:

“1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista.

3. No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:

a) La interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista.

b) Las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20% del precio inicial del contrato, iva excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 €.

Y el art. 203 de la LCSP sobre la potestad de modificación del contrato dispone que:

1. Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.

2. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:





b) *Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205*

3. *Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63.*

La LCSP, a diferencia de lo que sucede para los contratos de obras, de concesión de servicios o el de concesión de obras, para el caso concreto del contrato de servicios no dispone de una regulación específica para su modificación, por lo que el régimen jurídico de aplicación es el articulado reseñado anteriormente, así como como lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el contrato formalizado.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en su punto 25) sobre Modificación del contrato establece que:

“25.1. Sin perjuicio de los supuestos previstos en la LCSP con respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, el contrato sólo podrá ser modificado en los casos y en la forma previstos en los arts. 203, 204 y 205 LCSP, de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en el Anexo I a este pliego, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

El contrato podrá modificarse, por razones de interés público:

a) *Cuando así figure expresamente previsto en el Anexo I a este pliego, hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial.*

b) *Excepcionalmente, cuando no estando previsto en el Anexo I expresamente, se cumplan las condiciones establecidas en el art. 205 LCSP, en concreto, que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que haga necesaria la modificación, y que encuentre su justificación en alguno de los supuestos previstos en dicho precepto.*

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en la LCSP, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 LCSP respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 LCSP.

25.2. *En los supuestos de modificación del contrato no prevista en el pliego, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. Cuando la modificación no*





resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 LCSP.

25.3. Ni el contratista ni el responsable del servicio podrán introducir o ejecutar modificación alguna en el objeto del contrato sin la debida aprobación previa y, en su caso, del presupuesto correspondiente por el órgano de contratación. Las modificaciones que no estén debidamente autorizadas por el Ayuntamiento originarán responsabilidad en el contratista, el cual estará obligado a rehacer la parte de los mismos que resulte afectada por aquéllas sin abono alguno.”

El apartado 13 del Anexo I “13. CAUSAS EXPRESAMENTE PREVISTAS DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO, INCLUIDAS EN EL VALOR ESTIMADO DEL MISMO.” no establece causas de modificación del contrato.

Por el art. 205 de la LCSP sobre Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales, se establece que:

“1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, sólo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.





2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

El art. 206.1 sobre la obligatoriedad de las modificaciones del contrato dispone que:

“En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido”.

Y el art. 207.2 y 3 sobre especialidades procedimentales dispone que:

“2. Antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 205, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones





técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

Asimismo los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

4. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo establecido en el art. 191”.

En el presente caso, las modificaciones del contrato no están previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como consta en el apartado 13 del Anexo I y deberán llevarse a cabo conforme a los art. 205 y el procedimiento del art. 191 y 207 de la LCSP.

Concurren las razones de interés público exigidas por el art. 190 y 203 LCSP, pues es evidente que la razón última del contrato es ejecutar las obligaciones de comunicación de los Fondos de la Política de Cohesión Europea dentro del Programa Operativo Plurirregional 2014-2020, reflejado de manera señalada en los Reglamentos (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como el nº 821/2014 de la Comisión, en los que se establece cuál es la mejor manera para dar a conocer el papel que desempeña la Unión Europea y su intervención a través de los Fondos Estructurales de la Política Regional.

Se cumplen los supuestos del art. 205.1 y 2.b):

- la ejecución de la Buena Práctica n.º 2 “Construcción de nuevo aparcamiento en la planta sótano de la Casa de la Juventud, dotado con puntos de recarga para vehículos eléctricos y sistemas de sensorización de las plazas disponibles” a la fecha de emisión del presente informe aún no ha sido adjudicada, y difícilmente estará ejecutada a 31/12/2023, fecha de finalización del Programa Operativo Plurirregional 2014-2020, circunstancia que no se ha podido prever.

- la modificación del contrato no altera la naturaleza global del mismo puesto que las acciones de comunicación que se aumentan (campañas en redes sociales) se corresponden con unidades contempladas en el contrato, si bien, vienen a complementar las acciones de comunicación de las Buenas Prácticas n.º 5, 6, 7 y 8, que ya formaban parte del contrato. Tan solo se introduce una nueva acción de comunicación, “Programa de radio provincial”, que no desvirtúa la naturaleza del contrato, sino más bien viene a complementar y mejorar la comunicación de unas simples cuñas en radio (elementos que sí recoge el contrato) mediante un programa monográfico sobre un elemento patrimonial único como es el Molino hipogeo bajo el Teatro Gutiérrez de Alba.

- las modificaciones propuestas no suponen una alteración en la cuantía del contrato, puesto que el importe de las acciones de comunicación que dejan de ejecutarse, tienen el mismo valor que el de las acciones que se proponen ejecutar.

Igualmente se cumplen los supuestos del art. 205.2.c):

- la Red de Comunicación GRECO-AGE, que se constituye como la Unidad de la Administración General del Estado responsable de poner en práctica los Planes de Comunicación de los Programas Operativos en los que participen las Entidades Locales, sufre una reorganización en enero de 2023, estableciéndose un nuevo equipo de comunicación, que





estableció una serie de conclusiones en relación con las denominadas Buenas Prácticas, en el sentido de que se podían sustituir unas por otras si no se realizara finalmente un proyecto, y que se puede pasar el importe de comunicación de una Buena Práctica que no ha sido finalizada para reforzar la comunicación de otra que sí se ha terminado o que tiene visos de finalizarse.

- la denominada Buena Práctica n.º 4 “Sustitución de las capas de revestimiento de la actual cubierta por otras de mejor comportamiento térmico y reposición de ventanas de la Casa Consistorial”, no cumple lo indicado en el “Breve Manual Recopilatorio de Cuestiones de Tipo Práctico para los Beneficiarios/as en Materia de Comunicación 2014-2020”, editado por la Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en su página 23, que establece, entre otros, los siguientes criterios para identificar y seleccionar una buena práctica: la actuación incorpora elementos innovadores, alto grado de cobertura sobre la población a la que va dirigida, sinergias con otras políticas o instrumentos de intervención pública, Por tanto, por no reunir estos requisitos para ser una buena práctica, y teniendo en cuenta las conclusiones de GRECO-AGE, indicadas en el párrafo anterior, se justifica la necesidad de suprimir las prestaciones asociadas a esta Buena Práctica, sustituyendo las acciones de comunicación de la Buena Práctica n.º 4 y destinando su importe a reforzar las acciones de comunicación de la Buena Práctica n.º 5, 6, 7 y 8.

- esta modificación, de haberse contemplado en el contrato inicialmente licitado, no hubiera supuesto una variación en los licitadores participantes en el procedimiento, puesto que las acciones de comunicación introducidas no suponen una alteración de lo que es la esencia de los elementos de comunicación, y por ende no suponen una alteración sustancial.

- al no suponer una alteración en el equilibrio económico del contrato, por no representar una variación en el importe del contrato, y tampoco ampliar el ámbito del mismo, ha de entenderse que la modificación propuesta no es sustancial.

Es preceptiva la audiencia al contratista, conforme al art. 191 LCSP, constando en el expediente el cumplimiento de dicho trámite.

No es necesario, conforme al art. 191 LCSP, el Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, al tratarse de una modificación que aunque no está prevista en el pliego, su cuantía no supera el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, ni su precio es igual o superior a 6.000.000€.

En cuanto a las especialidades procedimentales del art. 207 se ajustan a lo establecido en la LCSP.

Será necesaria la publicación del anuncio de la modificación en el perfil del contratante en los términos del art. 207.

Resulta preceptivo el informe jurídico del Secretario de la Corporación en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos, conforme a la Disposición Adicional 3ª.8 de la LCSP. En consecuencia, deberá la Secretaría ratificar el presente informe, o, de entenderlo oportuno, evacuar otro distinto.

En cuanto a la competencia para acordar la modificación del contrato corresponde a la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 21 y 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, la disposición Adicional 2ª de la LCSP, y la resolución de la Alcaldía número 330/2019, de 28 de junio, sobre delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.





Vistas las anteriores consideraciones, los informes que constan en el expediente, lo preceptuado en los art. 190, 191, 203, 205, 206 y 207 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la “modificación del contrato administrativo de prestación del servicio de asistencia técnica a la Comunicación de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI) “Alcalá 2020” del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, para las denominadas 10 Buenas Prácticas, cofinanciada en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del Programa Operativo Pluriregional de España FEDER 2014-2020 (EDUSI_COMOT2-4-6-9C05)” en los términos establecidos en el informe emitido por la persona responsable del contrato con CSV: (6RTY34R9JMPGNLARM29HQXWXN).

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al contratista, para que en el plazo de 5 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo, proceda a la firma del correspondiente anexo del contrato inicial.

Tercero.- Dar cuenta del presente acuerdo a los servicios municipales de Intervención, Tesorería, Contratación, Prevención de Riesgos Laborales, al responsable municipal del contrato y a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos

Cuarto.- Facultar al concejal-delegado de Hacienda, Francisco Jesús Mora Mora, para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente documento de modificación de contrato, conforme a resolución de Alcaldía n.º 334/2019, de 28 de junio.

Quinto.- Publicar anuncio del presente acuerdo y el de la formalización de la modificación del contrato, una vez que se produzca, en el Perfil del Contratante en cumplimiento de lo establecido en art. 154 y 207 LCSP y en el Portal de Transparencia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Sexto.- Se proceda a la realización de los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

15º SERVICIOS URBANOS/EXPT 4031/2023. SEGUNDA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE CONTROL DE LA FACTURACIÓN DE LOS SUMINISTROS ENERGÉTICOS MUNICIPALES: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la segunda prórroga del contrato de servicio de control de la facturación de los suministros energéticos municipales, y **resultando:**

Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2021, se adjudicó a INGENIERÍA, AHORRO Y EFICIENCIA S.L., C.I.F. B90120031, el contrato de servicio de “*Control de la facturación de los suministros energéticos municipales*” (Expte 4174/2019, ref: C-2020/036) por un importe de 7.350,00 € IVA excluido (8.893,50 € IVA incluido) y con fecha de 18 de mayo de 2021 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

Con fecha 6 de mayo de 2022 la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo aprobando la primera prórroga del contrato por un plazo de un año a computar desde el día 19 de mayo de 2022, por lo que dicha prórroga finaliza el día 18 de mayo de 2023.

El art. 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

(LCSP) establece que: *“Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante”.*

La cláusula 4ª del contrato señala que: *“La duración inicial del contrato será de 12 meses, computada a partir del día siguiente a la fecha de la firma del presente documento por la representación del contratista. El contrato podrá prorrogarse por 36 meses. Para que dicha prórroga resulte obligatoria para el contratista, el Ayuntamiento deberá comunicarle tal circunstancia con al menos dos meses de antelación”.*

El citado contrato tenía una duración inicial de 1 año, tras el acuerdo de prórroga de un año, se prevé prorrogar por el plazo de un año más.

La ejecución del contrato resulta satisfactoria, según se desprende del informe técnico, de fecha 30 de enero de 2023, emitido por Juan Bellido Mula, Ingeniero Técnico Industrial de la GMSU y responsable municipal del contrato, donde se señala que: *“Dado que la finalización del contrato de referencia está prevista para el próximo día 19 de mayo de 2023, por el técnico que suscribe, como responsable municipal de la ejecución del contrato y ante la finalización del mismo, se emite informe, estimando CONVENIENTE la aprobación de la segunda prórroga anual del contrato suscrito entre este Ayuntamiento y la empresa INGENIERÍA, AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA SL, dado que no consta en el expediente incidencia reseñable que motive la extinción del contrato.”*

Igualmente, con fecha 7 de marzo de 2023 se remitió al contratista Preaviso de Prórroga del contrato por un año, que fue recibida por el mismo en dicha fecha, por lo que se cumple con la cláusula 4ª del contrato antes indicada.

En los términos indicados, resultaría procedente la aprobación por la Junta de Gobierno Local de la segunda prórroga propuesta, al habilitarla el contrato suscrito, así como el pliego por el que se rige, debiendo acordarse expresamente con anterioridad a la finalización del plazo inicial del contrato.

Por todo ello, visto los informes técnico y jurídico que constan en el expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la segunda prórroga del contrato de servicio de *“Control de la facturación de los suministros energéticos municipales”*, suscrito con la empresa INGENIERÍA, AHORRO Y EFICIENCIA S.L. el día 18 de mayo de 2021, prórroga que comprenderá un periodo de un año, computando el inicio de la misma desde el día 19 de mayo de 2023.

Segundo.- Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.

Tercero.- Notificar este acuerdo al contratista y dar cuenta del mismo al responsable del contrato y a los servicios municipales de Contratación, Intervención, Tesorería y a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.

Cuarto.- Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el Portal de Transparencia Municipal.





16º HACIENDA/GESTIÓN TRIBUTARIA/EXPTE. 7430/2023. MODIFICACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS POR LA REALIZACIÓN DE CURSOS Y TALLERES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la modificación de precios públicos establecidos por la realización de cursos y talleres de la Universidad Popular, y **resultando:**

1.- En la sesión celebrada el día 10 de julio de 2020, la Junta de Gobierno Local acordó el establecimiento y ordenación de precios públicos por realización de cursos y talleres de la universidad popular, asistencia a actividades y celebración de eventos en los espacios culturales municipales.

Con posterioridad se adoptó un primer acuerdo de modificación aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 16 de julio de 2021 (BOP de 29 de julio de 2021) y un segundo acuerdo de modificación por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2023 (BOP n.º 19.04.2023)

2.- Se propone por la Delegación de Educación del Ayuntamiento, responsable de la organización y gestión de los cursos, modificar los precios públicos en los siguientes extremos:

- Se incluye una cuota cero para personas cuya unidad familiar o de convivencia tenga ingresos inferiores al IPREM en las siguientes cuantías o bien presenten informes de Servicios Sociales de encontrarse en situación de exclusión social.
- Se sustituye la gestión de cobro, establecida mediante autoliquidación, a la modalidad única de domiciliación bancaria.
- Se incluyen nuevos precios y talleres.
- Se establecen para el taller de guitarra dos primeras cuotas cuatrimestrales y una última trimestral, al ampliar su duración desde 1 de septiembre a 31 de julio.
- Se establecen para los cursos de académicos- formativos dos primeras cuotas trimestrales y una última bimensual, al ampliar su duración de septiembre a abril.

2.- El artículo 127 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL) faculta a los ayuntamientos a establecer y exigir precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal, según las normas contenidas en el capítulo VI del título I de dicha Ley. En este sentido, el artículo 41 del TRLHL exige para ello que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que los servicios y actividades sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

- Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
- Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que los servicios y actividades ofertados se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.





Cumplíendose estos requisitos en las prestaciones de servicios y actividades culturales, procede la modificación de los precios públicos establecidos.

3.- En lo que a la cuantía de los precios públicos, el art. 44 del TRLHL dispone que su importe deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, si bien, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior, debiendo consignarse para estos casos en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

En este sentido, con el acuerdo de establecimiento y ordenación adoptado por la Junta de Gobierno Local el 10 de julio de 2020, se emitió por los Servicio Técnicos de Gestión Tributaria y Tesorería Municipal el preceptivo estudio económico sobre el coste de los servicios a prestar y los ingresos previstos con los precios públicos propuestos, estudio del que se derivan los siguientes datos:

“La aplicación de las tarifas propuestas supone un déficit en la actividad objeto de estudio, para equilibrar el servicio los ingresos deberían incrementarse un 123,95 %. No obstante, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44.2 del TRLHL, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del coste del servicio prestado o de la actividad realizada. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante.”

La modificación de precios propuesta por la Delegación de Cultura supone una alteración mínima de los ingresos previstos según el citado informe, siendo innecesario la redacción de un nuevo informe económico.

4.- En cuanto al órgano competente, el artículo 47 del TRLRHL dispone que el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. En este sentido, conforme al vigente artículo 35 de la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponde a la Junta de Gobierno Local entrando en vigor desde la publicación del correspondiente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia para su general conocimiento.

En consecuencia con lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, artículos 35 y siguientes de la Ordenanza fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la modificación de los vigentes precios públicos por la precios públicos por realización de cursos y talleres de la universidad popular, conforme a la siguiente propuesta formulada por la Delegación de Educación:

A) Para los cursos académicos-formativos de acceso a la Universidad mayores de 25, acceso a la Universidad mayores de 45, ciclos formativos de Grado Medio y Superior y apoyo primaria y secundaria (en el que deberá acreditarse la necesidad de este apoyo por parte del EOE (Equipo de Orientación Educativa de Alcalá de Guadaíra o de la dirección del centro en el que se encuentre matriculado el alumno), se incluye





una cuota cero para las personas en las que concurren los siguientes requisitos:

Unidad familiar o de convivencia de un miembro con ingresos inferiores al IPREM.

*Unidad familiar o de convivencia de dos o tres miembros con ingresos inferiores al 1,5 * IPREM.*

Unidad familiar o de convivencia de más de tres miembros con ingresos inferiores 2 IPREM*

Personas en situación de exclusión social, previo informe de los Servicios Sociales municipales.

B) Se sustituye la gestión de cobro, establecida mediante autoliquidación, a la modalidad única de domiciliación bancaria.

C) Se incluyen los siguientes nuevos talleres (60 euros trimestre)

Danza Urbana (2 horas semanales)

Iniciación al cine (2 horas semanales)

Crochet y punto de cruz (2 horas semanales)

Fotografía y vídeos con móviles (2 horas semanales)

Apoyo escolar de primaria (2 horas semanales)

Apoyo escolar de secundaria (2 horas semanales)

D) Se establecen para el taller de guitarra dos primeras cuotas cuatrimestrales y una última trimestral, al ampliar su duración desde 1 de septiembre a 31 de julio.

E) Se establecen para los cursos de académicos- formativos dos primeras cuotas trimestrales y una última bimensual, al ampliar su duración de septiembre a abril.

Segundo.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de la entrada en vigor de la modificación del referido precio público y para general conocimiento.

17º HACIENDA/GESTIÓN TRIBUTARIA/EXPTE. 6669/2023. MODIFICACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE LA DELEGACIÓN DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la modificación de precios públicos establecidos por la prestación de servicios y actividades de la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, y **resultando:**

1. Tras la tramitación del expediente de modificación de ordenanzas fiscales para 2020, desde el 1 de enero de 2020 quedaron suprimidas las tasas por la prestación de servicios deportivos, siendo sustituidas por el acuerdo de ordenación y establecimiento de precios públicos por la prestación de servicios deportivos adoptado por la Junta de Gobierno Local de 20 de diciembre de 2019, entrando en vigor tras su publicación en el BOP de 31 de diciembre de 2019, habiéndose modificado desde entonces hasta en cuatro ocasiones.

2. Por la Delegación de Deportes se proponen las siguientes modificaciones al texto vigente (BOP 224 de 27 de septiembre de 2022):

1ª.- Inclusión de nuevas actividades deportivas en el ARTÍCULO 17.





2ª.- Modificación del "ARTÍCULO 5.- ADMINISTRACIÓN Y MODALIDADES DE PAGO", en el apartado sobre la domiciliación bancaria de actividades.

3ª.- Modificación del ARTICULO 6.- Procedimiento de pago. Gestión de tarifas, en los siguientes puntos:

- En el punto 6.1 Normas de pago de carácter general, modificación del plazo de pago por las renovaciones de programas o actividades.

- En el punto 6.3 Pagos correspondientes al uso continuado, modificación del plazo de pago anticipado de meses sucesivos.

4ª.- Modificación del ARTÍCULO 17.- TABLA DE PRECIOS PÚBLICOS, en el apartado B) SESIONES DE FITNESS Y ACTIVIDADES DIRIGIDAS EN SECO, eliminando el punto b.1 Sala de Musculación y Fitness Libre.

5ª.- Modificación del apartado D) del artículo 17 sobre el abono individual mensual menores, así como las reducciones de precios.

3.- El artículo 127 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL) faculta a los ayuntamientos a establecer y exigir precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal, según las normas contenidas en el capítulo VI del título I de dicha Ley. En este sentido, el artículo 41 del TRLHL exige para ello que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que los servicios y actividades sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

- Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
- Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que los servicios y actividades ofertados se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Cumpléndose estos requisitos en las prestaciones de servicios y actividades deportivas, procede la modificación de los precios públicos establecidos.

4.- En lo que a la cuantía de los precios públicos, el art. 44 del TRLHL dispone que su importe deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, si bien, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior, debiendo consignarse para estos casos en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

En este sentido, el coste de los nuevos servicios a prestar y los ingresos previstos derivados de las modificaciones propuestas suponen una mínima incidencia económica en el global de ingresos y gastos en la prestación de los servicios deportivos.

5.- En cuanto al órgano competente, el artículo 47 del TRLRHL dispone que el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. En este sentido, conforme al vigente artículo 35 de la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección, el establecimiento o modificación de los precios públicos





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

corresponde a la Junta de Gobierno Local entrando en vigor desde la publicación del correspondiente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia para su general conocimiento.

En consecuencia con lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, artículos 35 y siguientes de la Ordenanza fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la modificación de los vigentes precios públicos por la prestación del servicios deportivos conforme a la siguiente propuesta formulada por la Delegación de Deportes:

PRIMERO.- Incluir nuevas actividades deportivas en el ARTÍCULO 17.- TABLA DE PRECIOS PÚBLICOS. Las actividades deportivas sería las siguientes:

G) CARRERAS POPULARES

	Precios públicos
Carreras	5,00 €

*Actividad deportiva no bonificada.

H) LIGA LOCAL DE FÚTBOL SALA

	Precios públicos
Inscripción Equipo Competición Local Fútbol Sala (CLFS)	95,00 €
Inscripción jugador Competición Local Fútbol Sala (CLFS)	10,00 €
Fianza Competición Local Fútbol Sala	75,00 €

*Actividad deportiva no bonificada.

I) ACTIVIDADES MULTIDEPORTIVAS DE VERANO

	Precios públicos
Semana	30,00 €
Reducciones para las actividades multideportivas de verano	
<ul style="list-style-type: none">Familia numerosa categoría especial (deberán presentar para su acreditación el título de familia numerosa en vigor)	<ul style="list-style-type: none">60%
<ul style="list-style-type: none">Familia numerosa categoría general (deberán presentar para su acreditación el título de familia numerosa en vigor)	<ul style="list-style-type: none">50%
Segundo y sucesivos miembros de la unidad familiar, inscritos en el mismo programa (deberán presentar libro de familia).	20%
Personas con diversidad funcional, siempre que acrediten un grado de discapacidad del 33% como mínimo (deberán presentar tarjeta de discapacidad).	50%
Familias en riesgo de exclusión social (la acreditación de tal condición se hará en coordinación con la Delegación de Servicios Sociales)	100%

SEGUNDO.- Incluir en el "ARTÍCULO 5.- ADMINISTRACIÓN Y MODALIDADES DE PAGO", el apartado e) Mediante domiciliación bancaria, en las actividades que el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra estime oportuno.





TERCERO.- Modificar el ARTICULO 6.- Procedimiento de pago. Gestión de tarifas, en los siguientes puntos:

- En el punto 6.1 Normas de pago de carácter general, modificación del plazo de pago por las renovaciones de programas o actividades: " Los pagos por las renovaciones de programas o actividades deberán haberse realizado antes del día 15 del mes en curso."

- En el punto 6.3 Pagos correspondientes al uso continuado, modificación del plazo de pago anticipado de meses sucesivos: " En los sucesivos meses, el usuario deberá abonar la totalidad del importe de uso del mes, entre los días 1 al 15 de dicho mes en curso".

CUARTO.- Modificar el ARTÍCULO 17.- TABLA DE PRECIOS PÚBLICOS, en el apartado B) SESIONES DE FITNESS Y ACTIVIDADES DIRIGIDAS EN SECO, eliminando el punto b.1 Sala de Musculación y Fitness Libre, quedando de la siguiente manera:

B) SESIONES DE FITNESS Y ACTIVIDADES DIRIGIDAS EN SECO	
Sesiones de fitness o Actividades Dirigidas en centros deportivos municipales (actividades dirigidas en sala o pabellón)	Precio público
2 sesiones semanales	12,50 €/mes
3 sesiones semanales	15 €/mes
5 sesiones semanales	18 €/mes

Además en el apartado D) PISCINA DE VERANO, se modifica el abono individual mensual menores, así como las reducciones de precios, quedando de la siguiente manera:

D) PISCINA DE VERANO	
Concepto	Precio Público
D.1 BAÑO LÚDICO (las tarjetas y abonos individuales y familiares mensuales y de temporada, solo permitirán el acceso tres días a la semana: martes, jueves y sábados o miércoles, viernes y domingos).	
Entrada única laboral menores de 5 a 18 años	3,00 €
Entrada única laboral mayores 18 años	3,50 €
Entrada única sábados, domingos y festivos menores	3,50 €
Entrada única sábados, domingos y festivos mayores	4,00 €
Abono individual mensual menores de 16 a 18 años	17,50 €
Abono individual mensual mayores 18 años	22,50 €
Abono individual temporada menores de 16 a 18 años	32,50 €
Abono individual temporada mayores 18 años	40,00 €
Tarjeta familiar mensual	32,50 €
Tarjeta familiar temporada	57,50 €
Reducciones en la piscina de verano	
Personas mayores de 65 años titulares de la tarjeta Andalucía 65 o pensionistas, para entradas o abonos individuales.	50%
Para los apartados D.2, D.3 y D.4 se aplicarán las mismas reducciones que sus correlativos para las piscinas cubiertas del apartado siguiente.	

Segundo.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de la entrada en vigor del referido precio público y para general conocimiento.

18º HACIENDA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 6263/2023. CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO, SOCORRISMO, MONITORES, VIGILANCIA Y TAQUILLA DE LA PISCINA MUNICIPAL SAN JUAN DURANTE EL PERIODO DE VERANO DE 2021: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita sobre devolución de fianza del contrato de servicio de mantenimiento, socorrismo, monitores, vigilancia y taquilla de la piscina municipal San Juan durante el periodo de verano de 2021, y **resultando:**





1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicado a DOC 2001 S.L., mediante acuerdo adoptado por Junta de Gobierno Local el día 25 de junio de 2021, la contratación del servicio de mantenimiento, socorrismo, monitores, vigilancia y taquilla de la piscina municipal San Juan durante el periodo de verano de 2021. (expte. 4078/2021- ref. C-2021/019). Con fecha 29 de junio de 2021 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 76.623,79 € IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 24 de junio de 2021- una garantía definitiva por importe de 3.831,19 €, mediante seguro de caución número 1006744 de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación S.A. (documento contable 12021000038187). La finalización del plazo de garantía del contrato, según los datos que figuran en este Servicio, estaba prevista para el día 30 de noviembre de 2021.

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 4 de julio de 2022, por DOC 2001 S.L., se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 6263/2023), y por el responsable de la ejecución del contrato, Rafael Ramos Pérez, con fecha 19 de abril de 2023 se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por DOC 2001 S.L., relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 6263/2023), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. ref. nº 4078/2021 ref. C-2021/019, con objeto: contratación del servicio de mantenimiento, socorrismo, monitores, vigilancia y taquilla de la piscina municipal San Juan durante el periodo de verano de 2021.

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

19º HACIENDA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 4289/2023. CONTRATO DE SERVICIO PARA LA IMPARTICIÓN Y EJECUCIÓN DE ITINERARIOS FORMATIVOS DE INSERCIÓN SOCIO-LABORAL EN 12 LOTES (BLOQUE 1), PROYECTO PROYECTA FORMACIÓN 2020 (RELANZA-T) (Nº 045) EN EL MARCO DEL POEFE, DESTINADAS A ENTIDADES LOCALES PARA LA INSERCIÓN DE PERSONAS MÁS VULNERABLES, LOTE 9: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita sobre devolución de fianza del contrato de servicio para la impartición y ejecución de itinerarios formativos de inserción socio-laboral en 12 lotes (Bloque 1), correspondiente al Proyecto Proyecto Formación 2020 (RELANZA-T) (nº 045) en el marco del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), destinadas a entidades locales para la inserción de personas más vulnerables (nº 045), Lote 9: Actividades de gestión del pequeño comercio, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicado a GADES-SEFOGEM RELANZA-T, mediante acuerdo adoptado por Junta de Gobierno Local el día 30 de julio de 2021, la contratación de prestación del servicio para la impartición y ejecución de itinerarios formativos de inserción socio-laboral en 12 lotes (Bloque 1), correspondiente al Proyecto Proyecto Formación 2020 (RELANZA-T) (nº 045) en el marco del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), destinadas a entidades locales para la inserción de personas más vulnerables (nº 045).), concretamente el lote 9 (Actividades de gestión del pequeño comercio) (Expte. 4078/2021- ref. C-2021/019). Con fecha





6 de septiembre de 2021 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 52.867,50 € exento de IVA, y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 23 de julio de 2021- una garantía definitiva por importe de 2.643,38 €, mediante transferencia bancaria (documento contable n.º 1202100044299). La finalización del plazo de garantía del contrato, según los datos que figuran en este Servicio, estaba prevista para el día 1 de noviembre de 2022.

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 6 de marzo de 2023, por GADES-SEFOGEM RELANZA-T, se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. n.º 4289/2023), y por la responsable de la ejecución del contrato, Esther María Fernández Márquez, con fecha 20 de abril de 2023 se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por GADES-SEFOGEM RELANZA-T, relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. n.º 4289/2023), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. ref. n.º 4078/2021 ref. C-2021/019, con objeto: contratación de prestación del servicio para la impartición y ejecución de itinerarios formativos de inserción socio-laboral en 12 lotes (Bloque 1), correspondiente al Proyecto Proyecto Formación 2020 (RELANZA-T) (n.º 045) en el marco del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), destinadas a entidades locales para la inserción de personas más vulnerables (n.º 045).), concretamente el ote 9: Actividades de gestión del pequeño comercio.

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

20º HACIENDA/ESTADÍSTICA/EXPTE. 6584/2023. HOJA IDENTIFICATIVA DE VIVIENDA (HIV) NUMERACIÓN DE LA CALLE ATILANO DE ACEVEDO, 1: APROBACIÓN.-
Examinado el expediente que se tramita para aprobar la hoja identificativa de vivienda (HIV) numeración de la calle Atilano de Acevedo, 1, y **resultando:**

El artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (RP), aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, según redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre establece la obligación de los Ayuntamientos de mantener actualizada la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones públicas interesadas. Deberán también mantener la correspondiente cartografía o, en su defecto, referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada por la Administración competente.

La vivienda afectada era una casa de vecinos, por lo que tenía varias direcciones, creadas mediante informes policiales. A solicitud del propietario y mediante informe policial, se ha comprobado que no se utiliza como casa de vecinos, convirtiéndose en una sola vivienda.

Teniendo en cuenta dicho informe, el Servicio Municipal de Estadística ha elaborado la hoja identificativa de vivienda (HIV) correspondiente a la numeración de la calle Atilano de





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Acevedo, código de vía 0195, perteneciente a la sección 10 del distrito 4 de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevo número de gobierno a la vivienda de dicha vía pública que en la citada HIV se indica.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la hoja identificativa de vivienda (HIV) elaborada por el Servicio Municipal de Estadística correspondiente a la numeración de la calle Atilano de Acevedo, código de vía 0195, perteneciente a la sección 10 del distrito 4 de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevo número de gobierno a la vivienda de dicha vía pública que en la citada HIV se indica, documento que consta en el expediente de su razón diligenciado con código seguro 52ZTR4NXYYEPAH9AGJKJ2F6XF para su validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Notificar la presente Resolución a los vecinos interesados, al Servicio Municipal de Gestión Tributaria, así como al Instituto Nacional de Estadística, para su conocimiento y efectos oportunos.

21º DESARROLLO ECONÓMICO/EXPTE. 10727/2022. CUENTA JUSTIFICATIVA DE BENEFICIARIOS DEFINITIVOS Y PROPUESTA SOBRE INCOAR EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE BENEFICIARIOS DEFINITIVOS DE AYUDAS PARA LA CREACIÓN DE EMPRESAS DE TRABAJO AUTÓNOMO, EN EL MARCO DEL PLAN CONTIGO, LÍNEA 7 PEAE: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cuenta justificativa de beneficiarios definitivos y propuesta sobre incoar expediente de reintegro de beneficiarios definitivos de ayudas para la creación de empresas de trabajo autónomo, en el marco del Plan Contigo, línea 7 PEAE, y **resultando:**

El Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en sesión celebrada el día 29 de junio de 2022, adoptó el acuerdo de aprobar las bases reguladoras para la convocatoria de ayudas para la creación de empresas de trabajo autónomo, en el marco del Plan de reactivación económica y social de la Provincia de Sevilla 2020-2021 (Plan contigo), Línea 7 del programa de empleo y apoyo empresarial, de la Excm. Diputación de Sevilla, conforme al texto que consta en el citado expediente 10727/2022, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 6Q6FE26F9HJTR7SFHJYCG543G validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

En sesión de Junta de Gobierno Local de fecha 2 de diciembre de 2022 se acuerda aprobar la Resolución definitiva de beneficiarios definitivos de ayudas para la creación de empresas de trabajo autónomo, en el marco del Plan Contigo, línea 7 PEAE.

De acuerdo a la “Base 13. Abono de las ayuda, el abono de la ayuda concedida se realizó a partir de la fecha de la resolución de concesión en un solo pago, como pago previo anterior a la justificación, mediante transferencia bancaria y por el importe íntegro de su cuantía.”

Conforme a la “Base 14. Plazo y forma de justificar la subvención”, a partir del 16 de marzo de 2023, transcurrido 6 meses del periodo mínimo establecido de mantenimiento de la actividad, las personas beneficiarias deberán presentar para la justificación de la ayuda concedida la siguiente documentación:





1. Declaración responsable del mantenimiento de la actividad (anexo II)
2. Certificación de situación censal actualizado a la fecha del plazo de justificación, acreditativo del mantenimiento de la actividad y del alta en el mismo epígrafe de Impuesto de Actividades Económicas conforme a lo establecido en las bases.
3. Informe de vida laboral actualizado a la fecha del plazo de justificación, acreditativo de que permanece de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos conforme a lo establecido en las bases.

Finalizado el plazo de justificación, si se detectan errores, ausencias, irregularidades u omisiones en la documentación presentada el solicitante podrá ser requerido, otorgándole un plazo de 10 días hábiles desde la fecha de recepción de la notificación. Si el solicitante no atiende el requerimiento formulado en el plazo establecido para ello, se entenderá que desiste de su solicitud procediéndose a tramitar el reintegro de la ayuda efectivamente recibida.

Publicado anuncio de requerimientos de justificación con fecha 12 de abril de 2023 y transcurrido el plazo estipulado, todos los beneficiarios atienden al requerimiento de justificación de la ayuda concedida, cumpliendo con los requisitos establecidos en las bases.

Por otro lado, de acuerdo con la Base 15 de la convocatoria, los beneficiarios definitivos asumen la obligación de mantener la actividad empresarial en la forma y plazo establecido en las bases. Asimismo conforme a lo establecido en la Base 16. Reintegro de las ayudas, "Las personas beneficiarias deberán cumplir todas y cada una de las obligaciones y compromisos establecidos en estas bases reguladoras, así como mantener las condiciones que fundamenta la concesión de las ayudas. Procederá la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro el beneficiario podrá comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida."

A la vista de los documentos aportados en la justificación por los beneficiarios definitivos en los plazos estipulados, se expone a continuación la relación de beneficiarios definitivos que no cumplen las obligaciones de personas beneficiarias.

RELACIÓN DE BENEFICIARIOS DEFINITIVOS QUE NO CUMPLEN LAS OBLIGACIONES DE PERSONAS BENEFICIARIAS

Beneficiarios	N.º de solicitud	NIF	Mantenimiento de la actividad
FLORES ALVAREZ, JOAQUÍN	36	XXX902XXX	NO
GARCÍA ACEVEDO, JOANA	65	XXX646XXX	NO
LAZPIUR LÓPEZ, ÁLVARO	78	XXX382XXX	NO

A continuación se expone la relación de beneficiarios definitivos con cuenta justificativa no aprobada que han iniciado procedimiento de renuncia y reintegro a petición propia por registro de entrada y efectúa la devolución voluntaria de la ayuda percibida.

RELACIÓN DE SOLICITANTES BENEFICIARIOS DEFINITIVOS QUE REALIZAN EL REINTEGRO Y LA DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LA AYUDA

Beneficiarios	N.º de solicitud	NIF	N.º de Registro
---------------	------------------	-----	-----------------





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

FLORES ALVAREZ, JOAQUÍN	36	XXX902XXX	2023-E-RE-6697
LAZPIUR LÓPEZ, ÁLVARO	78	XXX382XXX	2023-E-RE-861

Por todo ello, analizada la documentación de justificación presentada por los beneficiarios y conforme a la documentación que consta en el expediente de su razón, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la cuenta justificativa de beneficiarios definitivos del procedimiento instruido para la concesión de ayudas económicas de 2.500€ (dos mil quinientos euros) a trabajadores autónomos del municipio para para la creación de empresas de trabajo autónomo en el marco del Plan de reactivación económica y social de la Provincia de Sevilla 2020-2021 (Plan contigo), Línea 7 del programa de empleo y apoyo empresarial, de la Excm. Diputación de Sevilla, que si han llevado a cabo el cumplimiento de las obligaciones de beneficiarios definitivos según la base 15.

Anexo I. Beneficiarios definitivos con cuenta justificativa aprobada. Cód. Validación: 5F5QR7ESHLH362PFHRFDDC4L4

Anexo II. Beneficiarios definitivos con cuenta justificativa no aprobada. Cód. Validación: 99PRXFG4KJSLNW5J2YJ752X7P

Segundo.- Reconocer el derecho de este Ayuntamiento a exigir el reintegro del pago a los beneficiarios relacionados a continuación, conforme a lo establecido en las bases reguladoras y tras tener la condición de beneficiarios definitivos del procedimiento instruido para la concesión de ayudas económicas de 2.500€ (dos mil quinientos euros) a trabajadores autónomos del municipio para la creación de empresas de trabajo autónomo en el marco del Plan de reactivación económica y social de la Provincia de Sevilla 2020-2021 (Plan contigo), Línea 7 del programa de empleo y apoyo empresarial, de la Excm. Diputación de Sevilla, que no han llevado a cabo el cumplimiento de las obligaciones de beneficiarios definitivos según la base 15.

Beneficiarios	N.º solicitud	NIF	Cuantía a reintegrar
JOANA GARCÍA ACEVEDO	65	XXX646XXX	2.500 €

Tercero.- Notificar a los interesados a través del tablón de anuncios del Ayuntamiento de la sede corporativa <https://www.alcaladeguadaira.es/sede-electronica> la puesta de manifiesto del expediente de reintegro, otorgándole un plazo de audiencia de 10 días a fin de que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Cuarto.- Formular propuesta de aprobación de la renuncia de los beneficiarios definitivos ÁLVARO LAZPIUR LÓPEZ y JOAQUÍN FLORES ALVAREZ y aceptación del ingreso en cuenta efectuado por importe de 2.500€ correspondiente al 100% de la cuantía de la ayuda concedida.

Quinto.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales de Intervención, Tesorería y servicio proponente.

22º EMPLEO/FORMACIÓN Y EMPLEO/EXPTE. 4889/2023. CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA FUNDACIÓN ACCIÓN CONTRA EL HAMBRE





PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO VIVES EMPLEA SALUDABLE 2022 EN ALCALÁ DE GUADAÍRA: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida a la Fundación Acción contra el Hambre para el desarrollo del Proyecto Vives Emplea Saludable 2022 en Alcalá de Guadaíra, y **resultando:**

ANTECEDENTES

Por Resolución de la Concejal Delegada de Empleo número: 2022-3580 de fecha: 24/11/2022, se aprueba concesión de subvención directa excepcional a la Fundación Acción contra el Hambre para la realización del programa Vives Emplea Saludable-2022 en Alcalá de Guadaíra, por importe de 12.000 euros.

El objeto de la subvención de forma resumida se establece en:

- Desarrollo de 2 itinerarios de inserción sociolaboral, con 25 personas cada uno
- Participantes. Personas desempleadas o en riesgo de exclusión todas de Alcalá de Guadaíra
- Itinerario de 6 meses cada uno.
- Adscribir una persona coordinadora en cada itinerario

Tal como se dispone en el artículo 20,8,b) de la Ley General de Subvenciones, esta subvención ha sido publicado en la Base Nacional de Subvenciones a través de su plataforma con fecha 24/11/2022, en los términos establecidos Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

CONSIDERACIONES

El art. 14.b) de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención. Y el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación. En nuestro caso, el órgano competente para la aprobación de la cuenta justificativa será la Junta de Gobierno Local, por las delegación de atribuciones realizada por Resolución de Alcaldía n.º 0330/2019 sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.

A su vez, art.14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1)
- el cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos, de conformidad con el art. 32.1.

Este deber de justificar por las personas receptoras de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art.





30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, en el plazo de 3 meses desde la fecha establecida como plazo para la ejecución del proyecto subvencionado.

En los mismos términos pronuncia el RESUELVE Quinto de la Resolución n.º 3353/2021, relativa a la “Justificación del Proyecto”, la Fundación Acción contra el Hambre, en su condición de beneficiaria, tendrá la obligación de justificar la subvención concedida, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución, mediante la presentación de la cuenta justificativa según lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El artículo 84 del R.D 887/06, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la adecuada justificación documental de la subvención.

En el expediente de su razón consta la documentación justificativa presentada por la Fundación Acción Contra el Hambre, destinadas a sufragar los gastos del subvencionado. Igualmente consta informe técnico de fecha 25/04/2023 emitido por la técnica medio del servicio de Formación y Empleo verificando el cumplimiento de las exigencias de justificación establecidas, resumidas en:

Plazo de ejecución: el 30 diciembre 2022

Plazo de justificación. 3 meses desde la finalización. En principio, hasta el 30 marzo de 2023.

Consta en el expediente la presentación de la cuenta justificativa por registro de entrada n.º 2023-E-RE-6145 de 17 de marzo de 2023.

Revisada la documentación presentada, se realiza requerimiento para aclaración de diversos asientos y la aportación de los criterios de imputación de gastos generales. El requerimiento se responde en plazo y alcance.

Memoria de las actuaciones realizadas: Consta en el expediente una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Memoria económica: Consta en el expediente una relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión. Quedando acreditado el gasto imputado a la presente subvención por importe de 12.000€, y un gasto total ejecutado de 60.000,00 €. Se anexa a esta memoria económica los correspondientes justificantes de gastos y de pago.

Criterios de reparto de imputación de gastos generales. Se incluye informe con los criterios de imputación, así como los conceptos de gastos que imputan.

Relación detallada de otros ingresos o subvenciones: En la relación clasificada de los gastos, se indica el porcentaje de imputación a otra subvención, en particular al POISES del Fondo Social Europeo, y la financiación de esos otros fondos.

Cumplimiento del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones: El importe de los gastos imputados, no supera ninguno las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor.

Documentos probatorios de la publicidad dada a la aportación municipal. Consta en la memoria





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

de las actuaciones realizadas aportada por la Entidad, acreditación de la publicidad realizada donde consta los logos del Ayuntamiento.

Quedando acreditado que la Fundación Acción Contra el Hambre aporta toda la documentación exigida en el RESUELVE Quinto de la Resolución n.º 3580/2022, y de acuerdo con el artículo 14.1 de la Ordenanza de Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para informar sobre el grado de cumplimiento de los fines para los que se otorgó la subvención, la adecuación de los gastos pagados a los citados fines y el cumplimiento de normativa de uso de logotipos.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la cuenta justificativa de la subvención específica por razón del objeto a la Fundación Acción Contra el Hambre por importe de 12.000€, para el programa VIVES EMPLEA SALUDABLE 2022 en Alcalá de Guadaíra.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la entidad interesada y dar traslado del mismo a la Delegación de Empleo y a la Intervención.

23º RECURSOS HUMANOS/EXPTE. 612/2023. BASES GENERALES Y ESPECÍFICAS DE PERSONAL LABORAL FIJO POR PROMOCIÓN INTERNA, EN EJECUCIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2023: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar las Bases generales y específicas de personal laboral fijo por promoción interna, en ejecución de la Oferta de Empleo Público de 2023, y **resultando:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 24 de febrero de 2023, aprueba definitivamente el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra junto con los anexos y documentación complementaria correspondiente al ejercicio 2023, en vigor una vez publicado en el BOP de Sevilla núm. 48, de 01 de marzo de 2023.

Junto con el presupuesto se aprobó la plantilla del personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento, encontrándose las plazas convocadas incluidas en ella con la correspondiente asignación presupuestaria.

SEGUNDO.- La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 24 de marzo de 2023 (expte. 410/2023) dispuso la aprobación de la oferta de empleo público del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el año 2023, que fue publicada en el B.O.P. de la provincia de Sevilla, núm.: 78 de fecha 05 de abril de 2023.

TERCERO.- En la plantilla anexa al Presupuesto del Excmo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el ejercicio 2023, se encuentra vacante la siguiente plaza correspondiente a las OPE 2023:

NÚMERO DE PLAZAS	1
NÚMERO DE LA PLAZA	1.2.38.5





CLASE	Encargado/a servicio eléctrico
GRUPO	C
SUBGRUPO	C1
TURNO	Promoción interna
SISTEMA DE SELECCIÓN	Concurso-oposición

NÚMERO DE PLAZAS	1
NÚMERO DE LA PLAZA	1.2.104.2
CLASE	Técnico/a especialista comunicación
GRUPO	C
SUBGRUPO	C1
TURNO	Promoción interna
SISTEMA DE SELECCIÓN	Concurso-oposición

NÚMERO DE PLAZAS	1
NÚMERO DE LA PLAZA	1.2.104.3
CLASE	Técnico/a especialista comunicación
GRUPO	C
SUBGRUPO	C1
TURNO	Promoción interna
SISTEMA DE SELECCIÓN	Concurso-oposición

LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN

- Constitución Española.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.



- Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles del Estado.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
- Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.
- Reglamento de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Artículo 20 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, regula la Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público, del siguiente modo:

“Tres.3. La validez de la tasa autorizada estará condicionada, de acuerdo con el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

a) A que las plazas se incluyan en una Oferta de Empleo Público que deberá ser aprobada por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el boletín oficial de la provincia, de la comunidad autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización de cada año.

b) A que la convocatoria de las plazas se publique en el diario oficial de la provincia, comunidad autónoma o, en su caso, del Estado, debiendo asegurar su ejecución en el plazo máximo de tres años.

Las plazas no cubiertas durante la ejecución de una convocatoria podrán convocarse nuevamente siempre que no hayan transcurrido más de tres años desde la publicación de la Oferta de Empleo Público que las hubiera autorizado. La nueva convocatoria deberá identificar las plazas que proceden de convocatorias anteriores y la oferta a la que corresponden. Esta previsión será aplicable a las convocatorias de procesos selectivos derivadas de Ofertas de ejercicios anteriores a 2023, incluidas las que ya hayan sido publicadas”.

SEGUNDO.- El art. 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece que *“la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar*





deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años”, a contar de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

CONCLUSIÓN

La Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio 2023 del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, fue publicada en el B.O.P. de la provincia de Sevilla, núm.: 78 de fecha 05 de abril de 2023.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 70 del Estatuto Básico del Empleado Público, el plazo máximo para la convocatoria de los correspondientes procesos selectivos será de tres años, a contar de la publicación de la Oferta de Empleo Público en el Boletín Oficial de la Provincia.

La plaza que se pretende convocar se ajustan a la tasa de reposición de efectivos prevista en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, se encuentra vacante y dotada presupuestariamente.

Las Bases Generales de personal laboral fijo han sido negociadas en Mesa General de Negociación de fecha 02 de febrero de 2023.

Respecto a las bases específicas, de conformidad con el art. 37.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, están excluidas de la obligatoriedad de la negociación, entre otras las siguientes materias :

“e) La regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional”.

Corresponde al Alcalde la competencia para aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal, conforme a lo dispuesto en el art. 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Conforme al art. 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, *“el Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local”.*

Conforme a la resolución de la Alcaldía n.º 330/2019, de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones, en el apartado segundo, b) 1ª, se delega en la Junta de Gobierno Local la aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal.

Constan en el expediente listados de documentos contables emitidos por la Intervención municipal, donde consta la existencia de crédito adecuado y suficiente para la convocatoria de las plazas arriba señaladas.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar las Bases específicas de personal laboral fijo por promoción interna, del excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en ejecución de la oferta de empleo público de 2023, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente nº 612/2023, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV), validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, siguiente: C73HM3XLNFY3QTN7YEKAPLSH.





Segundo.- Aprobar las Bases generales para cubrir en propiedad varias plazas de personal laboral fijo, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente nº 612/2023, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV), validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, siguiente: 5TJA57WNY4C5KQWR6FYM7YXR.

Tercero.- Proceder a la publicación de las citadas Bases en el BOP de Sevilla, tablón de anuncios y portal de transparencia municipal, y una vez publicadas remitir anuncio al BOJA y BOE.

24º RECURSOS HUMANOS/EXPT. 607/2023. BASES GENERALES Y ESPECÍFICAS DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA POR PROMOCIÓN INTERNA (TÉCNICO/A DE GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN GENERAL), EN EJECUCIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2023: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar las Bases generales y específicas de personal funcionario de carrera por promoción interna (técnico/a de gestión de administración general), en ejecución de la Oferta de Empleo Público de 2023, y **resultando:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 24 de febrero de 2023, aprueba definitivamente el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra junto con los anexos y documentación complementaria correspondiente al ejercicio 2023, en vigor una vez publicado en el BOP de Sevilla núm. 48, de 01 de marzo de 2023.

Junto con el presupuesto se aprobó la plantilla del personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento, encontrándose las plazas convocadas incluidas en ella con la correspondiente asignación presupuestaria.

SEGUNDO.- La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 24 de marzo de 2023 (expte. 410/2023) dispuso la aprobación de la oferta de empleo público del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el año 2023, que fue publicada en el B.O.P. de la provincia de Sevilla, núm.: 78 de fecha 05 de abril de 2023.

TERCERO.- En la plantilla anexa al Presupuesto del Excmo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el ejercicio 2023, se encuentra vacante la siguiente plaza correspondiente a las OPE 2023:

NÚMERO DE PLAZAS	1
NÚMERO DE LA PLAZA	1.1.42.11
ESCALA	Administración General
SUBESCALA	De Gestión
CLASE	Técnico/a de Gestión de Administración General
GRUPO	A
SUBGRUPO	A2
TURNO	Promoción interna
SISTEMA DE SELECCIÓN	Concurso-oposición



LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN

- Constitución Española.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles del Estado.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
- Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.
- Reglamento de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Artículo 20 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, regula la Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público, del siguiente modo:

“Tres.3. La validez de la tasa autorizada estará condicionada, de acuerdo con el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

a) A que las plazas se incluyan en una Oferta de Empleo Público que deberá ser aprobada por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el boletín oficial de la provincia, de la comunidad autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización de cada año.

b) A que la convocatoria de las plazas se publique en el diario oficial de la provincia, comunidad autónoma o, en su caso, del Estado, debiendo asegurar su ejecución en el plazo máximo de tres años.





Las plazas no cubiertas durante la ejecución de una convocatoria podrán convocarse nuevamente siempre que no hayan transcurrido más de tres años desde la publicación de la Oferta de Empleo Público que las hubiera autorizado. La nueva convocatoria deberá identificar las plazas que proceden de convocatorias anteriores y la oferta a la que corresponden. Esta previsión será aplicable a las convocatorias de procesos selectivos derivadas de Ofertas de ejercicios anteriores a 2023, incluidas las que ya hayan sido publicadas”.

SEGUNDO.- El art. 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público Estatuto Básico del Empleado Público, establece que *“la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años”*, a contar de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

CONCLUSIÓN

La Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio 2023 del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, fue publicada en el B.O.P. de la provincia de Sevilla, núm.: 78 de fecha 05 de abril de 2023.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 70 del Estatuto Básico del Empleado Público, el plazo máximo para la convocatoria de los correspondientes procesos selectivos será de tres años, a contar de la publicación de la Oferta de Empleo Público en el Boletín Oficial de la Provincia.

La plaza que se pretende convocar se ajustan a la tasa de reposición de efectivos prevista en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, se encuentra vacante y dotada presupuestariamente.

Las Bases Generales de funcionario de carrera han sido negociadas en Mesa General de Negociación de fecha 02 de febrero de 2023.

Respecto a las bases específicas, de conformidad con el art. 37.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, están excluidas de la obligatoriedad de la negociación, entre otras las siguientes materias :

“e) La regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional”.

No obstante, la Junta de Personal funcionario ha emitido informe favorable con fecha 10 de mayo de 2023, de conformidad con el art. 83.2 d). apartado 5 del Reglamento de personal funcionario del Ayuntamiento.

Corresponde al Alcalde la competencia para aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal, conforme a lo dispuesto en el art. 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Conforme al art. 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, *“el Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local”.*

Conforme a la resolución de la Alcaldía n.º 330/2019, de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones, en el apartado segundo, b) 1ª, se delega en la Junta de Gobierno Local la aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal.





Constan en el expediente listados de documentos contables emitidos por la Intervención municipal, donde consta la existencia de crédito adecuado y suficiente para la convocatoria de las plazas arriba señaladas.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar las Bases específicas de personal funcionario de carrera por promoción interna (Técnico/a de Gestión de Administración General), del excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en ejecución de la oferta de empleo público de 2023, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente nº 607/2023, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV), validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, siguiente: 9CR74WLT66KGKGHHD3PTN5NW5.

Segundo.- Aprobar las Bases generales para cubrir en propiedad varias plazas de personal funcionario de carrera, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente nº 607/2023, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV), validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, siguiente: PELFAFJKJAKPH63J2GMAJ7N7X.

Tercero.- Proceder a la publicación de las citadas Bases en el BOP de Sevilla, tablón de anuncios y portal de transparencia municipal, y una vez publicadas remitir anuncio al BOJA y BOE.

25º EDUCACIÓN/EXPTE. 500/2023. CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES A TRAVÉS DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL PARA EL CURSO 2022/2023.- Examinado el expediente que se tramita sobre concesión de subvenciones de actividades educativas complementarias y extraescolares a través del Consejo Escolar Municipal para el curso 2022/2023, y **resultando:**

Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 18 de febrero de 2016, se aprobaron las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para actividades complementarias y extraescolares a propuesta del Consejo Escolar Municipal y publicado en el BOP nº 60, de 14 de marzo de 2016. La convocatoria de dichas bases fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local con fecha 3 de febrero de 2023

Es objeto de estas bases:

- Promover la identidad alcalaíense de los alumnos (conocimiento del entorno natural y/o patrimonial, acercamiento a la historia y a la actualidad de nuestra ciudad, etc.)
- Contribuir a la consecución de valores coincidentes con otros proyectos educativos municipales, tales como coeducación, inclusividad, etc.
- Fomentar y promover la igualdad entre hombres y mujeres.
- Fomentar la aceptación de las diferencias personales de cualquier tipo entre compañeros.
- Fomentar el protagonismo del Consejo Escolar Municipal en el ámbito de la comunidad educativa local.
- Fomentar la tolerancia y convivencia entre distintos sectores sociales.





- Fomentar la sensibilización hacia la conservación del medio ambiente así como promover hábitos de vida más sostenibles.
- Fomentar hábitos de vida saludable.

Presentados los proyectos de actividades por los distintos centros educativos, y elegidos los miembros de la comisión de valoración por acuerdo del Consejo Escolar Municipal de 22 marzo se procede de acuerdo con las bases que regula la la concesión de subvenciones a otorgar puntos a cada uno de los de los proyectos presentados por los distintos centros educativos.

Valorados los proyectos por los miembros de la comisión de valoración, el Consejo Escolar Municipal en sesión celebrada el día 2 de mayo de la que se adjunta copia, acuerda proponer las cantidades a subvencionar a cada uno de los proyectos presentados en función de los puntos obtenidos por cada uno de ellos. El valor del punto se fija en 24,85 euros.

Así mismo la Comisión de valoración propone desestimar, conforme a las bases de concesión de estas subvenciones, los siguientes proyectos:

Proyectos no subvencionados por existir una diferencia de más de tres puntos en la puntuación individual otorgada por cada uno de los miembros de la comisión

CEIP Ángeles Martín Mateo	Educamos en familia
CEIP Federico García Lorca	Metodologías activas
CEIP Hermelinda Núñez	Proyecto alcanza tus metas
CEIP José Ramón	Taller de lengua de signos
CEIP Puerta de Alcalá	Ven a leer
CEIP Puerta de Alcalá	Come sano, vive bien
CEIP Puerta de Alcalá	Aula de la naturaleza
CEIP Silos	Museo Picasso
CC Molinos del Guadaíra	Jornadas culturales "Un paseo por la prehistoria"

Proyecto que no llegan a 10 puntos en la suma total de os puntos otorgados por cada miembro de la comisión

CEIP José Ramón	Taller de experimentos
CEIP José Ramón	Taller de teatro
CEIP Pedro Gutiérrez	Educando para el futuro
Escuela Oficial de Idiomas	Visitas guiadas

La Comisión de Valoración propone otorgar subvenciones de conformidad con las bases que regulan estas subvenciones, a los siguientes centros educativos de acuerdo a los puntos obtenidos por cada uno de los proyectos presentados

Centros	Nombre proyecto	Puntos	Subvención	Definitiva
---------	-----------------	--------	------------	------------





CEIP Alcalde Joaquín García	Mirando al futuro	19,00	472,29	472,29
	Aprendemos de y con ellas	19,00	472,29	472,29
	Este Picasso es un caso	14,00	348,01	348,01
CEIP Ángeles Martín Mateo	Transformación azul: Vida y futuro	19,38	481,62	481,62
CEIP Antonio Machado	El huertillo del Machado	14,00	348,01	348,01
	El carnaval, una guasa educativa	18,00	447,44	447,44
CEIP A Rodríguez Almodóvar	Ara- Escuela Visual	16,50	410,15	410,15
CEIP Los Cercadillos	Miniarboreto	16,50	410,15	410,15
	Salud por pan de Alcalá	14,50	360,44	360,44
CEIP Cervantes	Certamen literario	10,50	261,00	261,00
	La biblioteca sale al patio	15,00	372,86	372,86
	Patios dinámicos e inclusivos	16,00	397,72	397,72
CEIP Federico García Lorca	Aquí jugamos todos	19,50	484,72	484,72
CEIP Hermelinda Núñez	Proyecto teatro	12,00	298,29	298,29
CEIP Manuel Alonso	Proyecto habla	15,00	372,86	372,86
	El periódico escolar	15,50	385,29	385,29
	Huerto Malonso	14,00	348,01	348,01
	Raíces de Alcalá	12,50	310,72	310,72
C.C. Ntra. Sra. del Águila	Feria de la Ciencia 2023	14,38	357,45	357,45
CEIP Oromana	Con los cinco sentidos	18,13	450,54	450,54
CEIP Pedro Gutiérrez	Los aros de la igualdad	13,75	341,79	341,79
	Un patio muy particular	14,37	357,20	357,20
CEIP Reina Fabiola	Huerto escolar	13,50	335,58	300,00
CEIP Silos	Proyecto Alcalá 22/23	12,00	298,29	298,29
	El periódico escolar	17,50	435,01	435,01
CC Molinos del Guadaíra	Taller de teatro	18,00	447,44	447,44
IES Albero	Huerto ecológico	11,00	273,43	273,43
IES Cristóbal de Monroy	¡A comer con cabeza!	20,00	497,15	497,15
	Aula historia, arte y creación del mosaico romano	19,25	478,51	478,51
IES D ^a Leonor de Guzmán	Proyecto colorearte	18,50	459,87	459,87
	Proyecto huerto	11,50	285,86	285,86

Dado que existe un centro el CEIP Reina Fabiola que solicita una cantidad a subvencionar por el proyecto presentado "huerto escolar" menor que la que se le pueda conceder por los puntos obtenidos, de conformidad con las bases, al establecer que ningún proyecto podrá ser subvencionado con más cantidad de la que se solicita, se propone se disminuya la cantidad que le pudiera corresponder por la totalidad de puntos obtenidos 335,58





euros a la cantidad solicitada de 300 euros, quedando un remanente de 35,58 euros, cantidad que a su vez se propone distribuirla entre todos los centros en función de los puntos obtenidos por cada uno de los proyectos presentados

De esta forma, en la tabla siguiente se observa el incremento de la cantidad subvencionada de cada de cada uno de los proyectos una vez repartido el sobrante de 35,58 euros en función de los puntos obtenidos por cada uno de los proyectos presentados

Centros	Nombre proyecto	Puntos	Subvención	Subvención
CEIP Alcalde Joaquín García	Mirando al futuro	19,00	472,29	473,73
	Aprendemos de y con ellas	19,00	472,29	473,73
	Este Picasso es un caso	14,00	348,01	349,07
CEIP Ángeles Martín Mateo	Transformación azul: Vida y futuro	19,38	481,62	483,08
CEIP Antonio Machado	El huertillo del Machado	14,00	348,01	349,07
	El carnaval, una guasa educativa	18,00	447,44	448,80
CEIP A Rodríguez Almodóvar	Ara- Escuela Visual	16,50	410,15	411,40
CEIP Los Cercadillos	Miniarboreto	16,50	410,15	411,40
	Salud por pan de Alcalá	14,50	360,44	361,53
CEIP Cervantes	Certamen literario	10,50	261,00	261,80
	La biblioteca sale al patio	15,00	372,86	374,00
	Patios dinámicos e inclusivos	16,00	397,72	398,93
CEIP Federico García Lorca	Aquí jugamos todos	19,50	484,72	486,20
CEIP Hermelinda Núñez	Proyecto teatro	12,00	298,29	299,20
	Proyecto habla	15,00	372,86	374,00
CEIP Manuel Alonso	El periódico escolar	15,50	385,29	386,47
	Huerto Malonso	14,00	348,01	349,07
	Raíces de Alcalá	12,50	310,72	311,67
C.C. Ntra. Sra. del Águila	Feria de la Ciencia 2023	14,38	357,45	358,54
CEIP Oromana	Con los cinco sentidos	18,13	450,54	451,92
CEIP Pedro Gutiérrez	Los aros de la igualdad	13,75	341,79	342,83
	Un patio muy particular	14,37	357,20	358,29
CEIP Reina Fabiola	Huerto escolar	13,50	300,00	300,00
CEIP Silos	Proyecto Alcalá 22/23	12,00	298,29	299,20
	El periodico escolar	17,50	435,01	436,33
CC Molinos del Guadaíra	Taller de teatro	18,00	447,44	448,80
IES Albero	Huerto ecológico	11,00	273,43	274,27
IES Cristóbal de Monroy	¡A comer con cabeza!	20,00	497,15	498,67
	Aula historia, arte y creación del mosaico romano	19,25	478,51	479,97
IES D ^a Leonor de Guzmán	Proyecto colorearte	18,50	459,87	461,27





	Proyecto huerto	11,50	285,86	286,73
--	-----------------	-------	--------	--------

La Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto la Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP nº 89/2015 de 20 de abril), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

Consta en el expediente retención de crédito por importe de 12.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 55101/3261/48900 y operación contable nº 1202200004651.

En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario previstos en el art 3 .3 de la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones de este Ayuntamiento, modificado por acuerdo de 19 de febrero de 2015 y publicado en el BOP con fecha 4 de marzo de 2015 consta en el expediente de referencia, las declaraciones responsables, por no superar la cuantía de 3.000 euros tal y como recoge el citado artículo, de cada una de las entidades solicitantes de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Conceder las siguientes subvenciones para la realización de Actividades Educativas Complementarias y Extraescolares a los centros escolares que se indican por las cuantías a continuación relacionadas:

Centros	Nombre proyecto	Puntos	Definitiva
CEIP Alcalde Joaquín García	Mirando al futuro	19,00	473,73
	Aprendemos de y con ellas	19,00	473,73
	Este Picasso es un caso	14,00	349,07
CEIP Ángeles Martín Mateo	Transformación azul: Vida y futuro	19,38	483,08
CEIP Antonio Machado	El huertillo del Machado	14,00	349,07
	El carnaval, una guasa educativa	18,00	448,80
CEIP A Rodríguez Almodóvar	Ara- Escuela Visual	16,50	411,40
CEIP Los Cercadillos	Miniarboreto	16,50	411,40
	Salud por pan de Alcalá	14,50	361,53



CEIP Cervantes	Certámen literario	10,50	261,80
	La biblioteca sale al patio	15,00	374,00
	Patios dinámicos e inclusivos	16,00	398,93
CEIP Federico García Lorca	Aquí jugamos todos	19,50	486,20
CEIP Hermelinda Núñez	Proyecto teatro	12,00	299,20
	Proyecto habla	15,00	374,00
CEIP Manuel Alonso	El periódico escolar	15,50	386,47
	Huerto Malonso	14,00	349,07
	Raíces de Alcalá	12,50	311,67
C.C. Ntra. Sra. del Águila	Feria de la Ciencia 2023	14,38	358,54
CEIP Oromana	Con los cinco sentidos	18,13	451,92
CEIP Pedro Gutiérrez	Los aros de la igualdad	13,75	342,83
	Un patio muy particular	14,37	358,29
CEIP Reina Fabiola	Huerto escolar	13,50	300,00
CEIP Silos	Proyecto Alcalá 22/23	12,00	299,20
	El periódico escolar	17,50	436,33
CC Molinos del Guadaíra	Taller de teatro	18,00	448,80
IES Albergo	Huerto ecológico	11,00	274,27
IES Cristóbal de Monroy	¡A comer con cabeza!	20,00	498,67
	Aula historia, arte y creación del mosaico romano	19,25	479,97
IES D ^a Leonor de Guzmán	Proyecto huerto	18,50	461,27
	Proyecto colorearte	11,50	286,73
			12000,00

Segundo.- Denegar la concesión de subvenciones a los siguientes proyectos, en función de lo establecido en la convocatoria, por existir una diferencia de más de tres puntos en la puntuación individual otorgada por cada uno de los miembros de la comisión.

CEIP Ángeles Martín Mateo	Educamos en familia
CEIP Federico García Lorca	Metodologías activas
CEIP Hermelinda Núñez	Proyecto alcanza tus metas
CEIP José Ramón	Taller de lengua de signos
CEIP Puerta de Alcalá	Ven a leer
CEIP Puerta de Alcalá	Come sano, vive bien
CEIP Puerta de Alcalá	Aula de la naturaleza
CEIP Silos	Museo Picasso
CC Molinos del Guadaíra	Jornadas culturales "Un paseo por la prehistoria"





--	--

Así mismo se deniegan subvenciones a los centros educativos cuyos proyectos no llegan a 10 puntos en la suma total de los puntos otorgados por cada miembro de la comisión.

CEIP José Ramón	Taller de experimentos
CEIP José Ramón	Taller de teatro
CEIP Pedro Gutiérrez	Educando para el futuro
Escuela Oficial de Idiomas	Visitas guiadas

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 55101/3261/48900 y operación contable nº 12022000004651, por importe de las cantidades concedidas de 12.000 euros.

Cuarto.- Aprobar el pago del 100 % de las cantidades concedidas, una vez que la actividad haya sido justificada en su totalidad, según informe técnico de la Delegación de Educación.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a las entidades beneficiarias, así como dar traslado del mismo a la Delegación Municipal de Educación y a la Intervención de Fondos Municipal.

26º EDUCACIÓN/EXPTE. 10717/2021. AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO COMO COMPENSACIÓN POR LA GESTIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA E.I. EL ACEBUCHE, 22/23, MES DE ABRIL DE 2023: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización y disposición del gasto como compensación por la gestión de los puestos escolares de la E.I. El Acebuche, 22/23, mes de abril de 2023, y **resultando**:

Con fecha de 9 de marzo de 2021 este Ayuntamiento, como entidad colaboradora de la gestión de la escuela infantil el Acebuche, suscribió convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil.

El presente convenio tiene por objeto instrumentar la colaboración en la gestión de las ayudas a las que se refiere el expositivo primero, estableciendo los requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de dichas ayudas.

La duración del mismo será de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, con posibilidad de renovarlo hasta los límites impuestos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que las partes manifiesten su conformidad de manera expresa y siempre que la entidad colaboradora no pierda esta condición.

Para este periodo, los precios de los servicios serán los publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año apruebe la Dirección General competente en materia de planificación educativa.

La entidad colaboradora que suscribe este convenio, deberá cumplir durante este periodo con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,





sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 de la Base Séptima de las Bases Reguladoras del Programa de ayuda.

Mediante resolución de 4 de marzo de 2020 la Dirección General de Planificación y Centros, se publican los precios mensuales de los servicios establecidos en el Decreto 149/2009 de 12 mayo, fijados por los centros adheridos al programa de ayuda para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil en Andalucía a partir del curso 2021/2022, estableciéndose para la escuela infantil El acebuche, por los servicios socio-educativos la cantidad de 240,53 euros y por los servicios de comedor escolar 80,18 euros.

El abono de las ayudas se realizara de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación en la forma establecida en la estipulación sexta. Este pago se realizara mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad colaboradora. Así mismo la Agencia Pública Andaluza de Educación, se comprometa a realizar el pago en el plazo de 20 días desde que la justificación presentada sea calificada como conforme por parte de la Agencia.

Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 17 de septiembre de 2015 se resolvió adjudicar a la empresa MOLEQUE S.L. el contrato de gestión de la escuela Infantil "El Acebuche" bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del citado contrato es de 10 años.

Consta en expediente retención de crédito n.º12023000030857 a efectos de la autorización y disposición del gasto por importe de 36.553,46 euros como compensación económica derivada de los costes de la participación en la gestión de las ayudas antes aludidas, con el fin de atender los documentos justificativos que se produzcan por la empresa Moleque S.L, como concesionaria de la gestión de la prestación del servicio durante el mes de abril.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (36.553,46 € euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 55101/3261/472, proyecto 2015.3.103.0017, con el fin de dar cobertura a la documentación justificativa generada por la empresa Moleque SL por la prestación de los servicios socioeducativos en la escuela infantil el Acebuche, durante el mes de abril de 2023.

Segundo.- Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

27º EDUCACIÓN/EXPTE. 10718/2021. AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO COMO COMPENSACIÓN POR LA GESTIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA E.I. LOS OLIVOS, 22/23, MES DE ABRIL DE 2023: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización y disposición del gasto como compensación por la gestión de los puestos escolares de la E.I. Los Olivos, 22/23, mes de abril de 2023, y **resultando:**

Con fecha de 9 de marzo de 2021 este Ayuntamiento, como entidad colaboradora de la gestión de la escuela infantil Los Olivos, suscribió convenio de colaboración entre la Agencia





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil.

El presente convenio tiene por objeto instrumentar la colaboración en la gestión de las ayudas a las que se refiere el expositivo primero, estableciendo los requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de dichas ayudas.

La duración del mismo será de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, con posibilidad de renovarlo hasta los límites impuestos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que las partes manifiesten su conformidad de manera expresa y siempre que la entidad colaboradora no pierda esta condición.

Para este periodo, los precios de los servicios serán los publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año apruebe la Dirección General competente en materia de planificación educativa.

La entidad colaboradora que suscribe este convenio, deberá cumplir durante este periodo con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 de la Base Séptima de las Bases Reguladoras del Programa de ayuda.

Mediante resolución de 17 de abril de 2020 la Dirección General de Planificación y Centros, se publican los precios mensuales de los servicios establecidos en el Decreto 149/2009 de 12 mayo, fijados por los centros adheridos al programa de ayuda para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil en Andalucía a partir del curso 2021/22, estableciéndose para la escuela infantil Los Olivos, por los servicios socio-educativos la cantidad de 240,53 euros y por los servicios de comedor escolar 80,18 euros.

El abono de las ayudas se realizara de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación en la forma establecida en la estipulación sexta. Este pago se realizara mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad colaboradora. Asimismo la Agencia Pública Andaluza de Educación, se comprometa a realizar el pago en el plazo de 20 días desde que la justificación presentada sea calificada como conforme por parte de la Agencia.

Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 25 de julio de 2007 se resolvió adjudicar a la empresa Clece, S.A. el contrato de gestión del centro socio-educativo infantil “Los Olivos” bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del contrato será de diez años, prorrogables por acuerdo del Pleno de 20 de julio de 2017 por otros diez años más a través de ocho posibles prórrogas, de 2 años las dos primeras, y de 1 año las seis restantes.

En la sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio de 2019 se adoptó el siguiente acuerdo:

Prorrogar el contrato de gestión del centro socio educativo infantil Distrito Sur “Los Olivos” (expte. originario 12517/2013, ref. C-2007/015), inicialmente suscrito con Clece SA y luego transmitido a Koala Soluciones Educativas, S.A., por otros 2 años, finalizando la misma con fecha 9 de agosto de 2021 (expte 7320/2019).

En la sesión ordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2021 se adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar una tercera prórroga del contrato de gestión del centro educativo infantil Distrito Sur “Los Olivos” (expte originario 12517/2013, ref. C-2007/015), inicialmente suscrito con





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

CLECE SA y luego transmitido a KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A., por 1 año, finalizando la misma con fecha 9 de agosto de 2022 (Expte. 4780/2021).

Consta en expediente retención de crédito n.º 12023000031458 a efectos de la autorización y disposición del gasto por importe de 14.461,15 euros como compensación económica derivada de los costes de la participación en la gestión de las ayudas antes aludidas, con el fin de atender la factura que se produzca por la empresa KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A., como concesionaria de la gestión de la prestación del servicio.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (14.461,15 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 55101/3261/472, proyecto 2013.3.103.0010, con el fin de dar cobertura a la factura generada por la empresa KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A. por la prestación de los servicios socio-educativos en la escuela infantil Los Olivos, durante el mes de abril de 2023.

Segundo.- Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

28º DEPORTES/CONTRATACIÓN/EXPTE. 3748/2020. CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL ACTUAL SOFTWARE DE GESTIÓN DEPORTIVA DE ESTE AYUNTAMIENTO: SUSTITUCIÓN DE RESPONSABLE DEL CONTRATO.- Examinado el expediente que se tramita sobre la sustitución de responsable del contrato de servicio de mantenimiento del actual software de gestión deportiva de este Ayuntamiento, y **resultando:**

La figura del responsable municipal del control de la ejecución del contrato se encuentra actualmente regulada en el art. 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP en lo sucesivo). Según este precepto, sus funciones son, básicamente, supervisar la ejecución del contrato, adoptar las decisiones, y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el pasado 18 de junio de 2021, y en relación con dicha figura, designó como responsable municipal del control del contrato de referencia a Jesús María Sánchez Núñez, Jefe del Servicio de Delegación de Organización. Posteriormente, e igualmente, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2021, se designó al Técnico de Administración General Eduardo Rodríguez Sevillano, en sustitución del Jefe de Servicio de Delegación de Organización, responsable de la ejecución del contrato de referencia.

Como consecuencia del cese del Técnico de Administración General, Eduardo Rodríguez Sevillano, se precisa nombrar un nuevo responsable municipal del contrato, a cuyo efecto esta Delegación de Deportes considera adecuado que lo sea Rafael Ramos Pérez, responsable técnico de Deportes.

Por todo ello, y considerando lo preceptuado en el artículo art. 62 de la Ley de





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Designar a Rafael Ramos Pérez, responsable técnico de Deportes, como responsable municipal del control de la ejecución del contrato de Servicio de mantenimiento del actual software de gestión deportiva de este Ayuntamiento, en sustitución del Técnico de Administración General Eduardo Rodríguez Sevillano

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al contratista afectado.

Tercero.- Dar cuenta del presente acuerdo al Técnico de Administración General Eduardo Rodríguez Sevillano y al nuevo responsable municipal del citado contrato Rafael Ramos Pérez, al Servicio Municipal de Contratación, y a la Intervención y Tesorería Municipales, dejando copia del acuerdo en los expedientes indicados anteriormente.

2º INNOVACIÓN Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA/CONTRATACIÓN/EXPT. 6617/2023. SEGUNDA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ALOJAMIENTO Y MANTENIMIENTO WEB PERSONALIZADO, DE SERVICIO DE CORREO ELECTRÓNICO Y DE SERVICIO DE BACKUP DE CORREO ELECTRÓNICO: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la segunda prórroga del contrato de servicio de alojamiento y mantenimiento web personalizado, de servicio de correo electrónico y de servicio de backup de correo electrónico, y **resultando:**

1º.- Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16/07/2021 se adjudicó a E-XISTO DISEÑO WEB, S.L., la contratación del “servicio de alojamiento y mantenimiento web personalizado, servicio de correo electrónico y servicio de backup de correo electrónico” de este Ayuntamiento (Expte. 5356/2019 ref. C-2021/011). Con fecha 23/07/2021 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º.- El citado contrato tenía una duración inicial de 1 año, computado a partir del día 24/07/2021, finalizando por tanto el día 23 de julio de 2022. Se prevé una prórroga en el contrato de hasta 3 años más.

Ya por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de mayo de 2022 resultó aprobada una primera prórroga del contrato, con finalización prevista para el día 23 de julio de 2023.

3º.- La ejecución del contrato resulta satisfactoria, según consta en el expediente junto a la conformidad del contratista a la prórroga del contrato, la Delegación Municipal de Sistemas, mediante escrito de fecha 23 de abril de 2023 se muestra favorable a acordar dicha prórroga.

4º.- Procede, por tanto, prorrogar por segunda vez el contrato, por un periodo adicional de 1 año a partir del día 24 de julio de 2023.

5º.- Consta en el expediente la existencia de crédito suficiente y adecuado (A nº operación 12023000002380, de fecha 2/01/2023, por importe de 10.360,63€ €; y AFUT1 nº operación 12023000002202, de fecha 2/01/2022, por importe de 31.081,87 €) para atender la citada prórroga.

Vistas las anteriores consideraciones, lo preceptuado en la legislación vigente, y





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la segunda prórroga del contrato de “servicio de alojamiento y mantenimiento web personalizado, servicio de correo electrónico y servicio de backup de correo electrónico” de este Ayuntamiento (Expte. 6617/2023, expediente de origen 5356/2019 ref, C-2021/011), suscrito con E-XISTO DISEÑO WEB, S.L. el día 23 de julio de 2021, prórroga que comprenderá un periodo de 1 año a computar a partir del día 24 de julio de 2023, fijándose un precio de 17.125,00 € IVA excluido (20.721,25 € IVA incluido) por el citado periodo completo de prórroga.

Segundo.- Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.

Tercero.- Notificar este acuerdo al contratista y dar cuenta del mismo al responsable del contrato (Francisco Antonio García Camacho), y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

Cuarto.- Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el portal de transparencia municipal.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cincuenta minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

